



1859



Universidad  
Nacional  
de Loja

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**  
**CARRERA DE DERECHO**

“EXHAUSTIVO CONTROL POR LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA AL  
INTERIOR DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS, PARA DECOMISO DE  
OBJETOS NO PERMITIDOS”.

**Trabajo de Integración Curricular  
previo a la obtención del título de  
Abogada**

**AUTORA:**

Lidia Vanessa Jiménez Jiménez

**DIRECTOR:**

Dr. Guílber René Hurtado Herrera Mg. Sc

Loja-Ecuador

2022

## **Certificación de director del trabajo de integración curricular**

Loja, 23 de marzo de 2022

Dr. Guilber René Hurtado Herrera Mg. Sc.

**DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD JURÍDICA  
SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UANIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

Dr. Guilber René Hurtado Herrera Mg. Sc.

**DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACION CURRICULAR**

**CERTIFICO:**

Que he revisado, orientado y corregido en todo proceso de la elaboración del trabajo de integración curricular titulado: **"EXHAUSTIVO CONTROL POR LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA AL INTERIOR DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS, PARA DECOMISO DE OBJETOS PROHIBIDOS"**, de autoría de la estudiante Lidia Vanessa Jiménez Jiménez, previa a la obtención de título de **Abogada**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos por la Universidad Nacional de Loja, autorizo la presentación para la respectiva sustentación y defensa.



**GUILBER RENE  
HURTADO HERRERA**

**Dr. Guilber René Hurtado Herrera Mg. Sc**

**DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACION CURRICULAR**

## Autoría del trabajo de integración curricular

Yo, Lidia Vanessa Jiménez Jiménez, declaro ser autora del presente trabajo de integración curricular o de titulación y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi trabajo de integración curricular o de titulación en el Repositorio Digital Institucional - Biblioteca Virtual.

LIDIA  
VANESSA  
JIMENEZ  
JIMENEZ



Firmado  
digitalmente por  
LIDIA VANESSA  
JIMENEZ JIMENEZ  
Fecha: 2022.09.01  
00:02:26 -05'00'

**Firma:**

**Cédula de identidad:** 1150416624

**Fecha:** Loja, 06 de septiembre 2022

**Correo electrónico:** lidia.jimenez@unl.edu.ec

**Teléfono Celular:** 0939375913

## Carta de autorización del estudiante

**Carta de autorización del trabajo de integración curricular, por parte de la autora para la consulta, reproducción parcial o total y publicación electrónica del texto completo**

Yo, Lidia Vanessa Jiménez Jiménez declaro ser autora del trabajo de integración curricular titulado: **“EXHAUSTIVO CONTROL POR LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA AL INTERIOR DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS, PARA DECOMISO DE OBJETOS PROHIBIDOS”**, como requisito para optar el título de abogada; autorizo al sistema bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad Nacional de Loja, a través de la visibilidad de sus contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Digital Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del trabajo de integración curricular o titulación que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los seis días del mes de septiembre del dos mil veinte y dos, firma la autora.

LIDIA  
VANESSA  
JIMENEZ  
JIMENEZ

Firmado  
digitalmente por  
LIDIA VANESSA  
JIMENEZ JIMENEZ  
Fecha: 2022.09.01  
00:02:26 -05'00'

**Firma:**

**Autora:** Lidia Vanessa Jiménez Jiménez

**Cédula de identidad:** 1150416624

**Dirección:** Galileo Galilei y Ángel Rivera

**Fecha:** Loja, 6 de septiembre 2022

**Correo electrónico:** lidia.jimenez@unl.edu.ec

**Celular:** 0939375913

**Datos Complementarios:**

**Director del trabajo de integración curricular:** Dr. Guílber René Hurtado Herrera  
Mg. Sc.

**Tribunal de Grado:**

**Presidente:** Dr. José Dositeo Loaiza Moreno Mg. Sc.

**Vocal:** Dr. James Chacón Guamo Mg. Sc.

**Vocal:** Dr. Servio Patricio González Chamba Mg. Sc.

## **Dedicatoria**

A mi madre por estar presente siempre en todo momento, guiándome, apoyándome y dándome siempre los mejores consejos de vida, siendo ejemplo digno y merecedor de mi admiración, del cual hoy en día puedo decir que me siento plenamente orgullosa y agradecida por la madre que tengo, convirtiéndose en mi motivo de inspiración y apoyo para seguir adelante cumpliendo mis metas y objetivos, a mi padre por depositar toda su confianza en mí apoyándome siempre en mis metas y proyectos de vida, incentivándome a seguir adelante cada día, transformándose de esta forma en el pilar fundamental que contribuyo a mi formación personal y académica, de igual forma a mi hermana mayor quien se ha convertido en mi segunda madre, a mi hermano menor por brindarme su apoyo incondicional durante todos estos años de estudio, a mis demás hermanos y hermanas me encuentro eternamente agradecida por su apoyo, cariño, respeto y sobre todo la confianza que han depositado en mi persona, cada uno me ha brindado apoyo de forma desinteresada y han prestado sus mejores esfuerzos siendo un aporte importante en mi formación académica, y de manera general a toda mi familia por su ayuda y comprensión.

***Lidia Vanessa Jiménez Jiménez***

## **Agradecimiento**

Agradezco principalmente;

Expreso mi más sincero agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, a la Facultad Jurídica, Social y Administrativa en especial gratitud a la Carrera de Derecho por brindarme un espacio lleno de conocimientos permitiéndome así adquirir la experiencia necesaria para el desarrollo de mis conocimientos y en lo posterior de la práctica profesional.

Al Director del trabajo de integración curricular Dr. Guílber René Hurtado Herrera, quien fue el encargado de guiarme y brindarme asesoría, impartíendome cada uno de sus conocimientos para desarrollar el presente trabajo de investigación.

De igual forma agradezco a las autoridades, al respectivo grupo de docentes y demás autoridades encargadas de la institución.

A su vez expreso mi especial y más sincero agradecimiento a mis padres por brindarme el apoyo necesario y suficiente a lo largo de mi vida y formación académica de igual forma agradezco al resto de familiares que han prestado su ayuda incondicional.

***Lidia Vanessa Jiménez Jiménez***

## Índice de Contenidos

Portada .....	I
Certificación de director del trabajo de integración curricular .....	II
Autoría del trabajo de integración curricular .....	III
Carta de autorización del estudiante .....	IV
Dedicatoria .....	V
Agradecimiento .....	VI
Índice de contenidos .....	VII
Índice de tablas .....	VIII
Índice de figuras .....	VIII
Índice de anexos .....	IX
1. Título .....	1
2. Resumen .....	2
2.1. Abstract .....	3
3. Introducción .....	4
4. Marco teórico .....	6
4.1. Centros de Rehabilitación Social .....	6
4.2. Control de los Objetos no Permitidos Dentro de los Centros Penitenciarios .....	31
5. Metodología .....	48
5.1. Métodos .....	48
5.2. Procedimientos y Técnicas .....	50
5.3. Observación documental .....	50

6.	Resultados .....	51
6.1.	Resultados de las Encuestas .....	51
6.2.	Resultados de la Realización de Entrevista .....	58
6.3.	Estudio de Casos.....	68
6.4.	Análisis estadístico de casos .....	75
7.	Discusión.....	77
7.1.	Verificación de objetivos: .....	77
7.2.	Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Legal .....	79
8.	Conclusiones .....	81
9.	Recomendaciones.....	82
9.1.	Proyecto de Reforma Legal .....	83
10.	Bibliografía .....	88
11.	Anexos .....	97

### **Índice de Tablas**

Tabla Nro. 1.	Cuadro Estadístico .....	51
Tabla Nro. 2.	Cuadro Estadístico .....	52
Tabla Nro. 3.	Cuadro Estadístico .....	54
Tabla Nro. 4.	Cuadro Estadístico .....	55
Tabla Nro. 5.	Cuadro Estadístico .....	56
Tabla Nro. 6.	Cuadro Estadístico .....	75
Tabla Nro. 7.	Cuadro Estadístico .....	76
Tabla Nro. 8.	Cuadro Estadístico .....	76

### **Índice de Figuras**

Figura Nro.1	Representación Grafica.....	51
Figura Nro.2	Representación Grafica.....	53



Figura Nro.3	Representación Grafica.....	54
Figura Nro.4	Representación Grafica.....	55
Figura Nro.5	Representación Grafica.....	57

### **Índice de Anexos**

Anexo Nro.1	Formato De Encuesta.....	97
Anexo Nro.2	Formato De Entrevista.....	100
Anexo Nro.3	Designación De Director Del Trabajo De Integración Curricular....	101
Anexo Nro.4	Certificación De Traducción Del Abstract .....	102
Anexo Nro.5	Certificación Del Tribunal De Grado .....	103

## **1. Título**

**“EXHAUSTIVO CONTROL POR LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA AL INTERIOR DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS, PARA DECOMISO DE OBJETOS NO PERMITIDOS”**

## 2. Resumen

El presente trabajo de integración curricular lleva por título: “Exhaustivo control por los miembros de la fuerza pública al interior de los centros penitenciarios, para decomiso de objetos no permitidos”, tiene como principal interés realizar un estudio jurídico y una investigación acerca de la problemática existente en el ingreso indebido de objetos no permitidos a los centros de rehabilitación social, hecho que se ha convertido en una de las principales causas que fomentan escenas violentas entre personas privadas de la libertad. Entre las principales causas que desencadenan esta serie de conflictos y de irregularidades está el mal manejo en la administración del sistema penitenciario por parte de las autoridades que no realizan los controles y requisas necesarias debidas para tal caso, lo cual facilita el ingreso de objetos prohibidos al interior de las penitenciarías. Entre los objetos prohibidos más comunes que se logra localizar al interior de las penitenciarías están: los teléfonos celulares que son usados por los reclusos como instrumento de comunicación a fin de seguir en contacto con sus cómplices y compañeros de organizaciones delictivas, de igual forma sucede con el ingreso de armas de diferente tipo que en lo posterior en manos de los privados de libertad son usadas para causar daño, lesiones e inclusive propiciarles la muerte a sus propios compañeros de celda y pabellones del lugar, el ingreso de sustancias estupefacientes es otro de los problemas que afecta la estabilidad del centro. Dentro del presente trabajo de integración curricular se utilizaron materiales y métodos que permitieron el desarrollo de la investigación jurídica, de igual forma se planteó encuestas y entrevistas a profesionales del derecho cuyos resultados sirvieron para plantear el proyecto de reforma legal al Código Orgánico Integral Penal con la finalidad de reformar el artículo 685 del Código Orgánico Integral Penal, mismo que constará de la siguiente manera:

Art. 685. Seguridad interna y perimetral de los centros de privación de libertad. - La seguridad interna de los centros de privación de libertad es competencia del cuerpo de seguridad penitenciaria y Policía Nacional.

La seguridad perimetral es competencia única y exclusiva de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas.

## **2.1. Abstract**

The present degree thesis is entitled: "Exhaustive control by members of the public force inside prisons, for confiscation of unauthorized objects", its main interest is to carry out a legal study and an investigation about the existing problem in the improper ingress of unauthorized objects into social rehabilitation centers, a fact that has become one of the main causes that promote violent scenes between people deprived of their liberty.

Among the main causes that trigger this series of conflicts and irregularities is the mismanagement in the administration of the penitentiary system by the authorities that do not carry out the necessary controls and seizures due to such case, which facilitates the entry of prohibited objects inside the prisons. Among the most common prohibited objects that can be located inside penitentiaries are: cell phones that are used by inmates as a communication tool in order to keep in touch with their accomplices and colleagues from criminal organizations, in the same way it happens with the entry of different types of weapons that later in the hands of those deprived of liberty are used to cause damage, injury and even lead to the death of their own cellmates and pavilions of the place, the entry of narcotic substances is another of the problems that affect the stability of the center. Within the present thesis work, materials and methods were used that allowed the development of legal research, in the same way, surveys and interviews with legal professionals were raised, the results of which served to propose the project of legal reform to the Comprehensive Criminal Organic Code with the purpose to amend article 685 of the Organic Comprehensive Criminal Code, which will consist of the following:

Art. 685. Internal and perimeter security of the deprivation of liberty centers. - The internal security of the deprivation of liberty centers is the responsibility of the prison security force and the National Police.

Perimeter security is the unique and exclusive competence of the National Police and Armed Forces.

### **3. Introducción**

Dentro del trabajo de investigación jurídica es importante mencionar que en el Ecuador la administración del sistema penitenciario se ha venido quebrantando con el pasar del tiempo, las penitenciarías hoy en día se han convertido en bodegas de seres humanos debido al hacinamiento y sobrepoblación que va subiendo a gran escala, hoy en día ya no se ve a los centros penitenciarios como centros de rehabilitación social, las autoridades y gobernantes ya no se centran en velar por la rehabilitación social de los privados de libertad, es claro que no es fácil rehabilitar a quien se ha pasado toda su vida delinquiendo, no es fácil cambiar la mente criminal con la que los privados de libertad ingresan al centro, pero en manos de los gobernantes esta que le presten más atención y más interés a este tema que ha venido generando gran problemática al interior de los centros penitenciarios y es tema de preocupación para la sociedad tras los sucesos que se han venido desarrollando así como también inconsistencias en el manejo de los sistemas penitenciarios que permiten el ingreso de objetos prohibidos lo cual ha desencadenado una serie de amotinamientos, peleas y muertes violentas entre privados de la libertad.

En el presente trabajo de integración curricular se verifica un objetivo general que consiste: “Realizar un estudio conceptual, doctrinario y jurídico en torno a los centros de privación de libertad para lograr el control de las Personas Privadas de Libertad y garantizar la vigencia de sus derechos”. De igual forma se verifican los objetivos específicos que se señalan y se detallan a continuación: Primer objetivo específico: “Demostrar que el ingreso de objetos prohibidos a los centros de privación de libertad, es una de las principales causas que fomentan escenas violentas entre personas privadas de la libertad”; segundo objetivo específico: “Determinar las falencias en el sistema penitenciario que permiten el ingreso de objetos prohibidos a los centros de rehabilitación social”; tercer objetivo específico: “Presentar una propuesta de reforma legal a fin de contribuir a la solución de la crisis penitenciaria”.

El presente trabajo de integración curricular se encuentra estructurada de la siguiente forma: la revisión del marco teórico que está conformada por diferentes categorías entre ellas; conceptos de centros de privación de libertad desde un enfoque conceptual, doctrinario, jurídico y derecho comparado; Finalidades de los centros de rehabilitación social; Centros de Rehabilitación Social; personas privadas de la libertad; Regímenes de Rehabilitación Social; Régimen Cerrado; Régimen Semiabierto; Régimen Abierto; Guías Penitenciarios ; Objetos Prohibidos; Sustancias

Catalogadas Sujetas a Fiscalización; Vigilancia y Control; Consecuencias del Ingreso de Objetos no Permitidos a los Centros de Rehabilitación Social; Faltas Disciplinarias; Faltas Leves; Faltas Graves; Faltas Gravísimas; Fuerza Pública, análisis de la pena. Conforman también el presente trabajo de investigación los materiales y métodos utilizados que sirvieron de gran ayuda, para la obtención de información, de igual forma las técnicas de la encuesta y entrevista empleadas, también el estudio de casos que contribuyen con información relevante para la fundamentación del trabajo de integración curricular, con ello también ha sido posible la verificación de objetivos un objetivo general y tres objetivos específicos.

En la parte final del presente trabajo de investigación jurídica se establecen las conclusiones las cuales fueron planteadas en base al desarrollo de toda la investigación jurídica y con ello fue posible plantear la propuesta de reforma legal al Código Orgánico Integral Penal con la finalidad de reformar el artículo 685 del Código Orgánico Integral Penal, mismo que constará de la siguiente manera:

Art. 685. Seguridad interna y perimetral de los centros de privación de libertad. - La seguridad interna de los centros de privación de libertad es competencia del cuerpo de seguridad penitenciaria y Policía Nacional.

La seguridad perimetral es competencia única y exclusiva de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas.

De esta forma queda debidamente presentado el trabajo de investigación jurídica que trata sobre “EXHAUSTIVO CONTROL POR LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA AL INTERIOR DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS, PARA DECOMISO DE OBJETOS NO PERMITIDOS”. Esperando de esta forma que el presente documento sirva de guía jurídica a estudiantes y profesionales de Derecho, como fuente de consulta en busca de conocimientos, quedando ante el honorable Tribunal de Grado para su respectiva corrección de ser necesario y en lo posterior la aprobación del mismo.

## **4. Marco teórico**

### **4.1. Centros de Rehabilitación Social**

Se denominan, genéricamente, centros penitenciarios a los lugares o establecimientos donde deben permanecer custodiadas las personas privadas de su libertad en razón de detención preventiva, así como las condenadas al cumplimiento de penas privativas de libertad o cualquier otra medida cautelar ordenadas o decretadas por autoridad o tribunal competente, y cuyo principal objetivo es la resocialización de éstas. ( Conceptos Jurídico, 2020, pág. 1).

El entorno penitenciario es considerado generalmente como aquel espacio que ha sido creado y adecuado para ingresar aquellas personas que han cometido algún tipo de delito o infracción penal y que por ende se encuentran bajo custodia de la autoridad, denominado comúnmente como guía penitenciario que tienen encargada la misión de vigilar el cumplimiento de dicha sanción penal impuesta por la autoridad superior denominado como juzgador, se deberá tener en cuenta el hecho de que estos centros especializados deberán brindar ayuda a cada uno de los privados de libertad creando espacios y entornos idóneos que ayuden a los privados de la libertad a tomar conciencia de su mal actuar para modificar su mala conducta y hacer de cada privado de la libertad una mejor persona en moral promoviendo su formación educativa enfocándose de esta manera en nuevas visiones que sirvan de ejemplo a seguir para los demás miembros que se encuentran inmersos en el grupo social dentro y fuera de los centros penitenciarios.

Los Centros de Rehabilitación Social son entidades del sector público que permiten de cierta manera controlar el nivel de delincuencia y teóricamente es garantizar que las personas privadas de libertad posean un cierto nivel de recuperación que ayude a su integración a la sociedad. ( Repositorio Institucional Uniandes, 2018, pág. 20).

La importancia de los centros de rehabilitación social radica en el hecho de que el personal capacitado y especializado tendrá la ardua tarea de analizar las actitudes y comportamiento de cada persona privada de libertad que ingresa al centro penitenciario para en lo posterior optar por un tratamiento idóneo y adecuado que mejor brinde ayuda al progreso de rehabilitación social del privado de libertad, los centros de rehabilitación social deben tener un objetivo pleno centrado en la igualdad, la participación e inclusión plena de todos los reclusos del lugar.

Los centros de rehabilitación social se deberían centrar precisamente en ese objetivo, de rehabilitar a aquel custodio que es ingresado al centro a fin de modificar su estado de conducta, haciendo que haga conciencia de sus malos actos, pero lastimosamente no en todos los casos se cumple con lo dispuesto por la ley, esto debido a que algunos miembros de seguridad que conforman o que se encuentran a cargo del centro prestan su ayuda para generar más delincuencia dentro de los centros penitenciarios y no más para rehabilitar a los privados de libertad.

Centro destinado a la custodia de detenidos, presos y penados que cuenta con medidas de seguridad para evitar que estos puedan salir libremente. (Diccionario Panhispánico , 2020, pág. 12)

La autoridad de alguna forma trata de garantizar la seguridad interna y externa de los privados de la libertad a fin de que con el cumplimiento de la pena se logre la reparación de aquel daño o lesión que se haya causado, es decir que el privado de libertad al momento de ser ingresado al centro de rehabilitación social se lo hace con la finalidad de que no siga delinquiriendo es decir no siga cometiendo más delitos de mayor magnitud que puedan atentar contra la vida de los demás individuos de la sociedad. Es necesario tener en cuenta que no todas las personas o individuos que son ingresados a los centros de privación de libertad con la finalidad de cumplir una pena impuesta, hay personas que entran o son ingresados como método de seguridad mientras es investigado por la justicia sobre hechos sobre los cuales se le vincula ya sea de forma directa o indirecta como autor o coautor del hecho punible, es decir solo se le imponen medidas cautelares con la finalidad de mantener la custodia y resguardo policial del presunto culpable del delito que es indagado de forma estricta y rigurosa en razón de comprobar y encontrar indicios de culpabilidad con el desarrollo de la investigación exhaustiva por parte de las autoridades encargadas y que tienen pleno entendimiento y conocimiento dentro de materia penal y de delitos y por tanto se entiende que son competentes para llevar a efecto dicha investigación.

Centros de Rehabilitación Social, en los que permanecen las personas a quienes se les ha impuesto una pena mediante una sentencia condenatoria ejecutoriada. ( José Sebastián Cornejo, 2015, pág. 6).

Durante el cumplimiento de la pena impuesta el privado de libertad se someterá a un sinnúmero de tratamientos mismos que deberán ser minuciosamente observados con estricto seguimiento y total y total apego a la normativa que regule dicha actividad. En lo posterior podrá y deberá ser reinsertado a la sociedad, es decir se debe



comprobar que en realidad el privado de la libertad en realidad ha sido rehabilitado y que se encuentra en condiciones óptimas para ser reinsertado a la sociedad y pueda convivir con su entorno social, en la medida de no causar daño y atentar contra la armonía y tranquilidad de su entorno social.

Por otra parte al momento en el que la autoridad competente llega a comprobar la culpabilidad del acusado procederá a dictar la sanción correspondiente de acuerdo a lo que establece y ordena la ley, para los fines pertinentes y legales se dictara sentencia para que se cumpla con lo contenido en la misma, en lo posterior el sentenciado será dirigido al centro de rehabilitación social que se le haya asignado para tal efecto en donde deberá cumplir con la pena impuesta y la máxima autoridad del centro deberá velar por su cumplimiento, dicha pena deberá cumplirla de forma estricta y rigurosa que será direccionada y controlada por el organismo técnico correspondiente encargado del centro de Rehabilitación Social, en el cual el recluso permanecerá el tiempo de pena que se le haya impuesto por el cometimiento de su omisión.

La finalidad de mantener a los privados de la libertad aislados del resto de la sociedad busca que estos en su momento recapaciten, reflexionen y de cierto modo puedan enmendar sus errores, en pocas palabras que cambien de mentalidad para beneficio propio y tranquilidad de los demás miembros de la sociedad.

Sistema Penitenciario como el conjunto de procedimientos administrativos y jurisdiccionales tendientes a lograr la reintegración, reinserción e incorporación social; aplicando métodos jurídicos y científicos acorde al tratamiento individualizado del sentenciado, para lo cual se conforman equipos que actúen con imparcialidad y calidad. (Andrea Estefanía Gamboa , 2017, pág. 4).

La Rehabilitación social está estructurada de algunos procedimientos mismos que deben ser cumplidos a cabalidad por las personas Privadas de libertad desde el momento en que son ingresados a los centros de privación de libertad una vez que se le ha impuesto la debida pena privativa de libertad mediante sentencia emitida por un juez competente y debidamente ejecutoriada al sujeto que ha sido identificado como responsable de los actos que se le imputan a su cargo, todo privado de libertad desde que ingresa al centro de privación de libertad adquiere algunas obligaciones de carácter legal que deberán ser cumplidas conforme lo establece y lo estipula la ley caso contrario su procedimiento en caso de incumplimiento de las medidas y reglas que rigen a dicho establecimiento penitenciario, este tipo de conducta podría ser

entendido por parte de la autoridad como un acto de rebeldía en el que el privado de libertad. Está incurriendo gravemente.

Por lo general una institución autorizada por el gobierno donde son encarceladas las personas consideradas por la ley como autores de un determinado delito. (Guía Penitenciaria , 2022, pág. 5).

El Estado está en la obligación de velar por los intereses superiores que representan las normas que rigen los establecimientos penitenciarios en lo referente y correspondiente al control, vigilancia, supervisión y lo que respecta del tratamiento que deberán llevar a cabo y cumplir a cabalidad los privados de libertad con el propósito esencial de cumplir con la normativa establecida por los respectivos centros penitenciarios en los cuales se encuentran bajo custodia de la autoridad competente propiamente dicho como capacitada y habilitada para que proceda con el cumplimiento de cuidado, control y supervisión de los entornos tanto interior como exterior de los establecimientos penitenciarios.

Es el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para la ejecución penal. (Artículo 672, Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, 2020, pág. 247).

Son centros creados específicamente para tratar aquellas personas privadas de libertad que han cometido algún delito y que son ingresadas al centro con la finalidad de que reciban un tratamiento adecuado para su correcta rehabilitación social, a más de que deben cumplir con la pena impuesta por la autoridad competente como sanción dictada por el cometimiento de dicha falta o delito.

Estos centros de rehabilitación social conocidos y llamados así en nuestro entorno social tendrán la obligación de rehabilitar a dicha persona que ha cometido tal falta, al referirme al termino rehabilitar quiero decir que esta persona privada de la libertad deberá someterse a un tratamiento de rehabilitación que guarde relación con el tipo de acción y omisión que este sujeto, esto es importante en razón de que le permitirá al especialista aplicar el tratamiento más idóneo que conduzca al privado de libertad a reflexionar y corregir su error cometido para en lo posterior cuando se incorpore a la sociedad se encuentre apto para convivir con su entorno social manteniéndose alejado del medio social que lo condujo o lo motivo anteriormente a cometer dicha falta o infracción que lo termino conduciendo hacia un centro de privación de la libertad manteniéndolo alejado por un tiempo de su medio social en el cual convivía a diario con sus semejantes, el hecho de que el recluso aprenda a valorar

su libertad que tiene como todo ser humano es un acto muy significativo debido a que cuando este quiera a delinquir nuevamente lo llevara a pensar y a recordar lo que le espera si se convierte en sujeto de reincidencia, es decir vuelve a cometer las mismas malas acciones y malas conductas por las cuales ya fue anteriormente castigado y sancionado por la ley.

Los centros de privación de la libertad constituyen la infraestructura y espacios físicos adecuados en los que se desarrollan y ejecutan los apremios, penas privativas de libertad, dispuestas en sentencia y las medidas cautelares de prisión preventiva impuestas por la autoridad jurisdiccional competente. (Artículo 20, Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social Ecuatoriano, 2020, pág. 11).

Los establecimientos penitenciarios son lugares dispuestos como entornos de disciplina y rehabilitación social que deben contribuir de forma positiva a la sociedad en general, dando una especie de albergue ocasional a aquellas personas que son ingresadas a centro de privación de libertad en vista de su mal comportamiento y conducta manifestada ante los miembros que conforman su entorno social, motivos por los cuales la autoridad competente ha procedido a privarlo de su libertad para en lo posterior ser investigado y sancionado conforme lo señale la ley y la autoridad competente para tal caso, una vez que sea ingresado al centro penitenciario o centro de rehabilitación social, este será supervisado por el llamado cuerpo de seguridad penitenciaria comúnmente conocidos como guías penitenciarios en cada una de sus actividades y conforme vaya avanzando el tiempo de su estancia dentro de este centro de rehabilitación social, deberá someterse a un régimen de rehabilitación social conforme lo señale la autoridad competente del centro penitenciario, esto se lo realiza por lo general con la finalidad de asegurar su posterior reinserción con la sociedad de forma adecuada.

### **Código Penitenciario Federal Argentina**

Artículo 5. Son Funciones de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario.

Velar por la seguridad y custodia de las personas sometidas a proceso procurando que el régimen carcelario contribuya a preservar o mejorar sus condiciones morales, su educación y su salud tanto física como mental.

Promover la readaptación social de los condenados a sanciones privativas de libertad. (Artículo 5, Código Penitenciario Federal Argentina, 2020, pág. 18).

Al igual que nuestro Código Orgánico Integral Penal tiene cierta concordancia en lo referente a la rehabilitación de las personas privadas de la libertad pues ambos

buscan mejorar su conducta y comportamiento haciendo del privado de libertad una mejor persona día a día, observando minuciosamente su desarrollo dentro del centro de rehabilitación social, tomando en cuenta cada avance en su conducta para verificar en lo posterior si el privado de libertad se encuentra en las condiciones más óptimas de poder reinsertarse a la sociedad luego de haber cumplido con la pena impuesta y haber abordado el proceso de rehabilitación social con éxito y conforme a lo que dispone la ley.

### **Código Orgánico Penitenciario de Venezuela**

En Venezuela en el artículo 19 del Código Orgánico Penitenciario se habla sobre el sistema penitenciario que es considerado como el conjunto de instituciones, normas y procedimientos estratégicos, técnicos y operativos, interrelacionados entre sí, que tienen como objeto garantizar la eficiente y eficaz prestación del servicio penitenciario, a fin de dar cumplimiento a la ejecución de penas y medidas preventivas privativas de libertad impuestas por la autoridad judicial. (Artículo 19, Código Orgánico Penitenciario, 2015, pág. 20).

En el presente artículo se menciona sobre la labor del sistema penitenciario como establecimiento de integración de personas privadas de libertad que se encuentran privadas de su libertad por diversas razones ya sea por medidas cautelares impuestas o por pena privativa de libertad independientemente de esto el organismo técnico encargado de la rehabilitación social deberá ejercer un trato justo e igualitario para todos los reclusos a fin de no crear algún tipo de discriminación entre los presidiarios.

### **Secretaría Técnica de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social**

El artículo 18. Readaptación Social y Tratamiento “Los gobiernos de la Federación y de los estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación del delincuente”. Además de fortalecer la educación, el trabajo y la capacitación como medios para lograr la reinsertión de los internos, el Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, en su artículo 8 señala la necesidad de “conservar y fortalecer en el interno, la dignidad humana, la protección, la organización y el desarrollo de la familia, a propiciar su superación personal, el respeto a sí mismo”. Para las autoridades capitalinas la readaptación social no es un tema prioritario; ésta es una conclusión a la que se llegó después de

analizar información relativa a las personas reclusas que desempeñan una actividad laboral. (Artículo 18, Secretaría Técnica de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, 2006, pág. 22).

Antes que nada Primero está la capacitación y la rehabilitación de la persona privada de la libertad como merecedor de la misma, dentro de este sistema se vela por fortalecer la educación, modificar la mala conducta para lograr la reinserción de los internos a medida que estos van mejorando su comportamiento y corrigiendo sus errores haciéndose cargo de cada uno de sus actos reconociendo su culpabilidad como tal al momento del cometimiento del delito por el cual ha sido sentenciado previamente y en vista de ello se le ha dictado su debida pena y deberá cumplirla de forma rigurosa para poder ser puesto en libertad al culminar el cumplimiento de la misma.

#### **4.1.1. Finalidad de los Centros de Rehabilitación Social**

Lograr la reinserción social de las personas privadas de libertad con base al trabajo, la capacitación, la educación y la práctica de valores morales. ( Estado de México, 2021, pág. 5).

Las autoridades que se encuentren a cargo de los centros de rehabilitación social deberán tener en cuenta que las personas privadas de la libertad que sean ingresadas a estos establecimientos de seguridad a más de velar por el cumplimiento de la pena impuesta deberán centrarse en analizar y aplicar la correcta rehabilitación social de los privados de libertad, para de esta forma promover el cambio continuo y diario a fin de contribuir a un cambio radical y adecuado ara aquella persona que ha cometido dicho delito.

Contribuir a la disminución de los índices de criminalidad y reincidencia delictiva en el Estado mediante la consolidación de los procesos de prevención, readaptación y reinserción de las personas privadas de su libertad. (Transparencia Fiscal, 2021, pág. 3). Claro está que luchar en contra de la delincuencia no siempre es una tarea fácil, debido a las diferentes formas en las que esta se manifiesta en la sociedad, pese a la ardua labor por parte de las autoridades los casos de delincuencia siguen en aumento, lo que causa Preocupación a la sociedad en general, por ello los sistemas penitenciarios a diario tratan de implementar nuevas medidas de seguridad y de igual forma nuevos métodos de rehabilitación para proceder de forma adecuada.

Custodiar a las personas privadas de la libertad que se encuentran cumpliendo sanciones administrativas, de carácter penal y medidas de seguridad, garantizándoles el respeto de sus derechos humanos, así como una estancia digna durante su periodo de internamiento. (Gobierno del Estado de México, 2021, pág. 2).

Al interior de los establecimientos penitenciarios se encuentran personas que han sido privadas de su libertad por diversas razones, entre las más comunes y más frecuentes son por; asesinato, sicariato, robo, violación, entre otros, que se encuentran cumpliendo una sentencia debidamente ejecutoriada o en algunos otros casos se encuentran retenidos con fines investigativos hasta que se logra reunir elementos convincentes para proceder a dictar las medidas de seguridad o dictar una pena en caso de ser necesario y si la gravedad de dicho delito del que se lo inculpa tiene agravantes que ameritan necesariamente la privación de su libertad has el momento que el juez competente así lo manifieste y lo disponga.

El Sistema de Rehabilitación Social tendrá como finalidad la Rehabilitación Integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de la libertad y la garantía de sus derechos. (Andrea Gamboa, 2017, pág. 12).

Es preciso mencionar que los privados de libertad al momento de ingresar pierden sus derechos en un porcentajes considerables, sin embargo la normativa del centro penitenciario dispondrá de ciertas obligaciones y de ciertos derechos a favor del privado de libertad, por tanto la autoridad deberá ofrecer un trato justo igual a los demás, sin hacer uso de violencia o de fuerza salvo en los casos en los que la ley así lo dispone en situaciones insostenibles, que se encuentren fuera de su alcance, solo ahí las autoridades competentes podrán hacer uso progresivo de la fuerza a fin de neutralizar escenas y actividades de carácter violento que estén irrumpiendo con la tranquilidad de dicho dentro de rehabilitación social que como su mismo nombre lo indica es para rehabilitar no más para general más violencia.

La Rehabilitación Social tiene como finalidad crear estímulos para que los penados, entiendan que han cometido una acción reñida con los valores y principios que hacen posible una vida armónica y civilizada. (Augusto Durán , 2019, pág. 15).

Los privados de la libertad que ingreses a estos centros no solo deberán cumplir con la pena impuesta a más de ello deberán, ya que esto no tendría sentido en su totalidad de nada sirve que cumpla años en prisión si este individuo no es analizado en base a su comportamiento, sus diferentes conductas delictivas para poder

comprender de esta forma el origen del problema que dio lugar a que este adquiriera dichos hábitos de delinquir en la sociedad.

Busca la reinserción social e integración de un individuo que purgó una pena a su entorno social una vez que consigue su libertad. ( Arisbeth Ipatzi, 2019, pág. 18).

Los centros de rehabilitación social buscan algo más que el cumplimiento de medidas de seguridad o cumplimiento de algún tipo de pena impuesta por un juez competente a un individuo, estos centros de rehabilitación buscan conducir al individuo hacia una mejor vida y oportunidades, por medio de la reflexión y reconocimiento del mismo de sus errores. El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de los derechos.

El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar su libertad. (Artículo 201, Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 88).

Las personas privadas de libertad ingresan a los centros de rehabilitación social con una mentalidad y conducta inadecuadas y por ello en centro de rehabilitación deberá centrarse en ello y logran que la persona cambie su mentalidad perversa y criminal cambiando su mal comportamiento por buenas acciones, reconstruir su mente, llegar a comprender sus errores, enmendarlos y hacerse responsables de sus propios actos, esta debería ser la finalidad de los centros de rehabilitación social no solo velar por el cumplimiento de la condena de los reclusos si no también velar por el cambio positivo de cada uno de ellos para en lo posterior se encuentren aptos para ser reinsertados en la sociedad y no vuelvan a delinquir.

- La protección de los derechos de las personas privadas de la libertad, con atención a sus necesidades especiales.
- El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad.
- La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad en el cumplimiento de su condena.
- La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad.

- El régimen disciplinario tiene como fin garantizar el respeto a los derechos de las personas privadas de libertad, la convivencia armónica, la seguridad de los centros y el cumplimiento eficaz del cumplimiento de penas y medidas cautelares. (Artículo 673, Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, 2020, pág. 247).

El sistema de rehabilitación social debe tener bien en claro cada uno de sus deberes y obligaciones y por lo tanto este se encontrará en su deber de cumplir con su objetivo que su prioridad se centra plenamente en velar por el desarrollo de cada una de las facultades y capacidades de los privados de libertad que se encuentren cumpliendo una sentencia debidamente ejecutoriada, cabe mencionar que este centro de rehabilitación social no solamente deberá velar por el cumplimiento de la pena sino también debe prestar interés por cada uno de los privados de libertad es decir que se respeten sus derechos como persona mismo que se encuentran establecidos en la ley independientemente del delito o infracción que hayan cometido.

### **Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (directrices de riad)**

Éstas se centran en la atención a Los jóvenes son considerados en función de su socialización o control. Se trata del diseño y aplicación de programas preventivos orientados al bienestar de los jóvenes “desde su primera infancia”. La prevención pasa por la aplicación de una política progresista y el diseño de medidas que eviten “criminalizar” y “penalizar” a los jóvenes por conductas que no constituyen una amenaza a la sociedad. Estas políticas y medidas abarcan desde la necesidad de crear mecanismos que procuren el acceso a las oportunidades de educación a niños y jóvenes, hasta la formulación de doctrinas para la prevención de la delincuencia que abarcan leyes, procesos e instituciones. Las llamadas Directrices de Riad plantean la necesidad de la aplicación de políticas preventivas inscritas en procesos de socialización e integración de niños y jóvenes; éstas deberán incluir a la familia, el entorno comunitario, la educación y los medios de comunicación. En materia de legislación y administración de justicia de menores, las Directrices plantean la necesidad de que los gobiernos promulguen y apliquen leyes y procedimientos orientados a impedir la estigmatización, victimización y criminalización de los jóvenes. Finalmente, proponen que los gobiernos fomenten la interacción y la coordinación entre los diversos organismos nacionales e internacionales, para el conocimiento de experiencias que fomenten a la aplicación de programas vinculados a la prevención



de la delincuencia y la justicia de menores. (Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, 2006, pág. 14).

Las autoridades se encaminan y se enmarcan en buscar la igualdad y la justicia, prevenir la delincuencia, empezando por incluir a todos en el mismo marco de la educación incentivando a la formación, a la educación para de esta forma evitar que los jóvenes tomen otro rumbo incorrecto que los lleve a delinquir cometiendo una serie de ilícitos que los perjudiquen de tal forma que sean privados de la libertad, esta visión jurídica de aplicar la norma se versa en la lógica no en crear centros carcelarios para recluir un sinnúmero de personas, es precisamente en esta zona donde se enmarca en evitar la sobrepoblación carcelaria.

Es decir que busca la forma de brindar mejores posibilidades y opciones para las personas evitando de tal forma que se dediquen a actividades delincuenciales, como involucrarse en temas de narcotráfico, es precisamente lo que trata de prevenir la ley.

#### **4.1.2. Personas Privadas de la Libertad**

Un privado de libertad es una persona que ha sido castigada por haber incurrido en un hecho ilícito. ( Conceptos Jurídicos, 2020, pág. 1).

Una persona privada de la libertad como su nombre así lo indica ha sido privada en vista de su mal comportamiento, de su mal actuar y obrar que la ha conducido hacia tal destino y por ende deberá cumplir el precio de sus errores siendo recluida en un centro de privación de libertad donde a más del cumplimiento de la pena impuesta deberá someterse a una modalidad de tratamiento de rehabilitación a modo de corregir su mala conducta. La delincuencia incentivada por cierto grupo de individuos en la actualidad se ha convertido en una actividad accesible como fuente de ingresos económicos desde el punto de vista de una persona de baja moral que se inclina por el camino del mal, de la corrupción, la violencia, manipulación y amenazas e intimidaciones provocadas a otro individuo a fin de conseguir un beneficio o un fin específico valiéndose de una serie de artimañas llenas de maldad, encaminadas a perjudicar e inclusive causar daño y terribles lesiones con el fin de concretar y cumplir de esta forma con su acción de malicia.

Individuo que, por haber cometido una falta, debe ser castigado o efectivamente se encuentra cumpliendo una pena, por lo tanto, un reo es alguien que

es acusado por algo o que ya fue sancionado. (Real Academia Española, 2015, pág. 4).

Su estancia en el centro de rehabilitación social no debería ser solamente una medida de castigo o de buscar la reparación integral tanto de los daños materiales como morales y físicos causados u ocasionados a una tercera o segunda personas, el organismo técnico encargado de la supervisión y vigilancia del cumplimiento de las políticas y estándares de cumplimiento conforme a lo dispuesto por el sistema de rehabilitación social quien es el encargado de prever la ayuda necesaria para ayudar al privado de libertad en el camino a su rehabilitación social incluyéndolo en diversos ejes como trabajo, deporte, salud, educación entre otros para cambiar su visión y forma de pensar respecto de su forma de actuar y delinquir.

Persona que cumple en un establecimiento penitenciario; conocido comúnmente como prisión, una pena privativa de libertad impuesta por sentencia firme.(LefisPedia, 2020, pág. 4).

Por tanto un recluso es una persona que esta privada de su libertad y que es obligada a permanecer en un lugar de encierro como medida de seguridad para evitar que este siga cometiendo más ilícitos y por ende cause o produzca daños mayores de surtan causas irreversibles o difíciles de contribuir a su reparación, el cuerpo de seguridad control y vigilancia será el encargado de velar por el correcto comportamiento de cada uno de los privados de la libertad que se encuentren recluidos en el centro penitenciario.

Una persona privada de libertad es aquella que lleva consigo una sentencia debidamente motivada y ejecutoriada en su debido defecto una medida cautelar, cuyo arraigo social es débil o imposible de demostrar para acceder a medidas alternativas menos rigurosas.( Kelly Orellana, 2021, pág. 25).

La pena privativa de libertad que el juez competente imponga deberá ser proporcional al delito cometido es decir el juez no podrá excederse de su poder o de su autoridad, deberá hacerlo conforme lo disponga la ley, por ello es necesario que tenga pleno convencimiento de la culpabilidad de dicha persona que es investigada por el cometimiento de tal delito, posterior a la verificación de culpabilidad el procesado recibirá su castigo por mal comportamiento y conducta que hayan atentado en contra de la vida de algún miembro de la sociedad o la estabilidad y seguridad de la sociedad en general.

Personas mayores o iguales a 18 años de edad que se encuentran dentro de un centro de privación de libertad por disposición de la autoridad judicial competente. (Dirección de Estadísticas y Análisis Económicos del Sector, 2017, pág. 25).

Hoy en día se evidencian casos en los que inclusive personas menores de edad se dedican a cometer hechos ilícitos y que son considerados como hechos totalmente siniestrados por la magnitud y gravedad de sus consecuencias ocasionadas, debido a su edad en este caso personas infractoras menores de edad son sancionados y enviados a un centro de rehabilitación social es decir no se les impone pena alguna como aquellos infractores que sobrepasan la mayoría de edad al momento del cometimiento del delito.

Persona detenida por sospecha y contra la cual se ha dictado auto de prisión preventiva que la obliga a permanecer en establecimiento carcelario. (Manuel Ossorio, 2021, pág. 30).

Es necesario y preciso mencionar que no toda persona o individuo que ingresa a los centros de privación de libertad es responsable penalmente de aquellos cargos que se le imputan, existen casos en los cuales una persona es ingresada a un centro de privación de libertad con fines investigativos, e razón de lo cual se le han asignado medidas preventivas de seguridad a fin de garantizar su comparecencia a lo largo de todo el procedimiento de investigación que se llevar a cabo por la autoridad encargada para tal caso y considerada como competente para poder intervenir en dicha diligencia, hasta poder demostrar si el acusado es culpable o inocente de los cargos que se le imputan a su persona, una vez que se compruebe la culpabilidad del sujeto este será sancionado de acuerdo como su juzgador lo crea conveniente y si es inocente la autoridad ordenara su inmediata libertad, en razón de que ha logrado demostrar y convencer al juzgador de su inocencia, alegando y demostrando con pruebas y videncias que no tiene responsabilidad alguna sobre los hechos a los cuales se lo había vinculado al inicio de la investigación.

Persona procesada o penada recluida por orden judicial en el establecimiento que señale el órgano competente, o sujeta a alguna medida restrictiva de la libertad que se encuentre bajo la custodia del servicio penitenciario. (Código Orgánico Penitenciario , 2015, pág. 20).

Para el cumplimiento de la pena impuesta mediante sentencia debidamente ejecutoriada el juez deberá designar el lugar en el cual el sentenciado deberá pasar su estancia en el cumplimiento de la pena impuesta, al momento del ingreso al centro

de privación de la libertad el juez deberá verificar que el organismo técnico a cargo de dicho centro cumpla con todas las medidas de seguridad y vigilancia para evitar posibles fugas por parte del recluso ingresado al establecimiento penitenciario, cabe mencionar que si el privado es altamente peligro este será enviado al centro de máxima seguridad a fin de mantener la seguridad y custodia del mismo. En la actualidad lamentablemente no se cumple con un debido procedimiento de control y vigilancia que acredite la seguridad tanto interna como externa de los establecimientos de privación de libertad, lo cual causa y produce una gran incertidumbre a la sociedad, llenando la mentalidad de las personas de inseguridad, generando en su interior espacios de temor por lo que pueda pasar posteriormente si la situación de seguridad en los interiores penitenciarios no mejora de forma positiva.

#### **4.1.3. Regímenes de Rehabilitación Social**

Un Régimen penitenciario se refiere a las normas que regulan la vida de las cárceles y que buscan conseguir una buena convivencia entre los presos. (Info Jurídica, 2020, pág. 5).

Los regímenes penitenciarios o regímenes de rehabilitación social por lo general están encaminados a buscar el progreso en lo concerniente al cambio de mentalidad y comportamiento del privado de su libertad, permitiéndole poder acceder a un cambio de régimen permitiéndole tener un cierto tipo de prelibertad condicionada por una serie de medidas que la autoridad estime necesarias para poder monitorear al presidiario que se encuentra cumpliendo una pena privativa de libertad.

Otra de las reglas que establece la ley y que se debe observar antes de solicitar el cambio de régimen es el cumplimiento de cierto porcentaje de la pena impuesta, el porcentaje dependerá única y exclusivamente del tipo de régimen al cual desee acceder la persona privada de la libertad para lo cual el encargado que se haya designado para tal caso deberá proceder conforme a lo establecido y determinado dentro de la normativa y la ley vigente.

Es el conjunto de normas que regulan jurídica y socialmente la forma de estar privado de libertad. ( Fernando Vega Santa Gadea, 2020, pág. 25).

Para poder acceder a algún régimen de los que la ley dispone y establece el privado de libertad deberá cumplir con ciertos requisitos y condiciones para ser merecedor y poder optar por un régimen y de esta forma cumplir su pena impuesta fuera del establecimiento penitenciario. Para garantizar la justicia y el pleno

cumplimiento de la pena impuesta y de esta forma evitar irregularidades e inconsistencias la ley ha establecido condicionamientos mismos que deben ser acatados y cumplidos por los privados de la libertad, sin privilegio alguno, evitando generar favoritismos entre los privados de la libertad.

Normas legislativas o administrativas encaminadas a determinar los diferentes sistemas adoptados para que los penados cumplan sus penas. ( Manuel Ossorio, 2021, pág. 35).

La autoridad competente antes de autorizar o de permitir el acceso a un régimen de rehabilitación social este observara algunos puntos específicos con la finalidad de garantizar un debido procedimiento, si el privado de la libertad mantiene un buen comportamiento y una buena conducta podrá acceder a un cambio de régimen que le permitirá cumplir la pena impuesta desde otras perspectivas y condiciones mismas que serán dispuestas en el momento en el que se realice o se ejecute el cambio de régimen.

Creación de regímenes especiales para el cumplimiento de medidas privativas de libertad. En caso de condena a pena privativa de libertad, siempre que no se apliquen otras medidas alternativas, cumplirán su sentencia en centros adecuados para el efecto, y en caso de prisión preventiva se someterán a arresto domiciliario. ( Artículo 38, numeral 7, Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 17).

Las autoridades han creado regímenes especiales con la finalidad de que los privados de libertad puedan tener acceso a uno de ellos y claro está que deben ser conscientes que para acceder a algún cambio de régimen se debe mantener una buena disciplina y conducta dentro de su celda y en los demás espacios del medio penitenciario que lo rodea así como de igual forma cumplir con cada una de las obligaciones que se le asignan a diario y por ultimo cumplir con cierto porcentaje de la pena impuesta `por parte de la autoridad competente, el porcentaje variara en razón del tipo de régimen al cual el privado de libertad desea solicitar y acceder todas estas diligencias se las llevaran cabo en base a las condiciones dispuestas por la autoridad competente.

Los Regímenes son:

- Régimen Cerrado
- Régimen Semiabierto
- Régimen Abierto

Una persona privada de libertad podrá pasar de un régimen a otro en razón del cumplimiento del plan individualizado, de los requisitos previstos en el reglamento respectivo y el respeto a las normas disciplinarias.

La autoridad competente encargada del centro, solicitará a la o el juez de garantías penitenciarias la imposición o cambio de régimen a la persona privada de libertad lo podrá requerir directamente cuando cumpla con los requisitos previstos en el reglamento respectivo y la autoridad no la haya solicitado. (Artículo 696, Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, 2020, pág. 252).

Así como la ley brinda facilidades al privado de libertad, este también debe ser consciente de cada una de sus acciones que se verán reflejadas en su comportamiento este tendrá derecho a un respectivo cambio de régimen especial dentro del campo disciplinario, antes de pasar de un régimen a otro debe cumplir con ciertos requisitos como buen comportamiento a más de ello de haber cumplido un cierto porcentaje de la pena impuesta esto de acuerdo a los porcentajes establecidos en el Código Orgánico General de Procesos, entre otras reglas y condiciones que deberá cumplir establecidas en el mismo código, cabe mencionar que durante la estancia de la persona privada de libertad en el centro de rehabilitación social este no haya intentado fugarse, o haya sido participe de alguna riña o pelea organizada dentro del centro, estas son algunas de las condiciones con las que deberá cumplir para poder acceder a alguno de los tres niveles de regímenes previamente establecidos.

Normas y procedimientos que rigen la convivencia, el buen orden y las actividades propias de las personas privadas de la libertad. (Código Orgánico Penitenciario , 2015, pág. 37).

La posibilidad de que el privado de libertad pueda volver a convivir con su entorno social depende netamente del cambio que esté presente y demuestre en relación a conducta y comportamiento, para ello es necesario que el privado de libertad cambie su visión y sus formas habituales de vida, es decir deje de delinquir y realizar actos que perjudican y en lo posterior deberá demostrar su arrepentimiento manifestando buenas acciones que conduzcan a llevar a pensar a la autoridad que el recluso en realidad está arrepentido de su mal obrar ante la sociedad y comportamientos inadecuados que lamentablemente lo condujeron a ser privado de la libertad y ser recluido en un centro de privación de la libertad.

#### **4.1.4. Régimen Cerrado**

Régimen penitenciario que se aplica a los penados clasificados en su primer grado por su peligrosidad o inadaptación a los otros regímenes, y a los preventivos en quienes concurren idénticas circunstancias. ( Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, 2020, pág. 7).

Se podría decir que este es el régimen inicial en el que la persona en su inicio es ingresada a un centro de privación de libertad y que se encuentra en esta escala debido a la gravedad de su delito cometido y que por ello es considerada como una persona altamente peligrosa que no se permite ascender a cambio de régimen por mala conducta y comportamiento.

Departamentos especiales para internos protagonistas o inductores de alteraciones regimentales muy graves, en las que se evidencie una peligrosidad extrema, dentro de este régimen también se encuentran aquellos privados de la libertad que ya se encontraban insertados en otro régimen anteriormente y por haber incumplido con las condiciones y disposiciones establecidas en el mismo ha sido devuelto a este régimen disciplinario es decir en el cual se encontraba desde su ingreso al establecimiento penitenciario. (Definiciones Jurídicas, 2020, pág. 6).

Las personas privadas de libertad que han cometido delitos graves por lo general se encuentran incorporados dentro de este régimen que los acredita como personas altamente peligrosas que no pueden cumplir su pena impuesta fuera de los centros de privación de libertad es decir que no pueden acceder a algún beneficio de ley en base a las condiciones previamente estipuladas dentro de los regímenes penitenciarios establecidos en las leyes y reglamentos que regulan a los centros de privación de libertad.

Es el período de cumplimiento de la pena que se iniciará a partir del ingreso de la persona sentenciada a uno de los centros de privación de libertad.

En este régimen se realizará la ubicación poblacional, la elaboración del plan individualizado de cumplimiento de la pena. (Artículo 697, Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, 2020, pág. 253).

Desde un inicio el privado de su libertad será ingresado al centro de privación de libertad y será ubicado en el pabellón de seguridad que su caso amerite es decir se deberá abalzar el tipo de delito por el cual ha sido sancionado y por ende la peligrosidad que implica que su condición de peligrosidad de tal forma que su inclusión dentro de los centros de privación de libertad de máxima seguridad permita a la autoridad el hecho de poder verificar de esta forma el eficaz cumplimiento de la pena

impuesta, evitar también posibles fugas y de esta forma mantener custodiada de forma segura y prioritaria de libertad, el motivo por el cual se analiza su nivel de peligrosidad es debido a precautelar el bienestar, seguridad y los derechos de las demás personas privadas de la libertad que se encuentran en los centros de menos peligrosidad a diferencia de los anteriormente mencionados.

#### **4.1.5. Régimen Semiabierto**

Es el proceso de rehabilitación social de la o el sentenciado que cumple con los requisitos y normas del sistema progresivo para rehabilitar su actividad fuera del centro de ejecución de penas de manera controlada por el organismo técnico. (Ángel Gómez , 2021, pág. 11).

Para poder acceder a este régimen la autoridad competente verificará ciertas condiciones en razón de saber si el privado de libertad se encuentra en capacidad de acceder a un cambio de régimen y para ello deberá cumplir con ciertas formalidades que la ley establece como requisito a seguir pasar de un régimen a otro.

El Régimen Semiabierto es un beneficio penitenciario para personas privadas de libertad, que consiste en recuperar la libertad ambulatoria y cumplir condiciones impuestas por un juez de garantías penitenciarias. ( María Catalina Castro LLerena, 2018, pág. 14).

Los cambios de régimen llevan a cabo ciertos requisitos y formalidades dispuestas por la ley y que deben ser verificadas por el organismo técnico que se encuentra a cargo de hacer cumplir dichas políticas y normas del centro de privación de libertad, los privados de libertad que hayan demostrado un comportamiento rebelde que va en contra de la normativa del centro penitenciario tendrá pocas probabilidades de poder acceder a este régimen o a cualquier otro régimen.

Es uno de los mecanismos alternativos a la prisión para que las personas puedan cumplir sus penas en libertad, o para que sus penas sean rebajadas. (Karol E. Noroña , 2021, pág. 20).

Para poder acceder a este régimen disciplinario deberá cumplir con cierto porcentaje del cumplimiento de la pena impuesta a más de su buen comportamiento que es indispensable ante los ojos de la autoridad al momento de verificar el pedido de cambio de régimen por parte de la persona privada de la libertad que lo solicita.



Es el proceso de rehabilitación social de la o del sentenciado que cumple con los requisitos y normas del sistema progresivo para desarrollar su actividad fuera del centro de ejecución de penas de manera controlada por el Organismo Técnico.

La o el juez de garantías penitenciarias dispondrá el uso de dispositivo de vigilancia electrónica.

Para acceder a este régimen se requiere el cumplimiento de por lo menos el sesenta por ciento de la pena impuesta. (Artículo 698, Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, 2020, pág. 254).

Si la jueza o juez permite que el privado de la libertad pueda acceder a este régimen tras haber verificado formalidades de ley este al momento de cumplir el resto de su condena al exterior del centro penitenciario deberá cumplir con ciertas condiciones que se le impondrán y que deberá cumplirlas rigurosamente para no ser devuelto nuevamente a prisión, debe presentarse en el tiempo que la autoridad así lo disponga y cumplir con hacer uso del dispositivo electrónico que servirá para verificar que este no intentará salir fuera del país.

#### **4.1.6. Régimen Abierto**

Se aplica a los penados clasificados en tercer grado que pueden continuar su tratamiento en régimen de semilibertad. (Información Jurídica, 2020, pág. 5).

Aquellos privados de la libertad que hayan podido acceder a este tipo de régimen disciplinario en razón de su buen comportamiento y conducta y plena observancia al porcentaje de cumplimiento de la pena que la ley establece para acceder al mismo, podrán en este caso tener una semilibertad bajo condiciones y lineamiento establecidos por el organismo técnico a cargo del centro penitenciario en el cual el recluso se encontraba incorporado.

Departamentos que forman parte de un centro penitenciario polivalente, del que dependen administrativamente, para internos clasificados en tercer grado de tratamiento. (Diccionario Del Español Jurídico, 2020, pág. 7).

El Régimen Abierto implica una suavización del rigor del encarcelamiento, supone el mayor grado de confianza depositada en la persona que cumple condena y la atribución de las mayores responsabilidades.

( Divulgación y Estudios Penitenciarios, 2020, pág. 11)

Si la persona privada de la libertad que ha sido puesta en semilibertad es sorprendida nuevamente delinquiendo o que participe de algún delito o de algún acto

ilícito será devuelto al lugar donde estaba cumpliendo anteriormente su pena, ante la ley esto será el pleno reflejo de que el recluso no pone de su parte para cambiar y que en vista de ello merece seguir recluido en un centro de privación de libertad hasta que se encuentre en las mejores condiciones de ser incorporado a la sociedad de forma totalmente liberal en la cual no se estime la existencia de cargos en su contra es decir ha llevado a cabo de forma correcta y adecuada su procedimiento de cumplimiento de la pena impuesta y en vista de su cumplimiento y culminación por orden del juez o jueza competente deberá ser puesto en total libertad haciendo nueva mente uso de la totalidad de sus derecho en comparación a los que perdió en su inicio cuando ingreso al centro de privación de libertad, debe tener en cuenta también que como todo ciudadano también tiene obligaciones que cumplir y debe tener cuidado de incurrir nuevamente en algún delito.

Se entiende por régimen abierto el periodo de rehabilitación tendiente a la inclusión y reinserción social de la persona privada de libertad, en la que convive con su entorno social supervisada por el Organismo Técnico.

Para acceder a este régimen se requiere el cumplimiento de por lo menos el ochenta por ciento de la pena.

No podrán acceder a este régimen las personas privadas de libertad que se hayan fugado o intentado fugarse o aquellas sancionadas con la revocatoria del régimen semiabierto.

La o el juez de garantías penitenciarias dispondrá el uso de dispositivo de vigilancia electrónica. (Artículo 699, Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, 2020, pág. 254).

El uso de dispositivo electrónico se lo hará con la finalidad de verificar su asistencia al lugar que la ley ha dispuesto o a designado para que el privado de libertad asista continuamente permitiendo de esta forma a la autoridad verificar que el ciudadano no ha salido del país en donde se encuentra actualmente cumpliendo su condena bajo arresto domiciliario, el uso del dispositivo electrónico o comúnmente conocido como grillete electrónico ha permitido en muchos casos mantener vigilado al presidiario, pues su uso ha dado y generado resultados positivos que facilitan a la autoridad su labor de control y vigilancia.

Fórmula alternativa del cumplimiento de la pena otorgada u otorgado al sujeto penado.( Código Orgánico Penitenciario, 2015, pág. 24)

Solo y expresamente aquellas personas que han tenido un buen comportamiento y han demostrado en estar prestos a cambiar su conducta delictiva para dedicar su vida a realizar buenas acciones en favor propio y en bienestar de los demás podrán ser tomados en cuenta para poder ser puestos en semilibertad, si el privado de libertad cumple con las condiciones dispuestas por este régimen estará en su derecho de actuar de forma oportuna y solicitar a la autoridad competente en cambio de régimen a su favor, previo a ello el juez de garantías penitenciarias analizara si el privado de libertad cumple con las disposiciones señaladas, de ser el caso procederá a ordenar a las autoridades del centro de privación de libertad correspondiente que permita el cambio de régimen indicando cuáles serán las condiciones impuestas para tal caso, de igual forma se dejará bien en claro cuáles serán las medidas a tomar si este incurre en el incumplimiento de alguna de estas disposiciones establecidas por la autoridad superior y el organismo técnico encargado del centro de privación de libertad al que este pertenece.

#### **4.1.7. Guías Penitenciarios**

Son aquellos a los cuales se les encarga la tarea de mantener una organización pre-establecidas de las unidades penitenciarias. (Definiciones Jurídicas Runa, 2008, pág. 13).

Los guías penitenciarios o agentes de control tienen encargada una misión muy importante la cual deben cumplirla de forma adecuada y con estricto apego a lo que dictamina la norma reguladora de dicho centro penitenciario, a más de ello para verificar que estos agentes de control cumplen con los parámetros establecidos por el organismo técnico en cumplir y llevar a cabo las políticas de servicio y seguridad respecto de cada uno de los privados de libertad presentes en el centro de privación de libertad, el hecho de pertenecer al cuerpo de seguridad es una actividad de compromiso, en la labor de actuar con ética y moral ejemplar para poder llevar a cabo un plan estratégico y poder combatir con el progreso y crecimiento de la delincuencia que en la actualidad ocupa un grado muy alto de influencia tanto a nivel nacional como internacional.

Son aquel grupo especializado altamente capacitado para llevar a cabo la labor encargada por la justicia, que es la de vigilar y custodiar a cada uno de los privados de la libertad que se encuentren bajo su cargo dentro de los centros penitenciarios.

El guía penitenciario deberá garantizar la seguridad del área que se encuentre a su cargo.

La creación del cuerpo de seguridad radica su papel fundamental al momento de manifestar su intervención dentro de los espacios penitenciarios con la finalidad de ejecutar las actividades de control establecidas previamente por un organismo técnico regulador y administrador de los establecimientos penitenciarios, la intervención de los miembros del cuerpo de seguridad es plenamente relevante pues gracias a su ayuda y asistencia en los controles de rutina que son efectuados para mantener el orden y disciplina de los privados de libertad que se encuentran recluidos por diferentes razones o condiciones inherentes en relación a la vida social que llevan a lo largo de su trayectoria de vida, es así entonces como se estima que la labor de seguridad y de responder ante cualquier circunstancia que amenace o que atente en contra de la paz y tranquilidad de los establecimientos penitenciarios, queda ahí a responsabilidad de los guías penitenciarios velar por la seguridad de los centros penitenciarios así como de vigilar el cumplimiento de la pena impuesta de cada uno de los privados de libertad que se encuentran en dicho reclusorio penitenciario.

Los Agentes de seguridad penitenciaria son el personal de control interno de los centros de privación de libertad, funcionarios del ministerio de justicia, con formación militar que se encarga del traslado interno de las personas adultas en el conflicto de ley y del cumplimiento de horarios y actividades al interior. ( Repositorio Digital, 2015, pág. 10).

El Organismo Técnico para llevar a cabo sus políticas y normativa vigente lo hará por medio de los miembros del cuerpo de seguridad, pues serán los encargados de ejecutar las medidas necesarias para neutralizar cualquier tipo de actividad por parte de los reclusos que tenga como propósito causar daños o perjuicios en el entorno penitenciario, haciendo uso de la violencia para llamar la atención de la autoridad, por lo general este tipo de acontecimientos se observan a diario en las penitenciarías, para ello si retrocedemos un poco en el tiempo, observando y analizando los acontecimientos ocurridos en el periodo 2021 donde los amotinamientos, y actividades violentas se extendieron a lo largo de los meses dejando graves consecuencias a más de un gran número de fallecido las cifras no son específicas debido a las condiciones en las que fallecieron algunos reclusos, cabe mencionar que las condiciones en las que fueron encontrados son desgarradoras e inhumanas dejando en evidencia la mentalidad que tienen los reclusos que propiciaron

dichos acontecimientos, y que sin ningún respeto de moral y consideración decidieron acabar con la vida de sus compañeros reclusos y más de esa forma tan inhumana.

Los guías penitenciarios deberán estar altamente capacitados para cumplir con el control y vigilancia de los centros por ende el organismo técnico verificará que estos cuenten con un record de experiencia en lo concerniente a control y vigilancia que es a lo que se van a dedicar en los centros penitenciarios.

El Guía Penitenciario es el subalterno, es el miembro del cuerpo de seguridad que está sujeto a las órdenes de sus superiores. (Isabel Moreta , 2013, pág. 31).

Según el autor Moreta considera que los guías penitenciarios están sujetos a disposiciones y ordenes de la autoridad superior, lo que considero prudente y contundente, pues si bien es cierto los guías penitenciarios tienen cierta atribución en lo correspondiente a tomar decisiones, medidas de seguridad para mantener a los privados de libertad bajo vigilancia, deben ser conscientes que tampoco deben excederse de sus atribuciones que la autoridad competente les permite, es decir el hecho de que las personas que estas recluidas en los centros penitenciarios, privados de su libertad con limitación de ciertos derechos e imposición de ciertas obligaciones no los hace ser desmerecedores de ser tratados con dignidad humana e igualdad.

El servicio penitenciario es una fuerza de seguridad de la nación destinada a la custodia y guardia de los procesados, y a la ejecución de las sanciones penales privativas de libertad, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigor. (Información Legislativa Federal , 2020, pág. 22).

Por lo general en los centros penitenciarios tanto a nivel nacional como internacional tienen personal encargado de la supervisión y vigilancia de los establecimientos penitenciarios para evitar que los presidiarios del establecimiento intenten algún tipo de fuga o que procedan de forma violenta, antipática e irrespetuosa pese a que tienen conocimiento de la normativa del establecimiento penitenciario en el cual se encuentran, pues el desconocimiento de la ley o la norma no los exime de culpabilidad y de actuar conforme a su moral y ética, pero es muy común el ver como la mayoría de las personas que se dedican a delinquir hacen caso omiso al termino moral y no es por que desconozcan si no que porque no les interesa como los pueda ver la sociedad.

Todos los guías penitenciarios deberán sujetarse y someterse a lo dispuesto por el organismo técnico que se encuentra a cargo del sistema penitenciario, por ello

es importante que realice en su labor para de esta forma evitar poder evitar posibles afectaciones en su cargo.

La función de los guías penitenciarios es controlar el orden dentro de las prisiones, donde se mezclan personas de diversas condiciones sociales que han cometido todo tipo de delito. (Ana Angulo, 2019, pág. 15).

El oficio de los Guías penitenciarios se centra en velar por el orden dentro de las penitenciarías, velar el cumplimiento de la pena impuesta a cada uno de los reclusos, y sobre todo vigilar que no se desarrollen irregularidades como es el ingreso de artículos no permitidos entre otras medidas de control impuestas por las autoridades de los centros de rehabilitación social.

Son usuarios especializados que forman parte del cuerpo de seguridad, que tienen la obligación de custodiar a las personas privadas de la libertad dentro de los centros penitenciarios y que estos se encuentran sujetos a las órdenes de sus superiores.

Se considera a los guías penitenciarios como un grupo técnico especializado encaminado a velar por el orden y la disciplina de cada uno de las personas privados de la libertad dentro del centro de rehabilitación social y a su vez llevar la supervisión y el control de ingreso de artículos no permitidos por la ley y los mismos centros penitenciarios.

#### **4.1.8. Objetos Prohibidos**

A la entrada de los centros penitenciarios hay un rótulo con la lista de objetos que las personas no pueden ingresar: gorras, gafas, zapatos de taco, maquillaje, bolsos y carteras, armas de fuego, armas blancas, celulares, cámaras, medicinas, fósforos, drogas y estupefacientes, cigarrillos, dinero. ( El Telégrafo, 2021, pág. 3).

Pese a que la normativa vigente de los centro de privación de libertad establece aquellos objetos que no se pueden ingresar a los centros penitenciarios los reclusos se dan formas para infringir la normativa e ingresar diferentes artículos que se desconoce la procedencia de su ingreso y más aun con los controles que hacen al momento de ingresar a los centros de privación de libertad ya sea de familiares y de algún otro particular que ingresa al centro con el fin de mantener un contacto y diálogo con el privado de libertad.

Cuando una persona es descubierta ingresando con armas de cualquier clase, bebidas Alcohólicas, sustancia estupefacientes o psicotrópicas, teléfonos o equipos

de comunicación o cualquier instrumento que atenta contra la seguridad y paz del centro de privación de libertad, será detenida y puesta a órdenes de las autoridades correspondientes.

La persona que ingrese, por sí misma o a través de terceros, a los centros de privación de libertad, bebidas alcohólicas, sustancias catalogadas y sujetas a fiscalización, armas, teléfonos celulares o equipos de comunicación; bienes u objetos prohibidos adheridos al cuerpo o a sus prendas de vestir, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. La misma pena se aplica en el caso de que los objetos a los que se refiere el inciso anterior, se encuentren en el interior de los centros de rehabilitación social o en posesión de la persona privada de libertad. (Artículo 275, Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, 2020, pág. 42).

Los objetos considerados como prohibidos son aquellos que pueden causar algún tipo de daño o afectación tales como: armas de fuego, corto punzantes, punzantes, entre otros más que en muchos de los casos son utilizados por los presidiarios para causar peleas que terminan causando consecuencias graves como es heridos e inclusive hasta muertes debido a los ataques violentos que estos generan; entre los objetos prohibidos también están las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización que son ingresadas a los centros de privación de libertad con fines maliciosos ya sea por comercialización o para ser consumida por los propios reclusos.

#### **4.1.9. Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización**

De acuerdo a la clasificación de drogas y sustancias catalogadas sujetas a fiscalización para efectos de prevención y atención integral del uso y consumo, son consideradas como drogas las siguientes:

1. Todas las bebidas con contenido alcohólico
2. Cigarrillos y otros productos derivados del tabaco
3. Sustancias estupefacientes, psicotrópicas y medicamentos que las contengan  
Las de origen sintético
4. Sustancias de uso industrial y diverso como: pegantes, colas, y otros usados a modo de inhalantes. ( Ley Orgánica de Prevención Integral Fenómeno Socio Económico Drogas, 2015, pág. 30).

Al hablar de sustancias Psicotrópicas las relacionamos a aquellas que proceden ya sea de sustancias naturales o como puede ser también sustancias

sintéticas que tienen la capacidad de intervenir dentro de las funciones psíquicas, provocando de esta forma que no sea consiente de cada una de las acciones que realiza, a lo largo de la etapa de vida puede provocar daños, como cambios temporales de estado de ánimo, cambios en el estado de conciencia, comportamiento inadecuado a diferencia del habitual de la persona.

Por otra parte, las sustancias estupefacientes tienden a provocar dependencia e inclusive pueden generar conductas abusivas debido a que su acción se da de forma directa hacia el sistema nervioso central, modificando de forma considerable las actitudes mentales, morales y físicas de la persona, a medida que consuma estas sustancias estupefacientes su sistema nervioso se ira deteriorando dejando e inclusive secuelas irreversibles.

Se consideran sustancias sujetas a fiscalización los estupefacientes, psicotrópicos, precursores químicos y sustancias químicas específicas que consten en la normativa correspondiente. (Artículo 227, Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, 2020, pág. 36).

Todas aquellas sustancias catalogadas sujetas a fiscalización se encuentran previamente estipuladas y clasificadas por la ley en el caso de las sustancias Psicotrópicas y Estupefacientes son aquellas que actúan de cierta forma dentro del sistema nervioso central conduciéndolo en la mayoría de casos hacia un punto de depresión e inclusive a puntos de agitación o exaltación que los lleva a realizar actividades peligrosas o peor aún atentar en contra de su propia vida. Por ello es importante ser conscientes al momento de consumir o ingerir algún tipo de sustancias ya sean Psicotrópicas o Estupefacientes.

#### **4.2. Control de los Objetos no Permitidos Dentro de los Centros Penitenciarios**

Los servidores públicos del sistema que ingresen a los centros de privación de libertad cumplirán los procedimientos de seguridad y vigilancia del centro de privación de libertad, y no podrán ingresar objetos prohibidos, ilegales y no autorizados, establecidos en la normativa vigente. (Artículo 100, Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social Ecuatoriano, 2020, pág. 31).

Todo centro de privación de libertad cuenta con un respectivo cuerpo de seguridad que será el encargado de llevar a cabo los controles de vigilancia y seguridad al interior de los establecimientos penitenciarios y por tanto tienen la responsabilidad de cumplir arduamente con su deber y tendrán prohibido mantener



comunicación con los reclusos para prestarse en el ingreso de objetos o sustancias prohibidas, mantendrán comunicación con los reclusos solo para cuestiones meramente técnicas, en las que se dirijan a los reclusos para los casos en los que los reclusos necesiten ser requisados en los controles de rutina diarios, entre otras cuestiones de carácter técnico.

El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 275 establece sobre el Ingreso de Artículos Prohibidos, donde estipula lo siguiente la persona que ingrese, por si misma o a través de terceros, a los centros de privación de libertad, bebidas alcohólicas, sustancias catalogadas y sujetas a fiscalización, armas, teléfonos, celulares o equipos de comunicación; bienes u objetos prohibidos adheridos al cuerpo o sus prendas de vestir, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. (Artículo 275, Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, 2014, pág. 42).

Si bien es cierto que la ley sanciona a aquella persona que ingrese o participe en el ingreso de objetos prohibidos, pues no en todos los caso se lo hace de forma correcta esto debido a que algunos usuarios del cuerpo de vigilancia, guías penitenciarios se prestan para encubrir este tipo de actos ilícitos, llevándolos así a convertirse en cómplices al momento de permitir el ingreso de objetos y sustancias prohibidas al interior de los centros penitenciarios permitiendo de esta forma a los líderes de las diferentes bandas que se encuentran presos hacer uso de estos objetos para realizar sus fechorías y enfrentamientos atacando a los demás reos que se encuentran en las celdas, tal y como se ha podido evidenciar en los últimos enfrentamientos desarrollados en los últimos meses del año anterior.

Para mejor entendimiento de lo expuesto me permitiré citar el siguiente acontecimiento suscitado en uno de los centros penitenciarios de Ecuador, acontecimiento que refleja la fragilidad de algunos centros penitenciarios y su indebido control al momento de supervisar el ingreso de objetos no permitidos, pues esto ha conllevado a que dentro de los centros penitenciarios se encuentren un sinnúmero de objetos y sustancias no permitidos por la ley mismos que son solicitados por los diferentes grupos de mafias que se encuentran operando constantemente al interior de estos centros penitenciarios.

Veinte y seis Personas entre policías, agentes penitenciarios y funcionarios civiles se encuentran presas desde el mes de febrero y son señaladas por supuestamente ayudara a que el cargamento llegara a manos de uno de los jefes de las bandas delincuenciales que está encarcelado por asesinato, delincuencia

organizada y asociación ilícita, entre otras razones más que lo acreditan como el responsable de dicho acto ilícito. ( El Comercio, 2019, pág. 7).

Este es un breve ejemplo de cómo es la situación y la realidad del sistema penitenciario, tras los hechos manifestados se puede evidenciar que se está generando actos de corrupción dentro del manejo de los centros carcelarios debido a que las autoridades hacen caso omiso a la autoridad y a la ley, en este caso el organismo técnico debería aplicar la sanción de forma rigurosa para aquellos encargados del cuerpo de seguridad que incumplen con su deber y obligación que afecta de tal forma la vida de los establecimientos penitenciarios, puesto que su finalidad es frenar la violencia y delincuencia no fomentar más delincuencia de la que ya está rodeada la actual sociedad.

#### **4.2.1. Vigilancia y Control**

La seguridad interna de los centros de privación de libertad es competencia del cuerpo de seguridad penitenciaria y la seguridad perimetral es competencia de la Policía Nacional.

La o el juez de garantías penitenciarias realizará por lo menos una inspección mensual a los centros de privación de la libertad con a fin de garantizar el adecuado cumplimiento de la condena y de los derechos de las personas que están privadas de la libertad. (Artículo 669, Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, 2020, pág. 212).

El sistema de corrupción que opera dentro de las penitenciarías lamentablemente está manchado de corrupción, este fenómeno en los últimos años se ha centrado a formar relaciones sumamente cercanas entre funcionarios de seguridad y reclusos aprovechándose de la sobrepoblación y hacinamiento existentes en la actualidad, pues esto ha traído consigo varias consecuencias como tal es el caso que para las autoridades se torna esta situación cada vez más difícil quebrantando de tal forma el poder mantener el control de cada uno de los internos, pues la violencia se apoderado de los centros penitenciarios, convirtiéndolos en un campo de debate propiciado por los reos que buscan de forma violenta hacer notar su poder y su autoría como miembros de las diferentes organizaciones delincuenciales existentes en nuestro país.

Es preciso mencionar que, un sistema penitenciario que funcione de forma adecuada en tomado a consideración como un aspecto de carácter relevante para de

esta forma puede garantizar la seguridad social y por otra parte poder administrar justicia de forma transparente, pero si por lo contrario las penitenciarías no reciben la atención necesaria y de igual forma no perciben o no cuentan con los recursos necesarios su objetivo y su función se ven afectados en vista de que ya no podrán proporcionar la protección adecuada pasando de ser un centro de rehabilitación social a un centro de delincuencia, manteniendo una serie de comportamientos antisociales que propician más bien la reincidencia y no la rehabilitación social de los privados de libertad. Rehabilitación social a un centro de delincuencia, manteniendo una serie de comportamientos antisociales que propician más bien la reincidencia y no la rehabilitación social de los privados de libertad.

El error empieza por el cuerpo de seguridad quien se presta para relacionarse con los prisioneros incentivando al criminal a formar parte de una sociedad criminal irrumpiendo el fin de los centros de rehabilitación social a que, pues la meta de estos centros es devolver a la sociedad mejores ciudadanos y no mejores criminales que continúen corrompiendo a la sociedad con sus mentes perversas que buscan hacer crecer el número de miembros de sus bandas dedicadas al narcotráfico entre otros ilícitos.

Pese a que en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 686 habla sobre la “Supervisión y Vigilancia” y en el mismo artículo en el primer inciso se estipula que los servidores encargados de la seguridad podrán recurrir a las técnicas de uso progresivo de la fuerza para sofocar amotinamientos y de esta forma contener y evitar posibles fugas que puedan efectuarse. (Artículo 686, Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, 2020, pág. 216).

El ingreso de objetos no permitidos al interior de los centros penitenciarios ha sido foco de alerta en cada uno de los Centros de Rehabilitación Social puesto que ya existían antecedentes de amenazas entre cada una de las Bandas delincuenciales de narcotráfico, cabe mencionar también que algunos de los presos usaron medios tecnológicos como teléfonos celulares para filmar las escenas terroríficas vividas al interior de las penitenciarías para luego publicar en las redes sociales haciendo mofa y burla de tan hechos escalofriantes que denigran a nuestra sociedad como tal corrompiendo a los miembros de la sociedad incitándolos hacia la violencia.

El Código Orgánico Integral Penal establece predeterminadamente sobre los controles de supervisión y vigilancia que se llevaran a cabo dentro de los Centros de Rehabilitación Social, mismos que serán llevados a cabo por miembros del cuerpo de

seguridad especializado y capacitado para que realice los controles de rutina pertinentes y mantenga vigilados a los privados de la libertad para evitar que realicen actividades de fuga entre otras actividades consideradas como ilegales dentro de los centros de rehabilitación social.

#### **4.2.2. Consecuencias del Ingreso de objetos no Permitidos a los Centros Penitenciarios**

Según los registros del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores en el año 2019 se ejecutaron 760 operativos de control, con el apoyo de 2.000 agentes policiales, como resultado se incautaron 15 armas de fuego, 9.953 corto punzantes, 3,100 litros de licor, 4.002 accesorios telefónicos y otros. ( El Universo, 2021, pág. 11).

El ingreso de estos objetos no permitidos ha generado gran conflictividad dentro de los centros penitenciarios, es considerada como la principal causa de los acontecimientos suscitados en los últimos meses, pues esto ha generado peleas, riñas, muertes entre los reos, los amotinamientos suscitados en los meses del año anterior 2021 fueron hechos realmente siniestrados, algo inhumano, es ahí donde quedó reflejada la perversidad mental en el actuar de los miembros de las diferentes bandas delincuenciales, su sed de mantener el poder y mantenerse al margen como los máximos líderes dentro y fuera de los centros penitenciarios es sin duda una de sus más grandes ambiciones.

Fuentes de comunicación estiman que la posesión de armas dentro de los centros penitenciarios por parte de los miembros de las bandas delincuenciales es considerada como una forma de imponer poder ante los demás reos, pues usan las armas para extorsionar tanto a internos como funcionarios penitenciarios que se prestan para este tipo de actuaciones ilegales ya sea de forma voluntaria o involuntaria.

El ingreso de artículos no permitidos al interior de las penitenciarias ha dado lugar y ha brindado facilidades a los reos permitiéndoles hacer uso de las misas para amedrentar a los demás internos que se encuentran en el sitio y de igual forma para amenazar a los miembros del cuerpo de seguridad a fin de que accedan a sus pretensiones generando una ola de conflictividad sin medir el límite de sus actos.

Es importante y necesario contar con cárceles seguras a fin de que nuestro sistema de justicia y seguridad penitenciaria sea un arma de la cual podamos hacer

uso para actuar en contra del delito, la incidencia del mal comportamiento de los privados de libertad también depende del trato que reciben dentro de los establecimientos penitenciarios. Se considera como la forma más idónea y adecuada para contribuir a reducir los índices de delincuencia contar con personal adecuado, profesional que tenga como visión y misión erradicar la violencia, pero no generando más violencia.

Los establecimientos penitenciarios deberían asegurarse de no confiar en un único tipo de método de seguridad de la tecnología a fin de prevenir que toda tecnología de seguridad física se torne inutilizable con motivo de posibles prejuicios. ( Naciones Unidas, 2015, pág. 21).

La seguridad penitenciaria requiere necesariamente de la implementación de sistemas y procedimientos efectivos que se desarrollen dentro del sistema local e internacional de los centros de privación de libertad, los procedimientos a usarse podrían aplicar un rol esencial y fundamental en lo pertinente a prevención de posibles fugas que puedan desarrollarse, entre uno de los motivos que da paso a la violencia dentro de los establecimientos penitenciarios es el permitir el ingreso de objetos prohibidos, en los enfrentamientos que se han vivido últimamente en las penitenciarías se ha cuestionado mucho el tema de como ingresan los objetos prohibidos a las penitenciarías y es evidente que miembros del cuerpo de seguridad permiten esta serie de irregularidades que como consecuencias ya vividas han dejado un gran número considerable de heridos como muertes entre privados de libertad, también se han dado fuga de algunos reclusos, desconociendo su paradero hasta la actualidad.

#### **4.2.3. Faltas Disciplinarias de las personas privadas de la libertad**

La falta disciplinaria es aquella que entorpece la buena marcha de la función pública, y da lugar a la imposición de una sanción a quien incurra en ella. ( Cartilla de Derecho Disciplinario, 2020, pág. 17).

Las personas privadas de la libertad desde su ingreso a los centros de privación de libertad tienen conocimientos de cuáles son los derechos que pierden con su ingreso así mismo cuales son las responsabilidades que adquieren, por tanto el cometimiento de alguna acción que pueda incurrir en falta leve, grave o gravísima será sancionada de acuerdo a la normativa establecida por el organismo técnico competente que rige y regula al centro penitenciario, en vista de ello no se podrá

aceptar como excusa del privado de libertad en la que quiera presentar como argumento válido el desconocimiento de las normas del centro.

Las faltas disciplinarias de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal se clasifican en: Faltas leves, faltas graves y faltas gravísimas. (Artículo 416, Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, 2020, pág. 141).

La ley para precautelar el bienestar, seguridad, disciplina y correcto funcionamiento de los centros de privación de libertad o rehabilitación social ha establecido medidas de seguridad que deberán ser adoptadas por los diferentes organismos técnicos encargados de los establecimientos penitenciarios, por ende se han designado guías penitenciarios que se encargaran de vigilar a los reclusos a fin de verificar que no cumplan alguna falta de disciplina en caso de hacerlo se procederá conforme lo establece la ley y normativa vigente aplicable para tal caso.

Para mantener el adecuado funcionamiento de los establecimientos penitenciarios el cuerpo de seguridad deberá realizar los controles penitenciarios haciendo monitoreo mediante las cámaras de seguridad para saber cuáles son las actividades que llevan a cabo los privados de libertad en cada una de sus celdas, en algunos centros penitenciarios a nivel nacional no se cuenta con los implementos tecnológicos suficientes y necesarios que son esenciales para el monitoreo diario de los establecimientos penitenciarios.

El organismo técnico encargado del centro penitenciario debería realizar las gestiones pertinentes para implementar estos instrumentos tecnológicos en los establecimientos donde son escasos y limitados que sirvan de ayuda a los encargados de la vigilancia y control de los reclusos.

#### **4.2.4. Faltas Leves de las personas privadas de la libertad**

De acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 722, se consideran como faltas leves las siguientes:

- Poner deliberadamente en riesgo su propia seguridad, la de las demás personas o la del centro.
- Desobedecer órdenes y disposiciones de la autoridad del centro, que estén encuadradas en la constitución en la ley y los reglamentos respectivos.
- Inobservar el orden y disciplina en actividades, sociales y culturales, religiosas, deportivas mientras se realizan visitas y en periodos de alimentación en los centros.

- Incumplir los horarios establecidos.
- Interferir u obstaculizar el conteo de las personas privadas de libertad.
- Arrojar basura fuera de los sitios previstos para su recolección.
- Realizar deliberadamente acciones que atenten contra la salubridad del.
- Poseer animales en el centro
- Descuidar el aseo de la celda que ocupa. (Artículo 722, Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, 2020, pág. 118).

Los privados de libertad al momento de ingresar al centro de libertad tendrán ciertas obligaciones que deberán cumplirlas de manera que no afecte el cumplimiento de su pena y su estancia en prisión y de cierto modo para tratar de evitar de incurrir en las siguientes faltas disciplinarias estipuladas por el Código Orgánico Integral Penal, los reclusos tendrán la obligación de mantener el orden y aseo de su celda y abstenerse de realizar actividades que no están permitidas realizar dentro de la misma, su comportamiento debe ser estrictamente disciplinado caso contrario se harán acreedores de algún tipo de castigo.

La disciplina y el orden de los privados de libertad se mantendrán y se llevaran a cabo sin imponer más medidas de restricción con el fin de garantizar la custodia segura de los reclusos, la seguridad de los centros penitenciarios, el buen funcionamiento y organización, la autoridad en vista de ello debe tener bien en claro que no se puede aplicar norma más allá de lo establecido por la mismas.

Los encargados de la vigilancia serán los encargados de vigilar y analizar cada uno de los comportamientos de los privados de libertad sobre todo en aquellos pabellones de máxima seguridad donde residen los privados de libertad más peligrosos, si se hace un seguimiento de sus actividades diarias se puede prevenir posibles irregularidades a futuro el mantenerlos custodiados les impedirá intentar algún tipo de fuga o hacer uso de objetos u instrumentos que no estén autorizados para tenerlos en su poder.

#### **4.2.5. Faltas Graves de las personas privadas de la libertad**

De acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 723, se consideran como faltas graves las siguientes:

- Desobedecer las normas de seguridad del centro
- Participar en peleas o riñas
- Obstaculizar o impedir las requisas que se realicen dentro del centro.

- Lanzar objetos peligrosos
- Obstruir cerraduras
- Realizar conexiones eléctricas, sanitarias y de agua potable no autorizadas
- Comprar o vender bienes cuya procedencia no este justificadamente legalmente
- Provocar o instigar desordenes colectivos, amotinamientos u otros eventos que afectan la seguridad del centro.
- Incumplir la normativa y disposiciones internas del centro.
- Poseer y utilizar instrumentos, herramientas o utensilios laborales para realizar actividades que contravengan los reglamentos. (Artículo 723, Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, 2020, pág. 117).

Los privados de libertad que ocasionen algún tipo de acción en contra de sus propios compañeros y demás miembros del centro que cause daños y perjuicios o que sean sorprendidos portando algún tipo de articulo o instrumento que no es permitido dentro del centro será sancionado de acuerdo a la normativa del centro, en la mayoría de los casos lastimosamente no se cumple con lo dispuesto por la autoridad esto debido a que los problemas de amotinamientos que se han suscitado en la actualidad es debido al ingreso de objetos no permitidos a los centros penitenciarios.

El cuerpo de seguridad mantendrá el orden del interior de los establecimientos penitenciarios tomando a consideración las condiciones tanto de seguridad como disciplina, se deberá tener en cuenta que el deber de garantizar la seguridad de las condiciones de vida de los reclusos y poniendo a su disposición actividades que promuevan su rehabilitación social. El hecho de limitar ciertos derechos al privado de libertad permite mantener la seguridad, las medidas de seguridad permiten garantizar que los reclusos no se den a la fuga y de esta forma también evitar que se desarrollen posibles autolesiones que causen daños a sí mismos o a terceros al interior de los centros carcelarios, mientras más restricciones haya la seguridad será más alta, es por eso que se restringen el uso de ciertos objetos dentro del centro y el hecho de proceder de forma contraria incurre en una falta grave que deberá ser corregida y reprendida por la autoridad.

#### **4.2.6. Faltas Gravísimas de las personas privadas de la libertad**

- Portar o fabricar llaves maestras o ganzúas.
- Atentar contra los medios de transporte y servicios básicos del centro.



- Realizar excavaciones, abrir fosas, agujeros o túneles.
- Arrendar o vender celdas, espacios físicos, maquinarias, herramientas u otros objetos que pertenecen al centro.
- Negarse a acudir a las diligencias judiciales de manera injustificada. (Artículo 724, Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, 2020, pág. 118).

Las Faltas disciplinarias ayudaran de cierta forma a controlar y mantener la disciplina de cada uno de los privados de libertad, ya que si bien es cierto que los reos tienen conocimiento de aquellas faltas que no deben cometer o más bien de aquellas actividades que están prohibidas dentro de los centros de rehabilitación social y de igual forma tienen puesto a conocimiento de lo que implicaría el cometimiento de alguna falta disciplinaria eso agravaría su situación y estancia dentro del centro penitenciario en el cual se encuentre cumpliendo su condena.

La seguridad de los centros de privación de libertad se garantiza con el uso de medios físicos, es por eso que los establecimientos carcelarios se encuentran estructurados de muros de gran altura y proporción a las mismas, existen cerraduras, cámaras de vigilancia entre otras con la finalidad de evitar fugas por parte de los privados de libertad y mantenerlos vigilados la mayor parte del tiempo posible para evitar con ello la realización de actividades ilegales, y posibles casos de violencia generados al interior de las celdas que puedan causar heridos o muertes.

Se debe mantener un equilibrado control, seguridad y procedimientos de requisas a los privados de libertad incluso a los considerados de alto riesgo, el orden y disciplina del entorno penitenciario dependerá en parte de las condiciones en las que se encuentren las instalaciones penitenciarias, el número de miembros del cuerpo de seguridad, el tipo de personas privadas de libertad que estén presentes en el centro, pues si son consideradas como personas altamente peligrosas y con un currículum de disciplina poco común se tornara una tarea difícil para los miembros del cuerpo de seguridad debido a la personalidad de dichos sujetos, en vista de ello es necesario mantener total vigilancia sobre ellos para evitar que quieran fugarse del centro o atentar contra la vida de alguno de sus compañeros o del cuerpo de seguridad que se encuentra a cargo del centro, si lo hace será considerado una falta de carácter grave.

#### **4.2.7. Fuerza Pública**

Cuerpo armado, permanente y de naturaleza civil encargado de la seguridad y ejercicio de los derechos y libertades de cada uno de los habitantes. (Diccionario Panhispánico del Español Jurídico , 2020, pág. 21).

La fuerza pública constituida por las fuerzas armadas y la policía nacional tiene la obligación de velar por la seguridad de cada uno de los miembros de la sociedad, así como también vigilar cada una de las actividades que estos realizan a diario, en muchos de los casos se presentan irregularidades en las que se presentan actos de delincuencia y es necesario la intervención de la fuerza pública, pero sin embargo hay espacios que necesitan de la presencia de la autoridad pero pese a ello no la hay, razón por la cual la sociedad está más propensa a delinquir y realizar actos ilícitos.

Conjunto de fuerzas que están a disposición del gobierno para mantener el orden y a disposición de los funcionarios públicos para obtener el respeto de la ley y la ejecución de las disposiciones judiciales. ( Diccionario Jurídico de Derecho, 2020, pág. 14).

Las fuerzas armadas por lo general están dispuestas para intervenir en casos de emergencia, a fin de resguardar la seguridad de los miembros de la sociedad, ya que se viven constantes ataques entre a la sociedad, es por ello que es necesaria la presencia de las fuerzas armadas de forma constante en el medio social para de esta forma combatir con la delincuencia, con el tráfico de sustancias estupefacientes, para combatir en contra de aquellos miembros dedicadas al asesinato y al narcotráfico, que son los responsables de las atrocidades que se viven hoy en día, incitando a los miembros de la población a delinquir y realizar actividades que son contraproducentes que violan la ley.

Conjunto de agentes de la autoridad, armados y generalmente uniformados, que bajo la dependencia del poder público tiene por objeto mantener el orden interno. (Real Academia Española, 2015, pág. 22).

La labor de las fuerzas armadas se centra específicamente en contribuir a la ayuda y la lucha constante de la autoridad en su afán por mantener el orden y disciplina, frenando actos delincuenciales que atentan contra la paz y el bienestar social. Las fuerzas como órgano del Estado son reconocidas como la organización superior en cuestiones de mantener el orden de la convivencia humana, haciendo pleno su defensa personal para neutralizar aquel acontecimiento que puedan desarrollarse de forma impropio ante lo que manda, ordena y permite la ley.

La Fuerza Pública es una de las Direcciones que conforman el Ministerio de Seguridad Pública. Dentro de sus muchas responsabilidades está la de ejecutar las políticas y acciones de seguridad ciudadana y nacional para el ejercicio y respeto a la Constitución Política, a la soberanía nacional, a la integridad territorial y el mantenimiento del orden público. ( Ministerio de Seguridad Pública Costa Rica, 2019, pág. 8).

La fuerza pública no es más que aquel grupo armado que ha sido creado con el fin de que preste la ayuda necesaria a lo sociedad en momentos de peligro entre otras escenas violentas generadas por los mismos habitantes que atenten contra la paz y armonía territorial, se debe tener bien en claro que los problemas siempre existirán en la sociedad, pues es evidente que los miembros de la sociedad la corrompen cada vez más llevándola a un punto donde su seguridad es inestable.

Es el Medio que en sus diferentes niveles usa el personal de policía nacional, dentro del marco de ley, para lograr el control de una situación que constituye una amenaza o que atenta contra la seguridad, el orden público, la integridad o la vida de las personas. ( Diario Oficial del Bicentenario, 2022, pág. 16).

La Policía Nacional por lo general tiende a ser más permanente, pues su presencia es notoria ya que a diario se encuentra realizando controles las veinte y cuatro horas al día en diferentes espacios públicos en especial importancia en aquellos que son considerados como peligros esto debido a que los infractores los usan para realizar sus ilícitos e inclusive para el consumo de sustancias estupefacientes o sujetas a fiscalización, en algunos otros casos se ha evidenciado espacios públicos e los que se lleva a cabo la comercialización de sustancias y objetos ilícitos.

Las fuerzas armadas tendrán como misión fundamental la conservación de la soberanía Nacional, la defensa de la integridad e independencia del Estado y la garantía de su ordenamiento jurídico. (Gabriel Armas Pérez , 2020, pág. 5).

A lo largo de la Historia las Fuerzas armadas o militares se han centrado en prestar sus servicios en situaciones de mayor magnitud, actualmente su presencia ha sido un poco más notoria ya que por disposición del actual presidente estos han sido ubicados en lugares públicos o de mayor afluencia a fin de llevar a cabo actividades de control en las diversas actividades que realizan a diario los ciudadanos, se podría decir que su presencia a ayudado a mejorar el orden pero no más a erradicar actos de delincuencia en la sociedad.

La Fuerzas armadas son, en este escenario, un componente esencial y permanente del poder y organización del Estado, como garantía frente a cualquier amenaza externa. ( Instituto Interamericano De Derechos Humanos, 2004, pág. 21).

Las fuerzas Públicas deberían ser consideradas como uno de los pilares fundamentales dentro del control del orden y seguridad ciudadana, pues su obligación se centra y se enmarca precisamente en ese objetivo tratando de lidiar con los problemas que se presentan en la sociedad pero pese a ello no ha sido posible mantener el orden en su totalidad debido a que el grupo que corrompe nuestra sociedad cada vez crece más generando cada vez más actos ilícitos como lo hemos podido evidenciar en los últimos años. El objeto de los cuerpos policiales radica su finalidad en poder hacer uso de la fuerza de forma controlada para imponer el orden y hacer cumplir la ley.

La Fuerza armada profesional tiene por objetivo garantizar la seguridad de sus ciudadanos, la del territorio que ocupa y de las instituciones que libremente éstos se han dado como gobierno, frente a cualquier amenaza. ( Manual de Derechos Humanos, 2005, pág. 32).

La misión de la Fuerza pública va más allá de prestar su intervención y ayuda en casos extremos que se estimen como meras situaciones fuera de control, su intervención debería ser de mayor permanencia en nuestra sociedad ya que conllevaría a preservar el orden en su mayor totalidad haciendo de nuestro entorno social un lugar más seguro y sano aislando escenas de violencia, robos, y todo lo relacionado el eje ilícito que ha venido aumentando en la actualidad atentando en contra del bienestar de todos los habitantes .

La fuerza pública se encuentra constituida por las fuerzas armadas y la Policía Nacional, su objetivo se centra en la organización, preparación, empleo y control, las Fuerzas Armadas y La policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos.

Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia, y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apeno irrestricto al ordenamiento jurídico. ( Constitución de la República del Ecuador, 2008)

La fuerza pública tiene asignadas diferentes obligaciones entre ellas las que se encuentran estipuladas en el Artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, pues menciona que Estas fuerzas públicas o armadas tendrán el deber de velar por el bienestar de toda la población en general de todo el Estado Ecuatoriano, y para ello ara uso progresivo de la fuerza solamente de ser necesario y la situación así lo amerita, la finalidad no es generar más violencia si no procurar la armonía social neutralizando aquellos individuos o ciudadanos intenten atentar contra las leyes, normas y reglas establecidas por ello hay que destacar la importancia de la intervención de la fuerza pública en los centros penitenciarios ya que esto aportaría a llevar un mejor control de los privados de libertad en el entorno que se encuentran inmersos.

Constitución Política de la República de Chile:

La constitución chilena en artículo 101 manifiesta que las fuerzas armadas dependientes del ministerio encargado de la defensa nacional están constituidas única y exclusivamente, por el ejército, la armada y la fuerza de aérea. (Artículo 101, Contitución Política de la República de Chile, 2010, pág. 12)

Dentro de la constitución chilena establece que las fuerzas armadas están constituidas por el ejército, la armada y al igual que en nuestro estado son los encardados de velar por el orden, seguridad, y vigilancia de todos los miembros de la población así como de igual forma estar prestos en ocasiones a brindar sus servicios en honor a la defensa nacional y de igual forma dentro de la seguridad pública, su presencia es esencial y vital para precautelar la seguridad integral sin su presencia la sociedad tendría otro semblante, sería un desorden total ya que no habría respeto alguno a la autoridad.

#### **4.2.8. Análisis de la Pena**

La palabra pena, deriva de la expresión latina “poema” y a su vez del griego “peine” que quiere decir dolo y que está relacionada con “pinos” que se significa sufrimiento, de modo que, es el dolor físico y moral que el derecho impone como consecuencia inevitable de quien trasgrede la ley. ( Miguel García, 2007, pág. 8)

De cierto modo la pena es considerada como una medida de seguridad para mantener el orden de los miembros ubicados en una determinada sociedad, es decir no va dirigida de forma totalmente al individuo que ha obrado de forma inmoral si no que trata de hacer ver a la sociedad hacia nuevos horizontes, corregir sus malas

acciones para evitar que recaiga una pena privativa de libertad que limite sus libertades y ciertos derechos al momento en el que ingresan a los centros de privación de libertad, pues como es de conocimiento general los presidiarios al momento de ingresar al centro penitenciario adquieren ciertas responsabilidades con el entorno penitenciario en el que van a ser recluidos y tienen ciertas limitaciones sobre sus derechos, es decir que no tendrán los mismos derechos que cuando estaban en libertad.

La pena es la privación o restricción de bienes jurídicos establecida por la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional competente al que ha cometido delito. (Rodríguez, 2007, pág. 11).

Cabe mencionar que el hecho de imponer una pena privativa de libertad a quien ha cometido un delito no repara el daño causado, pero si pretende de alguna forma actuar como un mecanismo de prevención para proyectar ante la sociedad lo que implica y cuáles son las consecuencias de dedicarse a actividades ilícitas que traten de infringir o de quebrantar el sistema normativo, cometiendo actos ilícitos que vayan más allá de crear una idea absurda en el hecho de delinquir de forma constante en la sociedad.

La pena es el mal que uno padece contra su voluntad, debe imponerse por una autoridad facultada por la ley, es la ejecución o término de una sentencia judicial, que para incurrir en ella, es necesario que se haya causado daño o perjuicio a otro. (Aulestiarte, 2002, pág. 20).

Las personas que se encuentran inmersas en el mundo de la delincuencia están ahí por decisión propia, por tanto están conscientes por instinto de moral que el delinquir es un acto ilícito que es firmemente castigado y sancionado por la ley, en vista de ello deben estar conscientes de sus malas actuaciones para en lo posterior ser juzgados con el mayor rigor de la autoridad competente que será la encargada de llevar la investigación del caso para en lo posterior dictar medidas de seguridad o de ser el caso y necesario dictar medidas de privación de libertad como resultado de los daños y perjuicios ocasionados en contra de una segunda o tercera persona que ha sido víctima de dicho sujeto infractor. El establecer una pena predeterminada ayudará a analizar y concluir con la legalidad y proporcionalidad existentes entre ellas al momento de aplicar la pena, la pena deberá ir encaminada a la retribución.

La pena se considera como un mecanismo de castigo para la persona que delinque pero esta acción correctiva debe ser canalizada adecuadamente, de tal

manera que se encuentre en relación equitativa entre el mal causado con el delito cometido y el mal que se causa con la adecuada pena. (Andrea Pazmiño, 2017, pág. 6).

La medida preventiva de seguridad impuesta o pena privativa de libertad será dictada por la autoridad competente que se encuentra a cargo del caso, para proceder a dictar una resolución sobre el caso deberá primeramente verificar la veracidad de los hechos que guardan relación con el acusado, si en el trayecto de la investigación se comprueba que el acusado es responsable de los cargos por los cuales se encuentra siendo juzgado la autoridad competente procederá a dictar la respectiva resolución, en donde se impondrá una pena que debe ser proporcional a los daños y perjuicios causados, es decir la autoridad no podrá excederse de lo que la ley establece para sancionar a tal acto cometido.

La pena es la restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. (Artículo 51, Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, 2020, pág. 14).

El motivo por el cual se hacen acreedores de un encarcelamiento es por una pena que se les ha impuesta en vista de sus malos comportamientos y acciones que los describen como personas peligrosas o altamente peligrosas que por motivos de seguridad a los demás miembros de la sociedad estos deben permanecer reclusos para de esta forma reparar de alguna forma los daños ocasionados y este tome conciencia de los daños ocasionados, lo que la ley trata de concientizar con sus castigos para que el hecho de obedecer la ley no solo sea una obligación si no que se convierta en un hábito permanente a través de la aplicación del castigo como medida disciplinaria y por ende contribuyendo a general un factor de control social de los individuos que en ella residen.

Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena, así como la reparación del derecho de la víctima.

La pena es entendida como un método empleado para sancionar a un sujeto infractor comúnmente considerados como criminales, la finalidad de la pena es extensa en razón de que es tomada a consideración como una forma de reparación por los daños y perjuicios causados a una tercera persona o individuo.

La pena tiene diversas visiones debido a que no todos ven a la pena como un modo de reparar los daños ocasionados, algunos consideran que sancionar a una

persona con pena privativa de libertad va en contra de sus derechos, lo cual me parece un punto de vista lógico pero no aceptable en razón de que cuando el sujeto tiene su libertad íntegra debe conservarla como tal evitando cometer actos ilegales, por lo contrario este procede de forma contraria, involucrándose en el campo y ambiente delictivo que en lo posterior le trae consecuencias negativas como es el caso de ser privado de su libertad, por tanto creo que cada persona tiene derechos y obligaciones y en razón de ello cada persona es libre y como dueño de su libertad él es consciente de sus actos como todo ser humano y si decide delinquir el mismo se priva de su propia libertad.

En ningún caso la pena tiene como fin al aislamiento y la neutralización de las personas como seres sociales. (Artículo 52, Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, 2020).

La finalidad de la pena impuesta a una persona no es solamente impuesta por cuestiones de castigo por los daños y perjuicios causados, ni tampoco que busca de alguna forma neutralizar las actividades de riesgo que realizan las personas en la sociedad, para de esta forma evitar que los actos de delincuencia y vandalismo sigan creciendo cada día más a medida que se les permite realizar actividades ilícitas en determinados espacios. Los fines de la pena van más allá de un simple castigo impuesto por la autoridad, su fin es prevenir la comisión de delitos y con ello contribuir al arduo desarrollo tanto de derechos como capacidades de los privados de libertad que se encuentran bajo el estricto cumplimiento de una condena, la pena ayuda de cierto modo también a que se realicen ciertas correcciones respecto de las conductas delictivas y los perjuicios causados por parte de los individuos dentro del medio social.



## 5. Metodología

### 5.1. Métodos

La metodología planteada en este trabajo investigativo ha permitido el desarrollo y ejecución del trabajo de integración curricular, para ello durante el proceso de investigación Socio - Jurídico, se tendrán a bien aplicar los siguientes métodos:

**Método Científico:** una serie de etapas que hay que recorrer para obtener un conocimiento válido desde el punto de vista científico; este método fue utilizado al momento de analizar las obras jurídicas, científicas, desarrolladas en mi trabajo de investigación dentro de la revisión de literatura que comprende el marco teórico, cuyos datos complementarios constan en las citas y bibliografía correspondiente.

**Método Histórico:** Este método me permitió conocer los antecedentes históricos que desencadenaron la problemática que actualmente se vive en los establecimientos penitenciarios, permitiéndome de esta forma comparar la situación que se vivía en los centros de privación de libertad hace años atrás y la que actualmente se refleja, formando de esta forma un criterio personal en el que puedo mencionar que la situación de las penitenciarías ha ido empeorando con el pasar del tiempo.

**Método Descriptivo:** Al momento de aplicar este método me vi en la necesidad y obligación de realizar una descripción objetiva de la realidad en la cual se origina la problemática, lo cual puedo manifestar que, actualmente la delincuencia ha crecido por tanto la población carcelaria también ha aumentado en un porcentaje considerable afectando de tal forma la paz y armonía social.

**Método Inductivo:** Este método me permitió analizar la Problemática existente al interior de los centros de rehabilitación social que existen a nivel nacional y en lo posterior comparando nuestra situación y crisis carcelaria con los establecimientos penitenciarios a nivel internacional, gracias a ello fue posible obtener diferentes visiones y enfoques de otros países, este método fue aplicado especialmente en el desarrollo y análisis de los contenidos detallados dentro del marco teórico.

**Método Deductivo:** Este método parte de lo general a lo específico; fue aplicado en el desarrollo de la investigación al analizar la crisis penitenciaria que existe en nuestra sociedad actualmente, así como también las escenas violentas que se han venido desarrollando en los últimos años y las principales causas que las producen como es el caso de permitir el ingreso de objetos no permitidos al interior de los centros penitenciarios por parte de las autoridades del mismo centro, en vista de ello se considera como posible solución una propuesta de reforma legal a fin de mejorar el

control de los centros de rehabilitación social a nivel nacional, este método fue usado en la revisión de literatura.

**Método Analítico:** se utilizó este método cuando se realizó el análisis y comentario de cada una de las citas constantes en el Revisión de Literatura comprendidos en el marco teórico y derecho comparado; de igual forma fue aplicado al momento de analizar e interpretar los resultados tanto de las encuestas como las entrevistas.

**Método Exegético:** método empleado al momento de analizar las normas jurídicas utilizadas para la fundamentación legal del trabajo de investigación, mismas que son: Constitución de la República del Ecuador; Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social; Convención sobre los Derechos Humanos; Ley de Garantías Penitenciarias; Código Orgánico Integral Penal.

**Método Hermenéutico:** este método facilita la interpretación de textos jurídicos, que permiten entender y comprender el sentido de las normas jurídicas, este método se aplicó en la interpretación de las normas jurídicas, desarrolladas en el Marco Teórico, en que se procede a realizar la interpretación de las leyes ecuatorianas pertinentes.

**Método Mayéutica:** es un método de investigación que consiste en aplicar una serie de interrogantes con el fin de descubrir conceptos que estaban ocultos en la mente del interrogado; este método se aplicó en las encuestas y entrevistas para la obtención de información relevante para el desarrollo de la investigación.

**Método comparativo:** este método permite contrastar dos realidades legales, mismo que fue aplicado en el desarrollo de la investigación a través del Derecho Comparado incluido dentro del desarrollo de marco teórico, en el cual se procedió a comparar la realidad jurídica ecuatoriana, con el Código Orgánico Penitenciario de Venezuela; Código Penal Colombiano, Constitución de la República de Chile, través del cual se obtuvo semejanzas y diferencias de estos ordenamientos jurídicos.

**Método estadístico:** el método estadístico permite recolectar datos cuantitativos o cualitativos de la investigación mediante el uso de las técnicas de la Entrevista y la Encuestas, mismos que fueron aplicados al momento de realizar la tabulación de datos, cuadros estadísticos, representación gráfica para desarrollar el punto de Resultados de la Investigación.

**Método sintético:** consiste en resumir y unir los aspectos más relevantes dentro de la investigación. Este método fue empleado durante todo el transcurso de la elaboración del trabajo de investigación; especialmente con la discusión de la verificación de objetivos, contrastación de hipótesis y fundamentación jurídica del

proyecto de reforma legal, aplicando al momento de emitir un criterio luego de realizar un estudio minucioso de la temática.

## **5.2. Procedimientos y Técnicas**

**Encuesta:** está conformada por una serie de preguntas mismas que fueron elaboradas y diseñadas con la finalidad y propósito de conocer el criterio de 50 profesionales del derecho quienes tienen conocimiento sobre la problemática planteada.

**Entrevista:** es un dialogo o conversación llevados a cabo entre el entrevistador y el entrevistado en relación a aspectos y criterios sobre la problemática de estudio, se aplicó la entrevista a 10 profesionales especializados y conocedores de la problemática.

## **5.3. Observación documental**

Mediante la aplicación de este procedimiento se realizó el estudio de casos suscitados en la sociedad, noticias proporcionadas por los diferentes medios de comunicación en lo referente a los diferentes acontecimientos efectuados en los centros penitenciarios, de igual forma se cuentan con estados estadísticos que sirven para la fundamentación y demostración del trabajo de investigación con el problema jurídico estudiado.

De los resultados de la investigación expuestos en las tablas, gráficos y en forma discursiva con deducciones, como de las interpretaciones de las cuales se derivan su análisis de los criterios y datos específicos, todo ello tiene como finalidad analizar la estructura del marco teórico, verificación de los objetivos mismos que constan de un objetivo general y tres objetivos específicos y también permitirá desarrollar las conclusiones y recomendaciones dirigidas y encaminadas a resolver la problemática planteada, acerca del ingreso ilegal de objetos no permitidos dentro de los centros de privación de libertad que existen a nivel nacional.

## 6. Resultados

### 6.1. Resultados de las Encuestas

La presente técnica de encuesta fue aplicada a treinta profesionales del Derecho de las ciudades de Loja por medio de un cuestionario conformado por cinco preguntas, obteniendo los siguientes resultados:

#### PRIMERA PREGUNTA

**¿Considera usted que el control de las personas privadas de la libertad en los Centros de Rehabilitación Social en la actualidad es adecuado?**

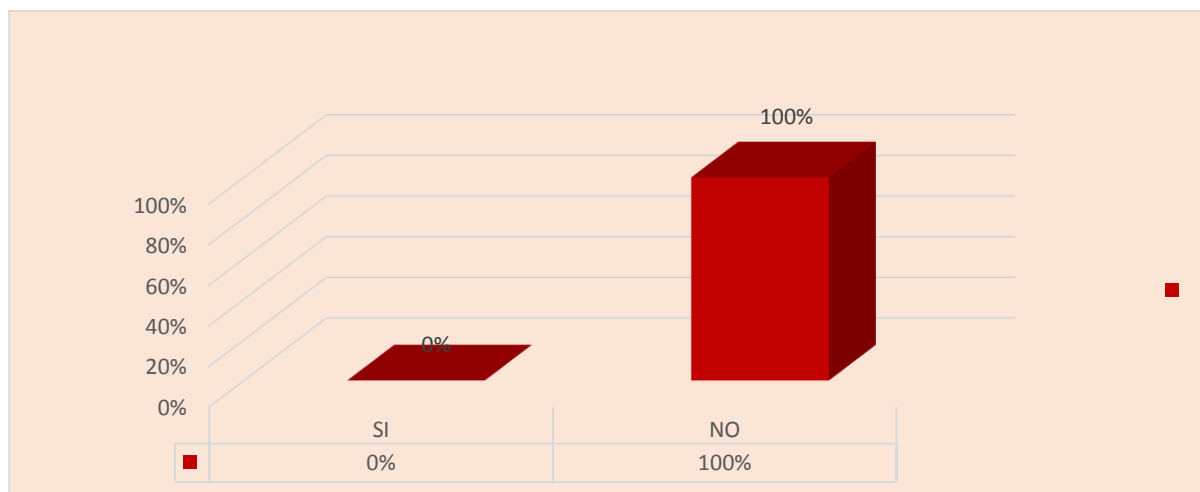
**Tabla Nro. 1. Cuadro Estadístico**

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0 %
NO	50	100 %
TOTAL	50	100%

**Fuente:** Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

**Autora:** Lidia Vanessa Jiménez Jiménez

**Figura Nro.1 Representación grafica**



#### Interpretación

En la presente pregunta cincuenta encuestados que corresponden al 100% señalan que no existe un adecuado control de las personas privadas de libertad porque existe un nivel de corrupción muy alto dentro de los centros penitenciarios, tal es el caso que

los guías penitenciarios encargados del control y vigilancia de los reos se vuelven cómplices de estos proporcionándoles ayuda para que lleven a cabo sus ilícitos inclusive estando privados de su libertad en una celda, algunos entrevistados han manifestado que hay testimonios de los mismos reclusos quienes relatan que les pagan a los guías penitenciarios a fin de que guarden silencio para que les ayuden a ejecutar diferentes actividades ilícitas dentro y fuera de las penitenciarias. Manifiestan también que existe personal del cuerpo de seguridad que no está altamente capacitado para llevar a cabo los respectivos controles de rutina de cada uno de los al rededor en los que se encuentran ubicados los privados de libertad.

### **Análisis**

De la presente pregunta comparto con las opiniones de todos los encuestados porque si bien es cierto el indebido control de los centros penitenciarios es producto del mal manejo y administración por parte de las autoridades, es por ello que en los centros de rehabilitación social se han venido desarrollando una serie de irregularidades que ha afectado aún más la actual crisis del sistema penitenciario, volviéndolos cada vez más vulnerables ante la presencia de miembros de las bandas delincuenciales dedicadas al narcotráfico recluidos en estos centros de privación de libertad, las últimas muertes ocasionadas en los centros penitenciarios fue debido a los enfrentamientos entre los miembros de las bandas dedicadas a la delincuencia organizada y narcotráfico.

### **SEGUNDA PREGUNTA**

**¿Estima usted que en los centros de privación de libertad se viene realizando un adecuado control para evitar el ingreso de objetos prohibidos?**

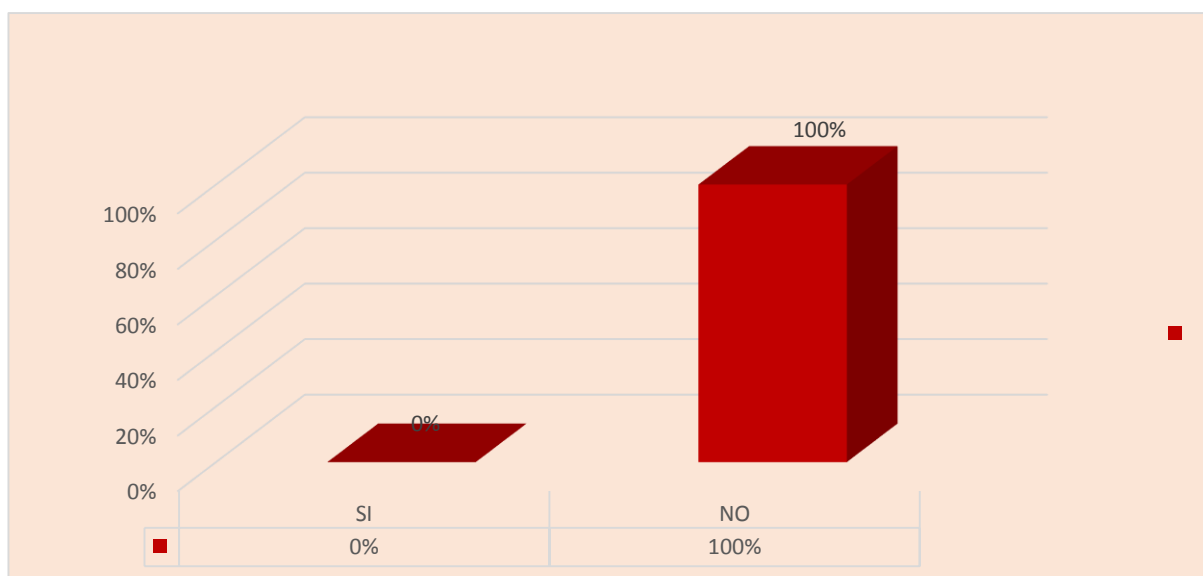
**Tabla Nro. 2. Cuadro Estadístico**

<b>INDICADORES</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>SI</b>	0	0 %
<b>NO</b>	50	100 %
<b>TOTAL</b>	50	100 %

**Fuente:** Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja

**Autora:** Lidia Vanessa Jiménez Jiménez

**Figura Nro.2 Representación grafica**



### **Interpretación**

En la presente pregunta, cincuenta encuestados que Corresponde al 100%, señalan que no existe un debido control para evitar el ingreso de objetos prohibidos a los centros penitenciarios, porque estiman que son las mismas autoridades del centro que se prestan para ayudar a los reclusos en el ingreso de artículos no permitidos, violando con esto las normas del centro y perjudicando de tal forma la paz y armonía de los centros penitenciarios, para constatar lo argumentado por ellos mismos han citado como ejemplos los acontecimientos que se han venido suscitando recientemente como es el caso de los amotinamientos llevados a cabo y organizados por los privados de libertad en los centros de Rehabilitación Social en los meses del periodo 2021, lo cual consideran como objeto de preocupación para los demás reclusos del centro e inclusive para la sociedad en general ya que en vez de tomar conciencia de sus malas acciones y actuaciones generan una actitud aún más delictiva y más criminal que al inicio de su ingreso al centro de rehabilitación social.

### **Análisis**

De la presente pregunta concuerdo con la mayoría de los encuestados ya que si bien es cierto no existe un control completo y adecuado de los privados de libertad por diferentes razones entre ellas podemos mencionar, la sobrepoblación que impide de tal forma el control de todos los privados de libertad ya que el número de guías asignados para tal labor es muy limitado a nivel Nacional en todos los Centros de Privación de Libertad de nuestro país, lo que impide que los reclusos no se mantengan

custodiados en su totalidad, lo correcto y adecuado sería que exista personal de seguridad suficiente para de esta forma poder mantener el orden y disciplina de cada uno de los privados de libertad, así como también poder ser más rigurosos en los controles al momento de que ingresen particulares a realizar visitas a los privados de libertad, los filtros al momento de revisar que dichas personas no lleven pegados a su cuerpo objetos no permitidos por la normativa del centro que tengan como finalidad ser ingresados al interior de los establecimientos penitenciarios para luego ser entregados a los reclusos y estos los usen para fines maliciosos como causar algún tipo de daño o perjuicio a los demás reclusos que también se encuentran en el centro inclusive a los propios miembros del cuerpo de seguridad.

**TERCERA PREGUNTA**

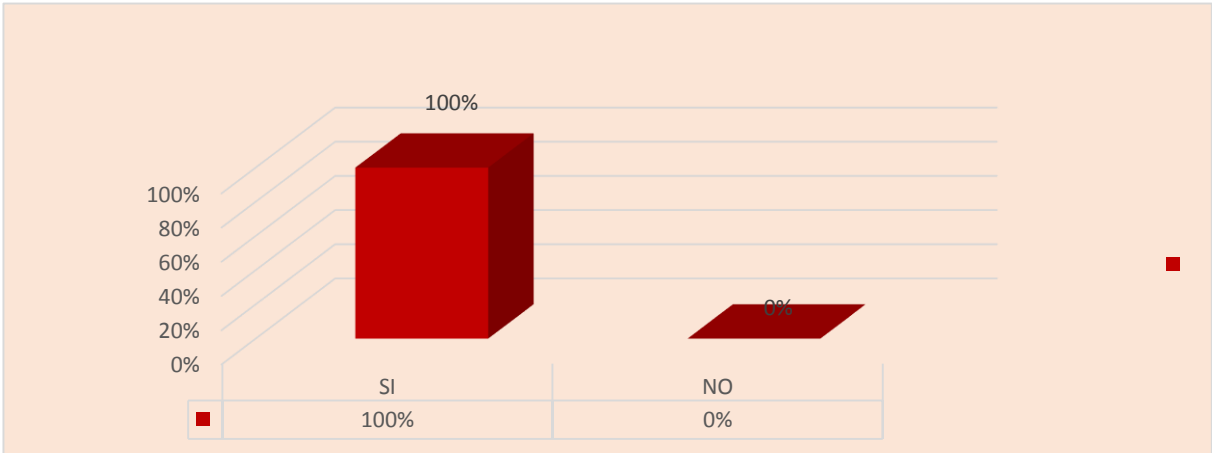
**¿Considera usted que el ingreso de objetos prohibidos a los centros de privación de libertad, es una de las principales causas que fomentan escenas violentas entre personas privadas de la libertad?**

**Tabla Nro. 3. Cuadro Estadístico**

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	50	100 %
NO	0	0%
TOTAL	50	100 %

Fuente: Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja  
 Autora: Lidia Vanessa Jiménez Jiménez

**Figura Nro.3 Representación grafica**



**Interpretación**

En la presente pregunta cincuenta encuestados que corresponden al 100% señalan que el ingreso de objetos prohibidos a los centros de privación de libertad, es una de las principales causas que fomentan escenas violentas entre personas privadas de la libertad debido a que no existe un debido control por parte de los guías penitenciarios de los centros penitenciarios.

**Análisis**

De la presente pregunta concuerdo con la mayoría de encuestados ya que es verdad que el ingreso de objetos prohibidos a los diferentes centros penitenciarios hoy en día es considerada como una de las principales causas que incitan a la violencia, debido a que estos objetos que son ingresados a los centros de rehabilitación social son usados para organizar peleas entre los recluso, como se pudo evidencias en las últimas peleas y motines llevados a cabo en los últimos años que fueron considerados como los más peligrosos y devastadores.

**CUARTA PREGUNTA**

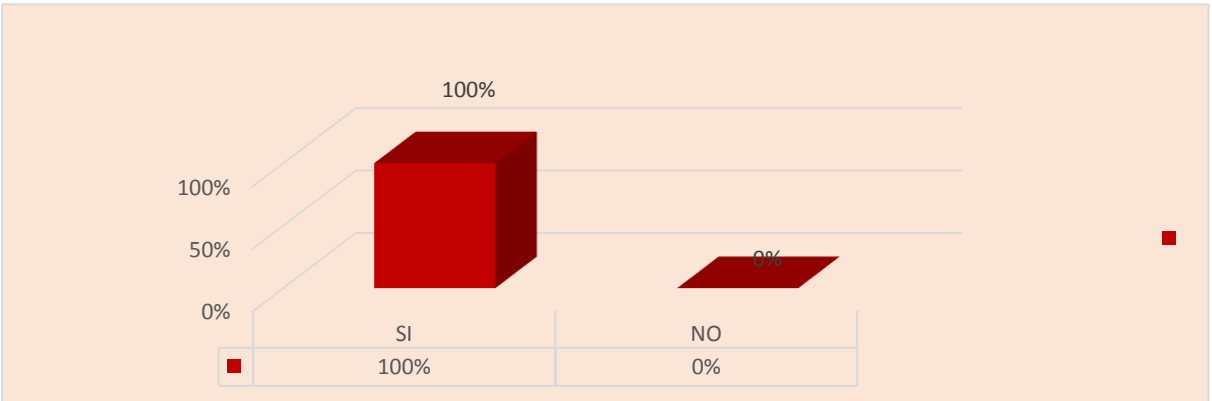
**¿Cree usted que existen falencias en el sistema penitenciario que permiten el ingreso de objetos prohibidos a los Centros de Rehabilitación Social?**

**Tabla Nro. 4. Cuadro Estadístico**

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	50	100 %
NO	0	0%
TOTAL	50	100 %

**Fuente:** Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja  
**Autora:** Lidia Vanessa Jiménez Jiménez

**Figura Nro.4 Representación grafica**





## **Interpretación**

En la presente pregunta los cincuenta encuestados que corresponden al 100%, manifiestan que si la existen falencias en el sistema penitenciario que permiten el ingreso de objetos prohibidos a los centros de rehabilitación social, porque consideran que existen diversas falencias dentro del manejo del sistema penitenciario tales como; indebido control por parte de las autoridades del centro, guías penitenciarios que no se encuentran capacitados al cien por ciento para llevar a cabo el control y vigilancia de cada uno de los privados de libertad, así como también corrupción esto debido a que los servidores y servidoras de los centros penitenciarios se dejan sobornar a cambio de dinero para guardar silencio y dejar pasar por alto una serie de ilícitos. A más de ello los reclusos se encuentran en espacios reducidos en los que se llevan a cabo actividades que no son permitidos por la normativa del centro.

## **Análisis**

En la presente pregunta estoy totalmente de acuerdo con los criterios expresados por la mayoría de los encuestados, pues las opiniones son muy contundentes al momento de manifestar que existe corrupción en la administración de los centros carcelarios ya que la mayoría de las autoridades que se encuentran a cargo de los centros de rehabilitación ha venido facilitándoles espacios a los internos del centro para que realicen actividades que no van con las normas del centro como tal es el caso de permitirles ingresar sustancias estupefacientes para consumirlas internamente entre otros objetos y sustancias ilícitas que ingresan a estos centros con fines maliciosos y perjudiciales al resto de la población carcelaria y a la sociedad en general, si la administración del sistema penitenciario llevara a cabo los controles de vigilancia de forma adecuada no se suscitarían inconvenientes, el organismo técnico que se encarga de los centros penitenciarios debería verificar que se cumplan con las políticas y normas legales que se encuentran estipuladas.

## **QUINTA PREGUNTA**

**¿Considera usted necesario plantear una propuesta de Reforma Legal al Código Orgánico Integral Penal a fin de lograr el efectivo control al interior de los Centros de Privación de Libertad?**

**Tabla Nro. 5. Cuadro Estadístico**

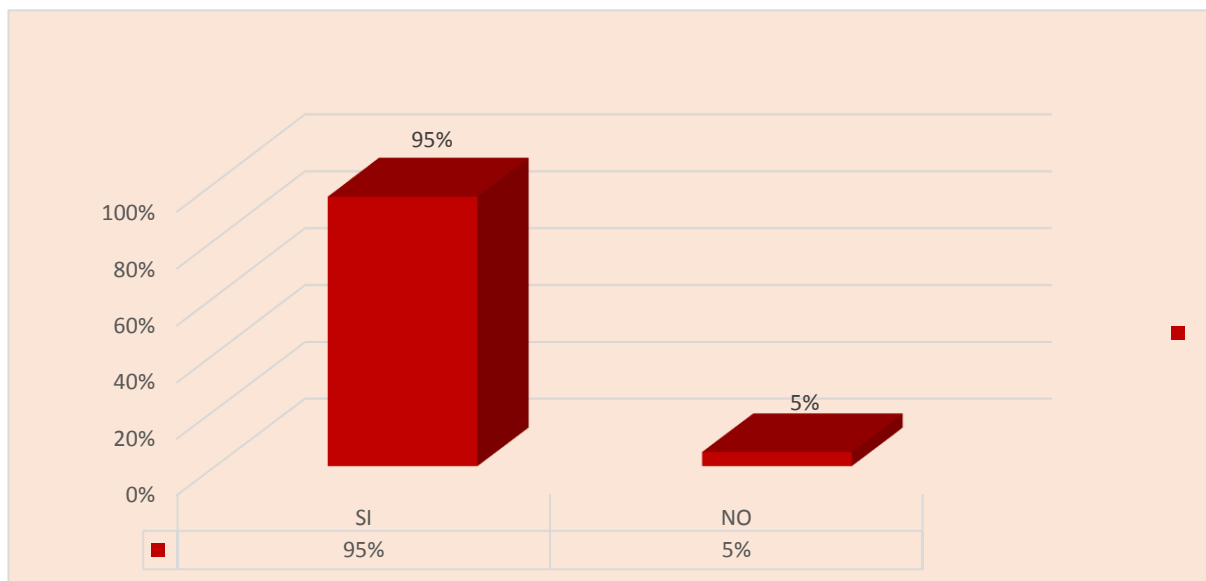
<b>INDICADORES</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
--------------------	-------------------	-------------------

<b>SI</b>	45	95 %
<b>NO</b>	5	5%
<b>TOTAL</b>	50	100.00%

**Fuente:** Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja

**Autora:** Lidia Vanessa Jiménez Jiménez.

**Figura Nro.5 Representación grafica**



### Interpretación

En la siguiente pregunta cuarenta y cinco encuestados que corresponden al 95%, manifiestan en estar de acuerdo en que se aplique una reforma al Código Orgánico Integral Penal porque es necesario implementar medidas de seguridad que ayuden a reforzar el control de los privados de libertad en los centros penitenciarios, de igual forma evitar el ingreso de objetos no permitidos que son ingresados a los centros con la finalidad de causar daños y alterar el orden habitual del mismo, por los entrevistados creen conveniente y necesario implementar un plan de reforma legal de forma inmediata para frenar de tal forma situaciones irreversibles e irreparables que se puedan suscitar a futuro.

Por otra el número restante de encuestados en decir cinco de ellos manifiestan en estar en desacuerdo con esta reforma legal, alegando que las respectivas sanciones y directrices para el control y vigilancia de privados de libertad así como el control y prohibición de aquellos artículos, objetos y sustancias ya se encuentran previamente

estipulados en la misma ley por tanto consideran que no tendría caso plantear una propuesta de reforma en ese sentido, pues creen que la solución se la debe ver y buscar desde otro ángulo y perspectiva jurídica.

### **Análisis**

De la presente pregunta concuerdo con lo manifestado por la mayoría de los encuestados, a criterio personal creo conveniente plantear una propuesta de reforma legal al Código Orgánico Integral Penal para de alguna forma ayudar a conllevar esta situación que se está viviendo actualmente con los controles de los privados de libertad y el ingreso indebido de objetos, cabe recalcar que esta reforma tendría como fin ayudar a que los controles sean más estrictos y completos no más a extinguir el problema ya que mientras haya corrupción de por medio la problemática seguirá persistiendo en nuestra sociedad.

### **6.2. Resultados de la Realización de Entrevista**

La técnica de la entrevista fue aplicada a diez profesionales conocedores de la problemática como jueces, fiscales, guías penitenciarios y miembros de la policía nacional y abogados en libre ejercicio, mismos que proporcionaron la siguiente información.

#### **PRIMERA PREGUNTA**

**¿Considera usted adecuado el control de las personas privadas de la libertad en los centros de Rehabilitación Social?**

#### **Respuestas**

##### **Primer Entrevistado**

El control que se realiza en la actualidad al interior de los centros de rehabilitación social respecto de cada uno de los privados de libertad es inadecuado debido a que los guías no realizan bien su labor al momento de controlar las actividades que realizan los internos.

##### **Segundo Entrevistado**

No existe un debido control de las personas privadas de la libertad por parte de las autoridades que se encuentran al centro lo cual afecta la estabilidad armónica del centro poniendo en peligro a los demás reclusos que pertenecen al centro inclusive a personas privadas de la libertad que se encuentran internos por delitos no tan graves, este tipo de acontecimientos se evidencio en los amotinamientos del año 2021.

##### **Tercer entrevistado**

Los guías penitenciarios son los encargados de llevar a cabo el control y vigilancia de los privados de la libertad sin embargo no lo hacen esto debido a que se vuelven cómplices de los mismos permitiéndoles realizar actividades que van en contra de las normas de dicho centro de rehabilitación social.

#### **Cuarto Entrevistado**

Los controles de los reclusos en la actualidad son totalmente irregulares por parte de la autoridad, esto debido a que les permiten el ingreso de artículos no permitidos dentro de los centros permitiéndole al privado de libertad seguir realizando sus ilícitos e inclusive estando privados de su libertad.

#### **Quinto Entrevistado**

Desde que se dio paso a la corrupción la vida de las cárceles ya no es la misma, debido a que las autoridades que se encuentran a cargo del centro se dejan sobornar por los reclusos a cambio de dinero con el fin de que estos obtengan beneficios que ellos desean por parte de la autoridad.

#### **Sexto Entrevistado**

El indebido control de las personas privadas de la libertad se ha visto en parte influenciado por el nacimiento de nuevas bandas delincuenciales ligadas al narcotráfico que tienen gran poder e inclusive para poder conducir a la propia autoridad a ser su cómplice.

#### **Séptimo Entrevistado**

Los controles actualmente dentro de los centros penitenciarios hoy en día son considerados como una falsa imagen pues la autoridad en vez de dedicarse a erradicar la delincuencia en nuestro país se ha dedicado a ser cómplice de los delincuentes, al prestarse para brindar facilidades a los reclusos.

#### **Octavo Entrevistado**

Las autoridades encargadas de la administración de los centros penitenciarios hoy en día han desviado sus obligaciones, pues debido a que no cumplen con su labor de controlar y vigilar a cada uno de los custodios que se encuentra a cargo.

#### **Noveno Entrevistado**

La autoridad no realiza los controles pertinentes de cada una de las personas privadas de la libertad por diversas situaciones entre ellas que se dejan intimidar por los reclusos y por miedo a represarías deciden acceder a las pretensiones de los privados de libertad.

#### **Décimo Entrevistado**

Los guías penitenciarios en reiteradas ocasiones bajo amenazas que reciben de los privados de libertad dejan de cumplir con su deber de vigilar y controlar las actividades de los reclusos y esto lamentablemente conduce a que la vigilancia de los reclusos sea un fracaso total.

### **Criterio personal**

Los entrevistados sostienen criterios similares, ya que manifiestan que; no existe un debido control, y más aún cuando en la actual sociedad existe una sobrepoblación de privados de libertad, por tanto consideran que se dificulta el control y el manejo adecuado en el interior de los centros penitenciarios, pues la poca disponibilidad de agentes de control en los centros de privación de libertad difiere de cierta forma en que los privados de libertad se mantengan solos la mayoría de tiempo es decir sin ser custodiados para de esta forma poder descartar la realización de posibles actividades ilegales o consideradas como peligrosas, en las que los reclusos intenten el ingreso de objetos ilegales al centro por medio de terceros y de esta forma también evitar que realicen riñas o peleas en las celdas.

### **SEGUNDA PREGUNTA**

**¿Estima usted que en los centros de privación de libertad se viene realizando un adecuado control para evitar el ingreso de objetos prohibidos?**

### **Respuestas**

#### **Primer entrevistado**

El ingreso de artículos no permitidos a los recintos penitenciarios se ha convertido hoy en día en tema de preocupación en vista de que las autoridades del centro permiten el ingreso de objetos no permitidos.

#### **Segundo Entrevistado**

Los centros de rehabilitación social en la actualidad se han visto afectados de tal forma con la llegada de los miembros de las bandas delincuenciales lo cual a generada gran inestabilidad en la vida de las prisiones intimidando inclusive a la autoridad debido a su alto nivel de peligrosidad, conllevando de esta forma que es control al interior de los centros penitenciarios sea poco estable.

#### **Tercer Entrevistado**

Si las autoridades que se encuentran encargadas de los centros de rehabilitación realizaran bien su labor la vida de los establecimientos penitenciarios sería diferente no como luce en la actualidad y para constancia de ello citaré los amotinamientos que

se llevaron a cabo en los últimos meses del año 2021 que fueron producto del ingreso de objetos prohibidos.

#### **Cuarto Entrevistado**

Pese a que se prohíbe el ingreso de este tipo de objetos prohibidos a los centros penitenciarios la autoridad se presta para ayudar a los privados de libertad diferentes artículos como es el caso de teléfonos celulares permitiéndoles mantenerse comunicados con los demás miembros que forman parte de su organización delincencial.

#### **Quinto entrevistado**

El control de los centros penitenciarios hoy en día no es nada seguro y nada eficaz pues por el mal manejo de las autoridades del propio centro que en la actualidad no realizan los controles de forma permanente para mantenerlo de esta forma controlado al recluso.

#### **Sexto Entrevistado**

Los controles que llevan a cabo hoy en día los guías penitenciarios al interior de los establecimientos penitenciarios no son suficientes debido a que la intervención de la autoridad no es permanente y persistente.

#### **Séptimo Entrevistado**

Los controles que se efectúan en los centros penitenciarios no son adecuados pues la sobrepoblación existente en la misma ha generado aún más conflictividad, impidiendo de esta forma mantener el orden y el control de los custodios a cargo de los centros de privación de libertad.

#### **Octavo Entrevistado**

Los controles en los centros de rehabilitación social en su totalidad son inadecuados esto debido a la falta de profesionalismo que tienen algunos guías penitenciarios al momento de realizar sus controles de rutina.

#### **Noveno Entrevistado**

Los controles de rutina por parte de los guías penitenciarios y cuerpo de seguridad no son adecuados debido a que hay guías que no están altamente capacitados para cumplir dicha labor que se les ha asignado por la autoridad competente.

#### **Décimo Entrevistado**

Las autoridades del centro penitenciario no realizan bien su labor de custodiar y vigilar a cada uno de los privados de libertad, esto por diversas razones por falta de profesionalismo, por falta de ética y moral.

## **Criterio Personal**

De la siguiente pregunta concuerdo con la mayoría de los entrevistados, pues es correcto lo que manifiestan, que no existe un debido control por parte de las autoridades que se encuentran a cargo de la administración del centro, tomando a consideración también la sobrepoblación y hacinamiento existentes en la actualidad, consideran que es una de las causas que ha generado escenas de violencia en los centros penitenciarios, pues al existir un grupo numeroso de privados de libertad dificulta la tarea de los guías penitenciarios al momento de realizar sus controles rutina, estiman también que, no existe personal capacitado y suficiente para los controles, pues existe un número limitado de servidores en los centros penitenciarios lo que impide que no se abastezcan para llevar un control completo, existen presidiarios que son considerados como altamente peligrosos o que son miembros de organizaciones delincuenciales y es ahí donde más debe haber intervención por parte del cuerpo de seguridad a fin de mantenerlos custodiados el mayor tiempo posible para evitar fugas o cualquier otro tipo de irregularidad.

## **TERCERA PREGUNTA**

**¿Considera usted que el ingreso de objetos prohibidos a los centros de privación de libertad, es una de las principales causas que fomentan escenas violentas entre personas privadas de la libertad?**

### **Respuestas**

#### **Primer Entrevistado**

Se considera como una de las principales causas por la cual los reclusos hacen uso de los objetos prohibidos que logran ingresar a los centros para de esta forma generar actividades violencia al interior de las cárceles.

#### **Segundo Entrevistado**

Debido al ingreso de objetos prohibidos al interior de los centros de rehabilitación social ha ocasionado grandes daños y perjuicios causando muertes, peleas entre los privados de libertad, atentando contra la tranquilidad de los establecimientos penitenciarios.

#### **Tercer Entrevistado**

El ingreso de artículos no permitidos a los establecimientos penitenciarios ha afectado en su totalidad el entorno de aquellos que se encuentran de internos en el centro de rehabilitación social.

#### **Cuarto Entrevistado**

El ingreso de artículos prohibidos a los centros penitenciarios es una de las principales causas que afectan la vida de los centros penitenciarios, pues se tiene entendido que los centros de rehabilitación social fueron creados para rehabilitar aquellos privados de libertad que son ingresados, en vez de cumplir con ese objetivo se han creado espacios de violencia dentro de los centros de privación de libertad.

#### **Quinto Entrevistado**

Los centros de rehabilitación social se han visto afectados con la presencia e ingreso de los miembros y líderes de las bandas delincuenciales, debido a que estos se han tomado a los entornos penitenciarios para realizar una serie de actividades que van en contra de las normas del centro penitenciario.

#### **Sexto Entrevistado**

En la mayoría de los centros penitenciarios no se lleva un adecuado control por parte de las autoridades lo que produce que la estructura penitenciaria se deteriore por el mal manejo de las autoridades que dejan pasar por alto las irregularidades que se producen al interior de los centros de rehabilitación social.

#### **Séptimo Entrevistado**

Es notable que el ingreso tanto de artículos prohibidos como sustancias estupefacientes a los establecimientos penitenciarios ha generado gran conflictividad atentando inclusive contra la vida de los mismos reclusos del centro penitenciario, poniendo también en riesgo a el cuerpo de seguridad que se encuentra encargado de la vigilancia del mismo.

#### **Octavo Entrevistado**

La vida de los establecimientos carcelarios ya no es la misma desde que se permite el ingreso de objetos prohibidos como el ingreso de armas, teléfonos celulares, que son los que les permiten a los reclusos mantenerse comunicados para seguir dando órdenes y manejando sus organizaciones y seguir delinquiendo aun estando internados.

#### **Noveno Entrevistado**

La crisis penitenciaria que se vive en nivel nacional en nuestro país se ve cada día más afectada con el crecimiento de las bandas delincuenciales y más aún cuando se les permite seguir teniendo privilegios dentro de las penitenciarías haciendo uso de armas, uso de teléfonos entre otras actividades que se les permite realizar por parte de los guías penitenciarios que se encuentran custodiándolos.

#### **Décimo Entrevistado**



Es innegable que el ingreso de artículos que son prohibidos por la ley al momento de ingresar al centro se convierten en objeto de defensa de los privados de libertad y que en lo posterior son usados para atentar contra la vida de sus reclusos rivales que se encuentran en el mismo establecimiento incluso para chantajear e intimidar a la autoridad que se encarga del manejo del centro, como se pudo evidenciar en los últimos meses del año 2021 en los amotinamientos que dejaron consecuencias devastadoras para los centros penitenciarios que vivieron y presenciaron estos hechos.

### **Criterio Personal**

La principal problemática se centra en el inadecuado control que realizan las autoridades para impedir el ingreso de artículos prohibidos y sustancias estupefacientes consideradas como impropiedades debido a que pueden influir y afectar el proceso de rehabilitación social en el cual estén inmersos los privados de libertad, entre las posibles causas que podrían producir serían adquirir más agresividad, volverse dependientes a las drogas e inclusive causarles la muerte si hay un exceso, por ello es importante que se evite el ingreso de estos objetos prohibidos a los centros de rehabilitación social.

### **CUARTA PREGUNTA**

**¿Cree usted que existen falencias en el sistema penitenciario que permiten el ingreso de objetos prohibidos a los Centros de Rehabilitación Social?**

#### **Respuestas**

##### **Primer Entrevistado**

Siempre han existido falencias a nivel nacional en el manejo y administración de los establecimientos penitenciarios lo cual ha venido afectando a lo largo de la historia producto de ello lo hemos evidenciado en los últimos amotinamientos que tuvieron lugar en el periodo anterior.

##### **Segundo Entrevistado**

Es evidente que algo está fallando en la administración del sistema penitenciario por parte de las autoridades del centro que se encuentran a cargo que permiten a los reclusos realizar actividades que no son permitidas por la normativa que rige y guía los establecimientos penitenciarios a nivel nacional.

##### **Tercer entrevistado**

Existen falencias por parte de las autoridades en la administración del sistema carcelario, pues como es de conocimiento existe una sobrepoblación de personas

privadas de la libertad en la totalidad de los centros de rehabilitación social, en este aspecto debería tomar cartas en el asunto la autoridad superior para crear nuevos establecimientos penitenciarios a fin de aminorar un poco la sobrepoblación y permitir de esta forma un mejor control.

#### **Cuarto Entrevistado**

Las autoridades hoy en día se han centrado solo en aumentar los controles de los privados de libertad, pero deberían fijar sus miras hacia otro horizonte poniéndole más atención a crear nuevos espacios ya que como es de conocimiento general existe una sobrepoblación que impide al cuerpo de seguridad mantener vigilados a los internos las 24 horas del día.

#### **Quinto Entrevistado**

El cuerpo de seguridad de los centros penitenciarios en muchos de los casos se centra en velar por el cumplimiento de la pena impuesta al privado de libertad y no más por velar por su rehabilitación social y es aquí su primer error, claro está que la rehabilitación no siempre es algo fácil de impartir y de hacer comprender a aquellos que se la han pasado toda su vida delinquiendo, pero es necesario para poder modificar y frenar los actos delincuenciales.

#### **Sexto Entrevistado**

Las falencias en el sistema penitenciario seguirán existiendo mientras haya corrupción de por medio por parte de las autoridades que permiten y dejan pasar por alto las irregularidades que se producen al interior de los centros carcelarios que dan pasos a que se genere más espacios de violencia y delincuencia.

#### **Séptimo Entrevistado**

La mala administración por parte de las autoridades es entendida como aquel muro de corrupción que impide contribuir con el trabajo diario de aquellas autoridades que si buscan hacer justicia actuando en contra de la delincuencia que hoy en día a manchado la imagen de nuestra sociedad.

#### **Octavo Entrevistado**

La autoridad competente debería imponer su autoridad como tal haciendo cumplir la normar que rigen a los establecimientos penitenciarios para de esta forma poder combatir con esta ola de delincuencia que lastimosamente cada vez va más en aumento a medida que cada día son más las personas que se involucran en el campo de la delincuencia.

#### **Noveno Entrevistado**

La misión y objetivo de la autoridad debe enmarcarse en el marco de la ley y centrarse a hacer más justicia para cumplir con el propósito de reducir la delincuencia y hacer de nuestra sociedad un lugar más tranquilo y seguro para todos los que habitamos en ella.

### **Décimo Entrevistado**

Si las autoridades realizan su trabajo como se debe la crisis carcelaria mejoraría en un porcentaje considerable que beneficiaría la situación que se vive actualmente en los diferentes centros de rehabilitación social de nuestro país, pues producto de que la estructura del sistema penitenciario se vea cada más deteriorado es sin duda el mal manejo de las autoridades.

### **Criterio Personal**

De la siguiente pregunta estoy de acuerdo por lo manifestado con los entrevistados, entre sus comentarios manifiestan que siempre han existido falencias en el manejo del sistema carcelario, debido a que existe corrupción dentro de la administración del sistema penitenciario, respecto del comentario manifiesto que en parte la corrupción ha sido la principal causante que ha incidido en el control y manejo por parte de las autoridades, la causa probable de que las autoridades estén involucradas en el ingreso de objetos prohibidos a los centros penitenciarios es muy alta en por ello que se requiere necesaria la intervención de la fuerza mayor en la que intervienen policías nacionales y el cuerpo armado de militares.

### **QUINTA PREGUNTA**

**¿Considera usted necesario plantear una propuesta de Reforma Legal al Código Orgánico Integral Penal a fin de lograr el efectivo control al interior de los centros de privación de libertad?**

### **Respuestas**

#### **Primer Encuestado**

Considero necesario y preciso una propuesta de reforma legal al Código Orgánico Integral Penal a fin de mejorar la calidad de los controles de las prisiones a nivel nacional.

#### **Segundo entrevistado**

Creo prudente y necesario plantear una propuesta de reforma legal que contribuya al mejoramiento de los controles y requisas en los diferentes establecimientos penitenciarios.

### **Tercer Entrevistado**

El plantear una propuesta de reforma legal contribuiría a mejorar la crisis penitenciaria que se vive hoy en las cárceles para de esta forma mantener una mayor vigilancia y control de cada una de las actividades que realizan los privados de la libertad y de igual forma vigilar que el cuerpo de seguridad cumpla con su trabajo.

### **Cuarto Entrevistado**

Las autoridades competentes deberían plantear una propuesta de reforma legal que ha de tal forma a reducir los índices de violencia y delincuencia dentro y fuera de las cárceles del país.

### **Quinto Entrevistado**

Considero adecuado el hecho de poder reformar las leyes que rigen a los centros de rehabilitación social para poder de esta forma implementar nuevas medidas alternativas para llevar un mejor control dentro de los centros penitenciarios contribuyendo de tal forma a la crisis penitenciaria que viven actualmente los establecimientos penitenciarios a nivel nacional.

### **Sexto Entrevistado**

Si no se plantea una reforma legal es difícil que se pueda sostener la crisis carcelaria de los establecimientos de privación de libertad, pues se necesita implementar nuevas normas que ayuden a solucionar la problemática que se vive actualmente a más de ello aumentar el número de centros de privación de libertad para disminuir el hacinamiento existente en la actualidad.

### **Séptimo Entrevistado**

Es necesaria plantear una propuesta de reforma legal al Código Orgánico Integral Penal que ayude a combatir la delincuencia dentro y fuera de las cárceles ya que como hemos podido observar en los acontecimientos suscitados en el periodo anterior 2021 en los amotinamientos que tuvieron lugar en algunos establecimientos penitenciarios de nuestro país, donde se observó una serie de irregularidades al momento de las requisas y revisiones llevadas a cabo luego de sucedido.

### **Octavo Entrevistado**

Para precautelar el mejoramiento y bienestar de los centros de rehabilitación social es necesario y preciso hacer nuevos cambios en relación a las autoridades que se encuentran a cargo de la administración del sistema penitenciario, así como también la normativa y ley que se encarga de velar por el cumplimiento de estos establecimientos.

### **Noveno Entrevistado**

Para mejorar la situación que se vive en los recintos penitenciarios es necesario que las autoridades tomen cartas en el asunto para de esta forma se encaminen en proponer una reforma para de esta forma mejorar la vigilancia y control de los privados de libertad que se encuentran de internos en los centros de rehabilitación social.

### **Décimo Entrevistado**

Si se reforma el Código Orgánico Integral Penal en lo pertinente a controles, requisas, vigilancia, sanciones, entre otros aspectos relacionados al mejoramiento de la custodia de cada una de las personas privadas de libertad para de esta forma establecer nuevos lineamientos que ayuden y conduzcan a la autoridad a realizar su trabajo de vigilancia de mejor forma.

### **Criterio Personal**

Concuerdo con la mayoría de las opiniones manifestadas por los entrevistados, debido a que tienen razón al argumentar que se plantee una propuesta de reforma legal con el fin de cumplir el objetivo de implementar nuevas medidas de control que ayuden a solucionar el problema que se está desarrollando en la actualidad con cada uno de los internos en los diferentes centros de rehabilitación social.

Por otra parte el número restante de entrevistados manifiestan lo contrario, pues consideran que no es necesario plantear una Propuesta de reforma legal necesariamente al Código Orgánico Integral Penal, puesto que ya está estipulado en el mismo para los debidos controles y sanciones del caso, consideran que el problema está en que los guías penitenciarios y las diferentes autoridades del centro no realizan el control adecuado de las personas privadas de libertad, ya que dejan pasar por alto una serie de irregularidades.

### **6.3. Estudio de Casos**

De acuerdo a las últimas cifras estadísticas observadas en los últimos periodos se ha podido evidenciar que la crisis penitenciaria se torna cada vez más difícil y va creciendo con el pasar del tiempo, cabe mencionar que la crisis penitenciaria no es tema nuevo sino que las autoridades y medios de comunicación no le han prestado la suficiente importancia y como producto de ello hemos visto reflejado su resultado en los últimos amotinamientos desarrollados en el periodo 2021 que posiblemente fueron tomados a consideración como los más novedosos en los centros penitenciarios a nivel Nacional, este tipo de hechos y siniestros se vienen dando desde ya hace tiempo atrás solo que con menor intensidad a diferencia de lo suscitado en la actualidad.

Para ser más precisos me referiré a hablar y destacar algunos hechos suscitados dentro de los centros penitenciarios:

### **Caso No. 1**

#### **Datos Referenciales**

**Juicio Nro:** 11282-2018- 04034

**Actor:** fiscalía general del Estado

**Persona Procesada:** GBJE

**Delito:** 220 Tráfico Ilícito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización- Num.1, Literal B)

**Juzgado:** Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Loja Provincia de Loja

**Fecha de Inicio:** 10-12-2028

#### **Antecedentes**

Teniendo como antecedente el Of. 1554-USZAL-2018 de fecha 10 de diciembre del año 2018 emitido por el encargado de la Unidad Subzonal Antinarcoóticos de Loja Teniente de la Policía EMR, en donde se remite el parte policial elaborado por el suscrito Teniente de la Policía EMR y demás personal perteneciente a la Unidad Subzonal Antinarcoóticos de Loja mediante el cual se realizó la detención del ciudadano JEGB, por haberse encontrado en su poder Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización(droga) con la cantidad de 211 gramos de posible marihuana. Posteriormente y por medio de la fiscalía se realiza la audiencia oral y pública de calificación de flagrancia y formulación de cargos del detenido antes singularizados ante el Dr. RAB Juez de la Unidad Judicial, en la mencionada audiencia el fiscal de turno Dr. SPGC, dice que el día de ayer 10 de diciembre del 2018, a las 11h00, ha llegado a tener conocimiento del parte informativo sobre la detención del Dr. JEGB, con estos antecedentes fiscalía ha dispuesto la investigación previa en la que se ha recogido elementos de convicción en contra del señor JEGB, por considerar que han infringido el Artículo 275 del Código Orgánico Integral Penal que se refiere por el ingreso de artículos prohibidos a los centros de privación de libertad, por lo cual fiscalía resuelve formular cargos y dar inicio a la instrucción fiscal.

#### **Sentencia**

Administrando Justicia en Nombre del Pueblo Soberano del Ecuador y por Autoridad de la Constitución y de las Leyes de la República, al haberse comprobado la existencia del delito imputado y la responsabilidad penal de los procesados en la ejecución del mismo, y selo declara CULPABLE y por lo tanto RESPONSABLE del delito previsto

en el código Artículo 220 numeral 1), literal b) del Código Orgánico Integral Penal, en calidad de AUTOR, a quien por acogerse al procedimiento abreviado solicitado por la fiscalía se le impone la siguiente pena al señor JEGB imponiéndole al procesado la pena privativa de libertad reducida y atenuada acordada con fiscalía de 1 año, debiéndose descontar todo el tiempo que se ha encontrado privado de libertad por este motivo, además se les impone la multa acumulada de Diez salarios básicos unificados del trabajador en general, de conformidad con lo que prevé el Artículo 70 numeral 7 del Código Orgánico Integral Penal. De conformidad con lo que determina el Artículo 56 del Código Orgánica Integral Penal se dicta la interdicción del sentenciado mientras dure su condena.

Esta pena corporal la cumplirá el sentenciado JEGB, en el Centro de Privación de Libertad para Personas Adultas de la ciudad de Loja, para lo cual y dispuso girarse la correspondiente boleta de estilo. Además, se ha ordenado la destrucción de las muestras y contra muestras que reposan en las oficinas de antinarcóticos de Loja, para lo cual se giraran los oficios correspondientes.

#### **Comentario de la Autora**

Como podemos evidenciar en los antecedentes expuestos una vez más le logra constatar de donde se origina el problema del ingreso de objetos no permitidos a los establecimientos penitenciarios, el problema inicia desde sus exteriores, en este caso se logra evidenciar que los filtros de seguridad al momento de ingresar al centro juegan un papel muy importante en razón de que sirven como barrera para separar el interior del exterior, realizando los controles adecuados e idóneos para evitar que los privados de libertad tengan acceso a tener en su poder objetos prohibidos, realizando las requisas pertinentes desde los filtros de seguridad que se encuentra a la entrada de todo centro penitenciario y de esta manera evitar un sinnúmero de incidentes a los interiores de estos centros penitenciarios.

En este caso hubo un intento por parte de un usuario particular en el hecho de pretender ingresar sustancias sujetas a fiscalización al interior del establecimiento penitencia, labor que es rescatable y merecedora de reconocimiento para el funcionario que realizo bien su labor al momento de revisar a dicho sujeto infractor y puso de manifiesto de forma inmediata reportando el incidente acontecido, para su posterior investigación, investigación que a mi parecer fue llevada de forma idónea ante lo sucedido por parte de las autoridades.

Pese a la apelación presentada por el sujeto infractor este recibió su sanción correspondiente en el sentido de que fue sancionado con pena privativa de libertad a más de la sanción económica correspondiente.

## **Caso No. 2**

**Fecha:** año 2020

### **Antecedentes**

En el periodo 2020 se registraron 102 asesinatos en las penitenciarías del país y tras las requisas realizadas se encontraban similares objetos usados en escenas anteriores como es el caso de pistolas, municiones de varios calibres, armas blancas, granadas de fragmentación, dinamita, entre otros artefactos explosivos improvisados por los reos usados para sus ilícitos, de igual forma se encontraron teléfonos celulares con los cuales algunos de los reclusos usaron para grabar las escenas violentas que se desarrollaron al interior de los centros penitenciarios para en lo posterior subirlos a las redes sociales, es preocupante ver como este tipo de sucesos les puede causar gracia, expertos aseguran y tachan estos sucesos como actos de inhumanidad y describe a los privados de libertad que organizaron esta serie de atrocidades como personas altamente peligrosas y no tienen el menor remordimiento por acabar con la vida de sus compañeros reclusos.

### **Comentario de la Autora**

Es evidente que la delincuencia está arrasando con todo a su paso, corrompiendo la mente de las personas lo que las vuelve altamente agresivas sin escrúpulo alguno sin miedo a acabar con la vida de alguien, si los controles de vigilancia se llevaran de mejor forma se podría frenar con este tipo de sucesos que lastimosamente afectan la situación de la crisis penitenciaria, pues es otra de las causas por las cuales se han venido desarrollando esta serie de inconsistencias debido a que la sobrepoblación impide de cierta forma contribuir al control y vigilancia de forma correcta y adecuado.

## **Caso No. 3**

**Fecha:** 23 de febrero del 2021

### **Antecedentes**

Desde el 23 de febrero del periodo anterior 2021 se vienen suscitando una serie de irregularidades en torno a los centros penitenciarios del Ecuador pues esta situación se torna cada vez más complicada debido a que las diferentes bandas delincuenciales se han tomado espacios dentro de los mismos centros penitenciarios haciendo notar su territorialidad y su poder de forma atroz provocando peleas, riñas, muertes, en fin una



serie de actos y comportamientos que van en contra de la ley y de la propia normativa que rige a cada uno de los Centros de Rehabilitación Social, para las autoridades encargadas de estos centros de Rehabilitación Social es una situación que se les escapa de las manos, durante el periodo 2021 se evidenciaron una serie de amotinamientos en algunos centros penitenciarios de nuestro estado Ecuatoriano agravando de tal forma la crisis carcelaria que viene atravesando nuestro país.

El 23 de febrero del año 2021 fue el inicio de uno de los amotinamientos que marcaría el inicio de una guerra entre los miembros de las bandas de narcotráfico, a causa de este incidente murieron alrededor de 79 personas en las riñas realizadas en tres Centros Penitenciarios, los reos tomaron posesión al interior de los centros penitenciarios del litoral en la ciudad de Guayaquil y otros centros de rehabilitación social como Turi, Cuenca y el Cotopaxi en Latacunga.

Tras lo sucedido las autoridades se manifestaron al respecto mencionando que implementarían los controles de armas, municiones, explosivos, entre otros objetos que los reos utilizaron para organizar las riñas y cometer sus ilícitos acabando con la vida de los demás reos y otros dejándolos con heridas de gravedad. Pese a que las autoridades implementaron mecanismos de control, estos incidentes continuaron suscitándose aumentando la cifra tanto de fallecidos como de heridos entre ellos personas que no formaban parte de estas bandas delictivas.

Las autoridades encargadas de llevar a cabo la supervisión y vigilancia de los centros penitenciarios consideran que la falta de personal de seguridad es una de las principales causas de que no se puedan llevar a cabo los controles de forma correcta, pues la crisis penitenciaria ha afectado de forma considerable la vida de estos centros, deteriorando su nivel de seguridad y como consecuencia de ello ha venido arrastrando este tipo de conflictos entre las bandas de narcotráfico. (Latina N. A., 2021, pág. 4).

### **Comentario de la Autora**

En el presente caso es evidente que existen miembros del grupo de seguridad que no están cumpliendo con su deber y obligación al momento en el que permiten el ingreso ilegal de artículos no permitidos, en otros casos hay centros que no cuentan con los instrumentos tecnológicos de vigilancia suficientes para el monitoreo de cada una de las actividades que realizan los privados de libertad dentro y fuera de sus celdas, hay guías penitenciarios que se dejan sobornar por los reos y les prestan su ayuda facilitándoles el ingreso de objetos no permitidos, con armas de diferente tipo inclusive

sustancias estupefacientes y medios tecnológicos mismos que son usados para comunicarse con sus aliados.

En el mes de Julio de igual forma se produjeron una serie de inconsistencias, un nuevo amotinamiento azotaba la armonía de los centros penitenciarios dando como resultado un total de 22 muertos, algunos reos se encontraban heridos unos con heridas graves y otros con heridas leves.

#### **Caso No. 4**

**Fecha:** 21 de julio del año 2021

##### **Antecedentes**

En una de las cárceles de Cotopaxi tras los amotinamientos violentos ocasionados en las penitenciarías del sector y del país el Ministerio confirmó que una mujer policía fue violada, la agente que tiene el cargo de sargento, habría entrado al centro carcelario para intentar controlar el motín y habría quedado atrapada, junto a otros cuatro policías, en el pabellón de máxima seguridad donde permanecían los reclusos insurrectos. Al medio día un comunicador del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI), encargado de la administración de las cárceles del Ecuador, dijo que hubo una alerta de que la oficial de sexo femenino había sido retenida al interior del pabellón, pero hasta ese momento no tenían una confirmación de que hubiese sufrido una agresión sexual, horas después, el Ministerio de Gobierno lo confirmó en su breve comunicado. “la sargento fue atacada por un grupo de privados de libertad y uno de ellos, posiblemente el líder del pabellón de Máxima Seguridad, bajo amenazas de muerte la traslado hasta un baño donde procedió a violarla”, le dijo un oficial policial a Diario Expreso de Guayaquil. La Víctima fue rescatada por sus compañeros y trasladada para que recibiera atención médica, El agresor ya fue identificado y capturado, asegura la Policía Nacional. (Cabrera, 2021, pág. 10).

##### **Comentario de la Autora**

Es lamentable que por la imprudencia e incumplimiento de ciertos miembros del cuerpo de seguridad en su afán por permitir el ingreso de objetos prohibidos a los centros penitenciarios, miembros de la Policía Nacional tengan que sufrir las consecuencias como es el caso de la mujer policía que fue agredida física y sexualmente, provocándole daños psicológicos difíciles de reparar. El recluso responsable de tal acto representa un alto riesgo en particular para la seguridad del centro y es donde debe intervenir la autoridad para alojar a personas con este tipo de

comportamientos en lugares de máxima seguridad y de carácter especial, se hubiese podido evitar este incidente si hubiera una mejor organización y compromiso en los controles, la falta de moral y ética de algunos miembros del cuerpo de seguridad llevan a la afectación de la seguridad interna, si los reclusos no tuvieran a su disposición este tipo de objetos no tendrían la posibilidad de causar daños o amenazas como lo hicieron en este caso. El permitirles el acceso a medios telefónicos dentro de las cárceles les facilita asociarse y aliarse con los reclusos de su pabellón e inclusive de otros pabellones y de esta forma tener acceso a una serie de actividades dentro de los establecimientos penitenciarios y tener acceso con el exterior. Se deben emplear técnicas adecuadas y especiales para mejorar el entorno dentro de las unidades de alta seguridad donde se encuentran los reclusos más peligrosos, para ello las penitenciarías deben contar con personal altamente capacitado, para establecer medidas y relaciones positivas entre los reclusos, la inteligencia penitenciaria es un elemento existente, fundamental para el manejo de la seguridad y vigilancia de los sectores penitenciarios y de esta forma contribuir a la seguridad física del centro de privación de libertad.

En lo pertinente a la sobrepoblación existente en los centros de privación de libertad en otra de las razones por las cuales se le dificulta al cuerpo de seguridad mantener el orden y la disciplina, debido a esto facilita a los reclusos de alta peligrosidad realizar ataques, organizar peleas como lo hemos evidenciado en los últimos amotinamientos del periodo anterior, es importante por ello reforzar la seguridad en todos sus sentidos e impedir el ingreso de objetos prohibidos a estos centros caso contrario los incidentes seguirán reportándose y las consecuencias cada vez serán más fatales a medida que se les permite tener acceso a ellas.

### **Caso No. 5**

**Fecha:** 28 de septiembre del 2021

#### **Antecedentes**

Un nuevo amotinamiento ocurrió en la cárcel del Ecuador en Guayaquil el 28 de septiembre del 2021, en donde se vivieron diversas escenas escalofrantes donde reclusos acababan con sus propias vidas sin remordimiento alguno, tras haber logrado el ingreso de objetos prohibidos a este centro de privación de libertad, donde en lo posterior hicieron uso de estos artículos prohibidos como armas, cuchillos, bombas, etcétera para acabar con la vida de algunos de los miembros del reclusorio así lo confirmaron las propias autoridades del centro donde se llevó a efecto este

acontecimiento, este acontecimiento dejo alrededor de 24 privados de libertad fallecidos y alrededor de 48 personas heridas agravo una vez más la situación penitenciaria que se vive en la actualidad debido a estos enfrentamientos que se produjeron entre bandas vinculadas al narcotráfico que ya dejaban unos 120 detenidos fallecidos correspondientes al periodo anterior 2021. (Latina A. , 2021, pág. 21).

### **Comentario de la Autora**

En el presente caso podemos evidenciar como el mal manejo y administración por parte de las autoridades que se encuentran al mando del sistema penitenciario puede ocasionar serios problemas y fatales consecuencias, es un hecho que esta serie de irregularidades que se han venido desarrollando ha provocado ciertas alteraciones entre los privados de libertad dentro del entorno penitenciario, la principal causa que las producen son el permitir el ingreso de objetos no permitidos que son usados por los propios recluso para causar escenas violentas entre privados de libertad, que como lo hemos evidenciado en el caso anteriormente mencionado han dejado y han producido consecuencias desgarradoras como es el caso de heridos e inclusive muertes, por ello es importante que las autoridades que conforman el organismo técnico a cargo de los centros penitenciarios refuerce los controles de seguridad y vigilancia para evitar el ingreso de objetos no permitidos.

#### **6.4. Análisis estadístico de casos**

##### **6.4.1. Ingreso de objetos prohibidos a los centros de rehabilitación social en los periodos 2018, 2019, 2020, 2021.**

**Tabla Nro. 6. Cuadro estadístico**

<b>PERÍODO</b>	<b>TIPO DE ARTÍCULO</b>	<b>CIFRA</b>
2019	armas corto punzantes	9.953
2020	armas de fuego	2.231
2021	pistolas	4.540
<b>TOTAL</b>		<b>16.724</b>

**Fuente:** Datos estadísticos sistema nacional de atención integral a personas adultas y privadas de la libertad adolescentes infractores.

**Autora:** Lidia Vanessa Jiménez Jiménez

**6.4.2. Personas privadas de la libertad recluidas en los centros de rehabilitación social de Ecuador.**

**Tabla Nro. 7. Cuadro estadístico**

<b>Período</b>	<b>Cifra de PPL</b>
2019	20.800
2020	28.400
2021	38.800

**Fuente:** Datos estadísticos sistema nacional de atención integral a personas adultas y privadas de la libertad adolescentes infractores.

**Autora:** Lidia Vanessa Jiménez Jiménez.

**6.4.3. Personas privadas de la libertad fallecidas en los centros de rehabilitación social del Ecuador, producto de amotinamientos.**

**Tabla Nro. 8. Cuadro estadístico**

<b>AÑO</b>	<b>CIFRA DE PPL FALLECIDOS</b>
2019	1.187
2020	1.372
2021	1.427
<b>TOTAL</b>	<b>3.986</b>

**Fuente:** Datos estadísticos sistema nacional de atención integral a personas adultas y privadas de la libertad adolescentes infractores.

**Autora:** Lidia Vanessa Jiménez Jiménez.

## 7. Discusión

### 7.1. Verificación de objetivos:

En el presente punto se procederá con la respectivo análisis y verificación de los objetivos planteados en el proyecto del trabajo de integración curricular, el mismo que fue legalmente aprobado por las autoridades competentes para tal caso; para ello tenemos un objetivo general y tres objetivos específicos que a continuación serán debidamente verificados con total justificación.

#### 7.1.1. Verificación de objetivo general

El objetivo general que consta que consta en el proyecto del trabajo de integración curricular legalmente aprobado es el siguiente:

**“Realizar un estudio conceptual, doctrinario y jurídico en torno a los centros de privación de libertad para lograr el control de las Personas Privadas de Libertad y garantizar la vigencia de sus derechos”**

El presente objetivo general se verifica en el trabajo de investigación con el desarrollo del marco teórico encontrando las siguientes categorías: Centros de rehabilitación social, finalidad de los centros de rehabilitación social, personas privadas de la libertad, regímenes de rehabilitación social, régimen cerrado, régimen semiabierto, régimen abierto, guías penitenciarios, objetos prohibidos, sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, control de objetos no permitidos dentro de los centros de privación de libertad, vigilancia y control, consecuencias del ingreso de objetos no permitidos a los centros de privación de libertad, faltas disciplinarias, faltas leves, faltas graves, faltas gravísimas, fuerza pública y análisis de la pena, todos estos contenidos han sido verificados con el presente objetivo general.

#### 7.1.2. Verificación de Objetivos Específicos

En el proyecto del trabajo de integración curricular se plantearon tres objetivos específicos que a continuación se procede a verificarlos.

##### Primer objetivo específico

**“Demostrar que el ingreso de objetos prohibidos a los centros de privación de libertad, es una de las principales causas que fomentan escenas violentas entre personas privadas de la libertad”**

Este objetivo se logra verificar en la aplicación de la tercera pregunta de la encuesta al preguntarle: ¿Considera usted que el ingreso de objetos prohibidos a los centros de

privación de libertad, es una de las principales causas que fomentan escenas violentas entre personas privadas de la libertad?; donde los cincuenta encuestados es decir el 100% respondieron que sí que es verdad que el ingreso de objetos prohibidos a los centros de privación de libertad son una de las principales causas que fomentan escenas violentas entre personas privadas de libertad, pues es evidente esto debido a que en la actualidad se viven este tipo de escenas al interior de los centros penitenciarios en donde los objetos prohibidos que son ingresados a estos centros como teléfonos celulares, armas de diferente tipo, sustancias estupefacientes, entre otros son usados con el fin de causar daño a todo aquel que se encuentre a su alrededor, pues la rivalidad entre las diferentes organizaciones delincuenciales es muy grande tanto así que han decidido hacer de los centros penitenciarios lugares de violencia entre ellos, lo que afecta en gran magnitud y más aún en la crisis penitenciaria que se encuentra en la actualidad nuestro país.

### **Segundo objetivo específico**

#### **“Determinar las falencias en el sistema penitenciario que permiten el ingreso de objetos Prohibidos a los centros de rehabilitación social”**

Se logra verificar este objetivo al momento de analizar el marco teórico, donde se exponen las principales causas que intervienen en la problemática y que dan origen a que no se lleve un adecuado control del ingreso de objetos prohibidos a los centros de rehabilitación social, teniendo en cuenta las facilidades que se permiten para lograr pasar los diferentes filtros de seguridad y pese a ello se logra concretar estas irregularidades.

El presente objetivo lo podemos verificar también al momento de aplicar la cuarta pregunta de la encuesta al preguntarle: ¿Cree usted que existen falencias en el sistema penitenciario que permiten el ingreso de objetos prohibidos a los centros de rehabilitación social?; donde los cincuenta encuestados responden que si existen falencias en el sistema penitenciario que permiten el ingreso de los objetos no permitidos al interior de los centros de rehabilitación social, el problema emprende su rumbo desde el momento en que las autoridades del centro, tanto como guías penitenciarios y demás cuerpo de seguridad permiten el ingreso de objetos prohibidos, creando de esta forma facilidades a los privados de libertad para que puedan realizar actividades ilícitas, peleas, en pocas palabras incitando al desorden total de las penitenciarías, lo que impide de esta forma combatir arduamente ante la delincuencia.

### **Tercer objetivo específico**

## **“Presentar una propuesta de reforma legal a fin de contribuir a la solución de la crisis penitenciaria”**

Se logra verificar el presente objetivo con la quinta pregunta aplicada en la técnica de la encuesta y la entrevista donde pregunta lo siguiente: ¿Cree usted necesario plantear una propuesta de reforma legal a fin de lograr el efectivo control al interior de los centros de privación de libertad?; donde todos los cuarenta y cinco encuestados manifiestan que si es necesario plantear una propuesta de reforma legal ya que esto ayudaría a mejorar los controles de seguridad al interior de los establecimientos penitenciarios, manteniendo custodiados el mayor tiempo posible a los reclusos.

### **7.2. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Legal**

Es preciso mencionar que la seguridad de los centros de rehabilitación social es uno de los principales objetivos que debe primar a más de frenar con el crecimiento de delincuencia e impedir el ingreso de objetos prohibidos a los centros de rehabilitación social, para ello debe tenerse en cuenta la intervención de las fuerzas tanto armadas como policía nacional para que contribuyan de alguna forma aportando con los controles, requisas, vigilancia, y uso progresivo de la fuerza de ser necesario en caso de emergencia donde las situaciones de los centro de privación de libertad se tornen difíciles, en casos de amotinamientos, peleas entre los privados de libertad, ya que si bien es cierto el ingreso de objetos prohibidos a los centros de rehabilitación social como; teléfonos celulares, sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, armas de diferente tipo, entre otras son los principales causales que fomentan escenas violentas entre los privados de libertad dentro de los establecimientos penitenciarios.

Si bien es cierto los centros de rehabilitación social fueron creados con la finalidad de ingresar aquellas personas que han cometido algún tipo de delito o han obrado mal en desacorde a lo que manda, prohíbe y permite la ley, la constitución de la república del ecuador en su artículo 201 menciona que el sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas privadas de la libertad sancionadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, podemos evidenciar de igual forma que en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 673 en el numeral 3 manifiesta que entre una de las finalidades de la rehabilitación social están la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en cumplimiento de su condena, de igual forma en el numeral 4 del mismo artículo estipula que será finalidad del centro de rehabilitación social la de reinsertar social y económicamente a las personas privadas de libertad.



Está científicamente comprobado que el consumo de sustancias estupefacientes en su mayoría causa severas secuelas como agresividad, alteraciones del sistema nervioso central, lo cual produce que el ingreso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización influya aún más en el comportamiento de los primados de libertad volviéndolos cada vez más agresivos alejados de una posible rehabilitación social y en lo posterior su reinserción social a la sociedad.

En el artículo 227 del Código Orgánico Integral Penal nos habla sobre sobre las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, en este apartado nos hablas sobre aquellas sustancias que son consideradas como estupefacientes e ilegales establecidas en la normativa reguladora y vigente.

En lo concerniente a derecho comparado dentro del presente trabajo de investigación corresponde a los países de Venezuela, Colombia, Chile, Argentina y referente al tema de investigación el Código Orgánico Penitenciario de Venezuela, Código Penal Colombiano.

Con los resultados de la investigación de campo se puede mencionar que dentro de las encuestas el 100% considera que el control de las personas privadas de la libertad en los centros de rehabilitación social no es adecuado debido a que existen una serie de falencias dentro del sistema penitenciario que permiten el ingreso de objetos prohibidos alterando el orden y seguridad de los centros penitenciarios.

## **8. Conclusiones**

Una vez realizada la revisión de literatura y analizados los resultados de campo y sintetizada la discusión de los resultados del trabajo de investigación, se concluye con lo siguiente.

1. Se demostró que el control de las personas privadas de libertad dentro de los centros de rehabilitación social no es adecuado, esto debido a que los guías penitenciarios no cumplen a cabalidad con la vigilancia y el control de los privados de la libertad lo que facilita a los reclusos poder realizar una serie de actividades ilícitas que van en contra de la propia normativa del centro penitenciario
2. Se comprobó de igual forma que en los centros de rehabilitación social no se realiza un adecuado control para evitar el ingreso de objetos prohibidos a los centros de rehabilitación por ende la situación carcelaria se ve afectada cada vez más con el ingreso de objetos prohibidos que son usados por los internos con fines maliciosos.
3. Se comprobó que si existen falencias dentro del sistema penitenciario que permiten el ingreso de objetos prohibidos a los centros de privación de libertad, y que presuntos responsables de la crisis penitenciaria que se está atravesando en el país son las autoridades que se encuentran a cargo del sistema penitenciario.
4. De acuerdo a lo manifestado en los comentarios y opiniones plasmados en las encuestas y entrevistas se llegó a la conclusión de que si es necesaria y precisa una propuesta de reforma legal al Código Orgánico Integral Penal a fin de contribuir a un mejor control y vigilancia de los respectivos centros de rehabilitación para llevar a cabo un adecuado control de los privados de libertad y de igual forma evitar el ingreso de objetos prohibidos a los establecimientos penitenciario.
5. La falta de miembros en el cuerpo de seguridad también impide de tal forma que todos los privados de libertad permanezcan custodiados y monitoreados en cada una de sus actividades de rutina que realizan a diario y su comportamiento durante toda su estancia dentro de los establecimientos penitenciarios o centros de privación de la libertad.

## 9. Recomendaciones

Entre las recomendaciones que se estima para tal caso tenemos las siguientes:

1. A las autoridades que se encuentran a cargo de la administración del sistema penitenciario refuercen la vigilancia y controles de rutina a cada uno de los privados de la libertad.
2. Implementar medidas alternativas de seguridad para velar por el cumplimiento de los guías penitenciarios al momento de controlar el ingreso de objetos a los centros de rehabilitación social y si estos son legales o no.
3. A los miembros del Estado para que implementen más instrumentos de vigilancia dentro de los establecimientos penitenciarios y tenga en cuenta incrementar el número de integrantes del cuerpo de seguridad para reforzar la seguridad de las penitenciarias.
4. Al Organismo Técnico para que realice un seguimiento al cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria para comprobar que efectivamente están realizando bien su trabajo y de esta forma evitar posibles actos de corrupción.
5. A la Asamblea Nacional tome en cuenta el presente proyecto de reforma legal que se presenta al Código Orgánico Integral Penal con la finalidad de reformar el artículo 685 del Código Orgánico Integral Penal, mismo que constará de la siguiente manera:

Art. 685. Seguridad interna y perimetral de los centros de privación de libertad. - La seguridad interna de los centros de privación de libertad es competencia del cuerpo de seguridad penitenciaria y Policía Nacional.

La seguridad perimetral es competencia única y exclusiva de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas.

## 9.1. Proyecto de Reforma Legal



### **CONSIDERANDO**

- Que:** El Artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad.
- Que:** El Artículo 202 de la Constitución de la República del Ecuador garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficiencia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema.
- Que:** El Artículo 203 de la Constitución de la República del Ecuador, solo los centros de rehabilitación social y los de detención provisional formarán parte del sistema de rehabilitación social y estarán autorizados para mantener a las personas privadas de la libertad.
- Que:** El Artículo 159 de la Constitución de la República del Ecuador, las Fuerzas Armadas y Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos.
- Que:** El Artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, La Policía Nacional es una institución de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y seguridad de las personas dentro del territorio nacional.

**Que:** El Artículo 51 del Código Orgánico Integral Penal establece que, la pena es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, consecuencia jurídica de sus de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia ejecutoriada.

**Que:** El Artículo 52 del Código Orgánico Integral Penal establece que, los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena, así como la reparación del derecho de la víctima.

En ningún caso la pena tiene como fin el aislamiento y la neutralización de las personas como seres sociales.

**Que:** El Artículo 227 del Código Orgánico Integral Penal establece que, las sumancias sujetas a fiscalización, para efectos de este código, se consideran sustancias sujetas a fiscalización los estupefacientes, psicotrópicos, precursores químicos y sustancias químicas específicas que consten en la normativa vigente.

**Que:** El Artículo 275 del Código Orgánico Integral Penal establece que, La persona que ingrese, por sí misma o a través de terceros, a los centros de privación de libertad sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en las cantidades que no constituyen el delito tipificado en el artículo 220 de este código, bebidas alcohólicas, dinero, joyas o metales preciosos, armas, teléfonos celulares o satélites, equipos de comunicación, partes o piezas de teléfonos celulares o satélites, municiones o explosivos adheridos al cuerpo o a sus prendas de vestir, dentro del cuerpo o escondidos de cualquier forma, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

La misma pena se aplicará en el caso de los artículos prohibidos a los que se refiere el inciso anterior se encuentren en el interior de los centros de privación de libertad o en posesión de la persona privada de la libertad.

**Que:** El Artículo 620 del Código Orgánico Integral Penal establece que, en el tiempo de la pena, el tribunal deberá determinar con precisión el tiempo de la condena, de igual modo deberá determinar el cumplimiento de las penas de restricción de los derechos de propiedad, en caso de existir.

**Que:** El Artículo 669 del Código Orgánico Integral Penal establece que, vigilancia y control, la o el juez de garantías penitenciarias realizará por lo menos una inspección mensual a los centros de privación de libertad a fin de garantizar

el adecuado cumplimiento de la condena y los derechos de la persona que están privados de la libertad. Podrá ordenar la comparecencia ante sí de las personas privadas de la libertad con fines de vigilancia y control.

**Que:** El Artículo 672 del Código Orgánico Integral Penal establece que, el sistema nacional de rehabilitación social es el conjunto de principios, normas, políticas, de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionen e interactúen de manera integral, para dar cumplimiento a la finalidad del sistema y para la ejecución penal.

**Que:** El Artículo 673 del Código Orgánico Integral Penal establece que, el sistema de rehabilitación social tiene las siguientes finalidades:

1. La protección de los derechos y garantías de las personas privadas de la libertad reconocidos en la constitución de la república, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la presente ley, con atención a sus necesidades especiales.
2. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de la libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad.
3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena.
4. Las demás reconocidas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado.

**Que:** El Artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal establece que, El organismo técnico El Sistema Nacional de Rehabilitación Social garantizará el cumplimiento de sus fines mediante un Organismo Técnico cuyas atribuciones, entre otras, son:

1. Organizar y administrar el funcionamiento del Sistema.
2. Definir la estructura orgánica funcional y administrar los centros de privación de la libertad.
3. Garantizar la seguridad y protección de las personas privadas de la libertad, del cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria, del personal administrativo de los centros de privación de la libertad, así como de las personas que ingresan en calidad de visitas.
4. Evaluar la eficacia y eficiencia de las políticas del Sistema.
5. Fijar los estándares de cumplimiento de los fines del Sistema.

**Que:** El Artículo 676 del Código Orgánico Integral Penal establece que, las personas privadas de la libertad que se encuentre bajo la custodia del estado, el estado responderá por las acciones u omisiones de sus servidoras y servidores que violen los derechos de las personas privadas de la libertad.

**Que:** El Artículo 678 del Código Orgánico Integral Penal establece que, centros de privación de libertad, las medidas cautelares personales, las penas privativas de libertad y los apremios se cumplirán en los centros de privación de libertad que se clasifican en:

1. Centros de privación provisional de libertad, en los que permanecerán las personas privadas preventivamente de libertad en virtud de una medida cautelar o de apremio impuesta por una o un juez competente, quienes serán tratadas aplicando el principio de inocencia.

En caso de que a una persona que se la ha impuesto una medida cautelar privativa

de libertad y que por el delito cometido revele que se trata de una persona de extrema peligrosidad, con el fin de precautelar la seguridad del centro y de los otros privados de libertad, se podrá disponer su internamiento en otro centro que

preste las seguridades necesarias.

Estos centros tendrán una sección para las personas aprehendidas por flagrancia.

2. Centros de rehabilitación social, en los que permanecen las personas a quienes se les impondrá una pena mediante una sentencia condenatoria ejecutoriada.

Los centros de privación de libertad contarán con las condiciones básicas de Infraestructura, seguridad para el cumplimiento de las finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

**Que:** El Artículo 685 del Código Orgánico Integral Penal establece que, seguridad interna y perimetral de los centros de privación de libertad, la seguridad interna de los centros de privación de libertad es competencia del cuerpo de seguridad penitenciaria.

La seguridad perimetral es competencia de la policía nacional.

**Que:** El Artículo 686 del Código Orgánico Integral Penal establece que, la supervisión y vigilancia, estarán bajo de las o los servidores encargados de la seguridad penitenciaria y custodia de las personas privadas de libertad,

dentro o fuera del centro, podrán recurrir a las técnicas de uso progresivo de la fuerza para sofocar amotinamientos o contener y evitar fugas.

El uso de la fuerza e instrumentos de coerción se evaluará por el organismo técnico en caso de existir extralimitaciones se remitirá el expediente respectivo a la fiscalía.

## **LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**

**Art. 1.** Refórmese el artículo 685 del Código Orgánico Integral Penal, mismo que constará de la siguiente manera:

**Art. 685.** Seguridad interna y perimetral de los centros de privación de libertad. - La seguridad interna de los centros de privación de libertad es competencia del cuerpo de seguridad penitenciaria y Policía Nacional.

La seguridad perimetral es competencia única y exclusiva de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas.

**Artículo Final:** Quedan derogadas las demás disposiciones legales que se opongan a la presente reforma.

**Disposición Final:** La presente Ley de Reformativa al Código Orgánico Integral Penal estará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es llevado a efecto en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 18 días del mes de febrero del año 2022.

.....

**FIRMA**

**Presidenta de la Asamblea Nacional**

.....

**FIRMA**

**secretario**



## 10. Bibliografía

- Arisbeth Ipatzi. (2019). Reinserción Social, la Ezoeranza en El Mito. Corporatio Crimus.
- Artículo 38, numeral 7, Constitución de la República del Ecuador. (2008). Creación de Regímenes Especiales. Quito: Registro Oficial.
- Cartilla de Derecho Disciplinario. (2020). Faltas Disciplinarias. Ecuador: Industria y Comercio.
- Código Orgánico Penitenciario. (2015). Régimen Abierto. Caracas: Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
- Conceptos Jurídico. (2020). Centros Penitenciarios. Quito.
- Conceptos Jurídicos. (2020). Privados de Libertad. Ecuador.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Fuerzas Armadas y Policía Nacional. Quito: Registro Oficial.
- Diario Oficial del Bicentenario. (2022). Fuerza Pública.
- Diccionario Jurídico de Derecho. (2020). Fuerza Pública. Enciclopedia Jurídica.
- Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. (2020). Régimen Cerrado. España.
- Dirección de Estadísticas y Análisis Económicos del Sector. (2017). Privados de la Libertad. Ecuador.
- Divulgación y Estudios Penitenciarios. (2020). Concepto de Régimen Abierto.
- El Comercio. (2019). Los controles en las cárceles son frágiles. Guayaquil.
- El Telégrafo. (2021). Objetos Prohibidos. Quito.
- El Universo. (2021). Objetos prohibidos hallados una vez más en la cárcel de Guayaquil tras reciente matanza. Quito.
- Estado de México. (2021). Objetivo de Seguridad Penitenciaria. México.
- Fernado Vega Santa Gadea. (2020). Régimen Penitenciario.

Instituto Interamericano De Derechos Humanos. (2004). Fuerza. Costa Rica: Asdi.

José Sebastián Cornejo. (2015). Centros de Rehabilitación Social. Quito: Derecho Ecuador.com.

Kelly Orellana. (2021). Persona Privada de Libertad. Quito.

Ley Orgánica de Prevención Integral Fenómeno Socio Económico Drogas. (2015). Drogas y Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización. Quito: Registro Oficial.

Manual de Derechos Humanos. (2005). Fuerzas Armadas. San José, Costa Rica.

Manuel Ossorio. (2021). Régimen Penitenciario. Guatemala.

María Catalina Castro LLerena. (2018). Régimen Semiabierto. Ecuador.

Miguel García. (2007). La Pena.

Ministerio de Seguridad Pública Costa Rica. (2019). Fuerza Pública. Costa Rica.

Naciones Unidas. (2015). Medidas de Seguridad. Nueva York.

Repositorio Digital. (2015). Guías Penitenciarios. Quiro.

Repositorio Institucional Uniandes. (2018). Centros de Rehabilitación Social. Ecuador.

América Latina. (2021). Nuevo Amotinamiento en cárcel de Ecuador. Guayaquil.

Ana Angulo. (2019). Guía Penitenciario. Guayaquil.

Andrea Estefanía Gamboa . (2017). Centros Penitenciarios. Ambato.

Andrea Gamboa. (2017). Finalidad de los Centros de Rehabilitación Social. Ambato: Flacso.

Andrea Pazmiño. (2017). Pena. Ambato.

Ángel Gómez . (2021). Accesos a beneficios penitenciarios o cambios de régimen. Quito.

Angulo, A. (2019). Guías Penitenciarios. Guayaquil.

Artículo 100, Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social Ecuatoriano. (2020). Seguimiento y Entrevista a Personas Privadas de Libertad Protegidas. Quito: Registro Oficial.

Artículo 101, Constitución Política de la República de Chile. (2010). Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública. Chile.

Artículo 18,. (2006). Readaptación y Tratamiento. México.

Artículo 18, Secretaría Técnica de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social. (2006). Readaptación y Tratamiento. México.

Artículo 19, Código Orgánico Penitenciario. (2015). Sistema Penitenciario. Caracas: Gaceta Oficial.

Artículo 20, Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social Ecuatoriano. (2020). Centros de Privación de Libertad. Quito: Registro Oficial.

Artículo 201, Constitución de la República del Ecuador. (2008). Rehabilitación Social. Quito: Registro Oficial.

Artículo 227, Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano. (2020). Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización. Quito: Registro Oficial.

Artículo 275, Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano. (2014). Ingreso de artículos prohibidos. Quito: Registro Oficial.

Artículo 275, Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano. (2020). Ingreso de Objetos Ilegales. Quito: Registro Oficial.

Artículo 416, Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano. (2020). Faltas Disciplinarias. Quito: Registro Oficial.

Artículo 5, Código Penitenciario Federal Argentina. (2020). Rehabilitación Social. Argentina.

Artículo 51, Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano. (2020). Pena. Quito: Registro Oficial.

Artículo 52, Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano. (2020). Finalidad de la Pena. Quito: Registro Oficial.

Artículo 669, Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano. (2020). Vigilancia y Control. Quito: Registro Oficial.

Artículo 672, Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano. (2020). Centro de Rehabilitación Social. Quito: Registro Oficial.

Artículo 673, Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano. (2020). Finalidad. Quito: Registro Oficial.

Artículo 686, Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano. (2020). Supervisión y Vigilancia. Quito: Registro Oficial.

Artículo 696, Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano. (2020). Regímenes de Rehabilitación Social. Quito: Registro Oficial.

Artículo 697, Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano. (2020). Régimen Cerrado. Quito: Registro Oficial.

Artículo 698, Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano. (2020). Régimen Semiabierto. Quito: Registro Oficial.

Artículo 699, Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano. (2020). Régimen Abierto. Quito: Registro Oficial.

Artículo 722, Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano. (2020). Faltas Leves. Quito: Registro Oficial.

Artículo 723, Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano. (2020). Faltas Graves. Quito: Registro Oficial.

Artículo 724, Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano. (2020). Faltas Disciplinarias. Quito: Registro Oficial.

Augusto Durán . (2019). Finalidad del Sistema de Rehabilitación Social. Quito: Derecho Ecuador.com.

Aulestiarte. (2002). La Pena.

Cabrera, J. M. (2021). Policía es violada en una de las Carcéles de Cotopaxi .  
Cotopaxi: GK.

Código Orgánico Penitenciario . (2015). Privada o Privado de Libertad. Caracas:  
Gaceta Oficial.

Código Orgánico Penitenciario . (2015). Régimen Penitenciario. Caracas: Gaceta  
Oficial.

Código Orgánico Integral Penal. (2020). Pena. Quito: Registro Oficial.

Código Penitenciario Colombiano. (2022). La Rehabilitación Social. Colombia.

Código Penitenciario Colombiano. (2022). La Rehabilitación Social. Colombia.

Comercio, D. e. (2021). Estado de excepción el los centros penitenciarios 2021. Quito.

Comercio, R. e. (julio,2021). Motines en penitenciaria del Litoral. Quito.

Cornejo, J. S. (2015). Centros de Rehabilitación Social. Quito.

Definiciones Jurídicas. (2020). Régimen Cerrado.

Definiciones Jurídicas Runa. (2008). Guía Penitenciario. Argentina.

Diccionario Del Español Jurídico. (2020). Régimen abierto.

Diccionario Panhispánico . (2020). Centro Penitenciario. España: Panhispánico.

Diccionario Panhispánico del Español Jurídico . (2020). Fuerza Pública. Quito.

Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil.  
(2006). Prevención de la Delincuencia. México.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Rehabilitación social. Quito:  
Registro oficial.

Gabriel Armas Pérez . (2020). Fuerza Pública. Quito: Derecho Ecuador.com.

Gob.ec. (2021). Régimen Semiabierto. Ecuador.

Gobierno del Estado de México. (2021). Finalidad. México.

Guía Penitenciaria . (2022). Centros Penitenciarios.

Info Jurídica. (2020). Régimen Penitenciario.

Información Jurídica. (2020). Régimen Abierto.

Información Legislativa Federal . (2020). Servicio Penitenciario. Argentina: InfoLEG.

Isabel Moreta . (2013). Guía Penitenciario. Quito.

José María León Cabrera. (2021). Policía es violada en una de las Carcéles de Cotopaxi. Cotopaxi: GK.

Karol E. Noroña . (2021). Régimen Semiabierto. Quito: GK Studio.

Latina, A. (2021). Nuevo Amotinamiento en cárcel de Ecuador. Guayaquil.

Latina, N. A. (2021). Enfrentamientos entre bandas Delincuenciales. Guayaquil.

LefisPedia. (2020). Privado de Libertad.

Manuel Ossorio. (2021). Preso. Guatemala: Datascan, S.A.

Montenegro, J. (2015). Guía Penitenciario. Quito.

Mundo, B. N. (2021). Amotinamientos en centros penitencirios Ecuador. Quito.

Noticias América Latina. (2021). Enfrentamientos entre bandas Delincuenciales. Guayaquil.

Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano. (2020). Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Quito: Registro oficial.

Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano. (2020). Supervisión y Vigilancia. Quito: Registro oficial.

Puente, D. (2021). Estado de excepción en los Centros penitenciarios del Ecuador 2021. Quito.

Real Academia Española. (2015). Definición de Fuerza Pública. UniversoJus.com.

Real Academia Española. (2015). Persona Privada de Livertad.

Rodríguez. (2007). Pena.

Transparencia Fiscal. (2021). Prevención y Reinserción Social. México.

**Leyes:**

Constitución de la República del Ecuador

Código Orgánico Integral Penal

Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social

Constitución Política de la República de Chile

Código Penal Colombiano

Código Penal Chileno

Código Orgánico Penitenciario de la República Bolivariana de Venezuela

Manual de Seguridad Dinámica e Inteligencia Penitenciaria

**Linkografía:**

<https://pdba.georgetown.edu/Comp/Seguridad/Armadas/mision.html>

[https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/04/ene15\\_LEY-ORGANICA-DE-LA-DEFENSA-NACIONAL.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/04/ene15_LEY-ORGANICA-DE-LA-DEFENSA-NACIONAL.pdf)

<https://dpej.rae.es/lema/fuerza-p%C3%BAblica>

<https://www.dw.com/es/nuevo-amotinamiento-en-c%C3%A1rcel-de-ecuador-deja-24-muertos/a-59345966>

[https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/Reglamento-del-Sistema-de-Rehabilitacio%CC%81n-Social-SNAI-2020\\_compressed.pdf](https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/Reglamento-del-Sistema-de-Rehabilitacio%CC%81n-Social-SNAI-2020_compressed.pdf)

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16309/texact.htm>

[https://leyes.co/codigo\\_penal/92.htm](https://leyes.co/codigo_penal/92.htm)

<https://corteidh.or.cr/tablas/T19109.pdf>

<https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/guia-penitenciario-vida-filo-peligro/>

<https://www.controlsanitario.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/11/Medicamentos-Sujetos-a-Fiscalizaci%C3%B3n.pdf>

[http://www.anmat.gov.ar/medicamentos/psicotropicos\\_y\\_estupefacientes.pdf](http://www.anmat.gov.ar/medicamentos/psicotropicos_y_estupefacientes.pdf)

<https://derechoecuador.com/sistema-de-rehabilitacion-social/>

<https://www.inec.gob.pa/Archivos/P1241Conceptos.pdf>

<https://derechoecuador.com/centros-de-rehabilitacion-social-clasificacion-y-principios-del-tratamiento-penitenciario/>

<https://dpej.rae.es/lema/establecimiento-penitenciario>

<https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/1844/1/76347.pdf>

<https://derechoecuador.com/sistema-de-rehabilitacion-social/>

<https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/580/1/T-UIDE-0533.pdf>

[https://sseguridad.edomex.gob.mx/mision\\_vision\\_subsec\\_control\\_penitenciario](https://sseguridad.edomex.gob.mx/mision_vision_subsec_control_penitenciario)

<http://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/sites/transparenciafiscal.edomex.gob.mx/files/files/01020301.pdf>

<https://corporativocrimus.wixsite.com/home/post/reinserci%C3%B3n-social-la-esperanza-en-el-mito>

<https://es.thefreedictionary.com/purg%C3%B3#~:text=Limpiar%20purificar%20%5Buna%20cosa%5D,%2Dprnl>

[https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Sistema\\_Estadistico\\_Nacional/Planificacion\\_Estadistica/Plan\\_Nacional\\_de\\_Developmento\\_2017\\_2021/OBJETIVOS/Objetivo-1/1.29-FM-PPL.docx](https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Sistema_Estadistico_Nacional/Planificacion_Estadistica/Plan_Nacional_de_Developmento_2017_2021/OBJETIVOS/Objetivo-1/1.29-FM-PPL.docx)

<https://definicion.de/reo/>

[https://www.lexivox.org/packages/lexml/mostrar\\_diccionario.php?desde=Reo%20o%20condenado&hasta=Representante&lang=es](https://www.lexivox.org/packages/lexml/mostrar_diccionario.php?desde=Reo%20o%20condenado&hasta=Representante&lang=es)

[https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/Reglamento-del-Sistema-de-Rehabilitacio%C3%81n-Social-SNAI-2020\\_compressed.pdf](https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/Reglamento-del-Sistema-de-Rehabilitacio%C3%81n-Social-SNAI-2020_compressed.pdf)

<http://diccionariofacil.org/diccionario/R/recluso-reclusa-1.html>

<https://es.wikipedia.org/wiki/Prisi%C3%B3n>

<https://derechounsx.karthos.com/wp-content/uploads/2021/06/Diccionario-de-ciencias-juridicas-politicas-y-sociales-manuel-osorio.pdf>

<https://educalingo.com/es/dic-es/regimen>

[https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual\\_de\\_Seguridad\\_Dinamica\\_e\\_Inteligencia\\_Penitenciaria.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_de_Seguridad_Dinamica_e_Inteligencia_Penitenciaria.pdf)

[https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/Reglamento-del-Sistema-de-Rehabilitacio%C3%81n-Social-SNAI-2020\\_compressed.pdf](https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/Reglamento-del-Sistema-de-Rehabilitacio%C3%81n-Social-SNAI-2020_compressed.pdf)

<https://www.google.com/search?q=codigo+penal+peruano&oq=codigo+penal+peruano&aqs=chrome..69i57j0i512i9.9998j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8>

<https://gk.city/2021/07/22/policia-violada-carcel-cotopaxi/>

<https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-56186555>



<https://es.insightcrime.org/noticias/analisis/los-alcances-de-la-corrupcion-en-las-carceles-de-ecuador/>

<https://www.google.com/search?q=cuales+son+las+consecuencias+del+ingreso+de+objetos+prohibidos&oq=cuales+son+las+consecuencias+del+ingreso+de+objetos+prohibidos&aqs=chrome..69i57j35i39j0i512l6.28872j0j15&sourceid=chrome&ie=UTF-8>

<https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/1844/1/76347.pdf>

**11. Anexos**

**Anexo Nro.1      Formato de Encuesta**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA  
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA  
CARRERA DE DERECHO**

**ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DE DERECHO**

Estimado/a Abogado/a, en virtud de que me encuentro realizando mi tesis de grado titulada **“EXHAUSTIVO CONTROL POR PARTE DE LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA AL INTERIOR DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS PARA DECOMISO DE OBJETOS NO PERMITIDOS”**, solicito de la manera más comedida sírvase a dar contestación al siguiente formulario de preguntas, mismos resultados que me permitirán obtener información pertinente y relevante para concluir con la presente investigación jurídica.

**FORMULARIO**

**1. ¿Considera usted que el control de las personas privadas de la libertad en los Centros de Rehabilitación Social en la actualidad es adecuado?**

**SI                    (    )**

**NO                    (    )**

Porque:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

**2. ¿Estima usted que en los centros de privación de libertad se viene realizando un adecuado control para evitar el ingreso de objetos prohibidos?**

**SI** ( )

**NO** ( )

Porque:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**3. ¿Considera usted que el ingreso de objetos prohibidos a los centros de privación de libertad, es una de las principales causas que fomentan escenas violentas entre personas privadas de la libertad?**

**SI** ( )

**NO** ( )

Porque:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**4. ¿Cree usted que existen falencias en el sistema penitenciario que permiten el ingreso de objetos prohibidos a los Centros de Rehabilitación Social?**

**SI** ( )

**NO** ( )

Menciónelas de ser el caso:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**5. ¿Considera usted necesario plantear una propuesta de Reforma Legal al Código Orgánico Integral Penal a fin de lograr el efectivo control al interior de los Centros de Privación de Libertad?**

**SI**            (    )

**NO**            (    )

Porque:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA  
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA  
CARRERA DE DERECHO**

**ENTREVISTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DE DERECHO  
“EXHAUSTIVO CONTROL POR PARTE DE LOS MIEMBROS DE LA FUERZA  
PÚBLICA AL INTERIOR DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS PARA  
DECOMISO DE OBJETOS NO PERMITIDOS”.**

**ENTREVISTA**

1. **¿Considera usted adecuado el control de las personas privadas de la libertad en los centros de Rehabilitación Social?**
2. **¿Estima usted que los centros de privación de libertad se vienen realizando un adecuado control para evitar el ingreso de objetos prohibidos**
3. **¿Considera usted que el ingreso de objetos prohibidos a los centros de privación de libertad, es una de las principales causas que fomentan escenas violentas entre personas privadas de la libertad?**
4. **¿Considera usted que el ingreso de objetos prohibidos a los centros de privación de libertad, es una de las principales causas que fomentan escenas violentas entre personas privadas de la libertad?**
5. **¿Considera usted necesario plantear una propuesta de Reforma Legal al Código Orgánico Integral Penal a fin de lograr el efectivo control al interior de los centros de privación de libertad?**

## Anexo Nro.3 Designación de director del trabajo de integración curricular



**UNL**

Universidad  
Nacional  
de Loja

SECRETARIA GENERAL  
FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

Presentada el día de hoy, ocho de diciembre de dos mil veintiuno, a las ocho horas con doce minutos. La certifica, la Secretaria Abogada de la Facultad Jurídica Social y Administrativa de la UNL.



SECRETARIA ABOGADA (E) DE LA  
FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

Dra. Sonia Paulina Vallejo Maldonado

**SECRETARIA ABOGADA (E) DE LA  
FACULTAD JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

Loja, 08 de diciembre de 2021, a las 09H49. Atendiendo la petición que antecede, de conformidad a lo establecido en el **Art. 228 Dirección del trabajo de integración curricular o de titulación**, del Reglamento de Régimen Académico de la UNL vigente; una vez emitido el informe favorable de estructura, coherencia y pertinencia del proyecto, se designa al Dr. Guilber René Hurtado Herrera, Mg. Sc., Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad Jurídica Social y Administrativa, como **DIRECTOR del Trabajo de Integración Curricular o Titulación**, titulado: "EXHAUSTIVO CONTROL POR LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA AL INTERIOR DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS, PARA DECOMISO DE OBJETOS NO PERMITIDOS", de tutarías de la Srta. LIDIA VANESSA JIMÉNEZ JIMÉNEZ. Se le recuerda que conforme lo establecido en el Art. 228 antes mencionado, Usted en su calidad de director del trabajo de integración curricular o de titulación "será responsable de asesorar y monitorear con pertinencia y rigurosidad científico-técnica la ejecución del proyecto y de revisar oportunamente los informes de avance, los cuales serán devueltos al aspirante con las observaciones, sugerencias y recomendaciones necesarias para asegurar la calidad de la investigación. Cuando sea necesario, visitará y monitoreará el escenario donde se desarrolle el trabajo de integración curricular o de titulación". **NOTIFIQUESE para que surta efecto legal.**



DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO

Dr. Mario Sánchez Armijos, Mg. Sc.

**DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO**

Loja, 08 de diciembre de 2021, a las 09H55. Notifiqué con el decreto que antecede al Dr. Guilber René Hurtado Herrera, Mg. Sc., para constancia suscriben:



ASESOR DEL PROYECTO

Dr. Guilber René Hurtado Herrera, Mg. Sc.,  
**ASESOR DEL PROYECTO**



SECRETARIA ABOGADA (E)

Dra. Sonia Paulina Vallejo Maldonado,  
**SECRETARIA ABOGADA (E)**

Elaborado por: Nancy M. Jaramillo

C.C. Srta. Lidia Vanessa Jiménez Jiménez  
Expediente de Estudiante

## Anexo Nro.4      Certificación de Traducción del Abstract

**NATHALI DEL CISNE CUENCA COLLAGUAZO**  
**LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, MENCIÓN IDIOMA INGLÉS**

### **Certifica:**

Que el texto en inglés del apartado de “**resumen y abstract**” del trabajo de Integración Curricular titulado “EXHAUSTIVO CONTROL POR LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA AL INTERIOR DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS, PARA DECOMISO DE OBJETOS NO PERMITIDOS” presentado por la **Srta. Lidia Vanessa Jiménez Jiménez**, con cédula de identidad **1150416624**, es una versión correcta de traducción literal del español al inglés. Autorizo el uso pertinente del presente certificado por la solicitante.



**Jueves, 18 de agosto del 2022**

---

**LIC. NATHALI CUENCA**  
**NRO. REGISTRO SENESCYT: 1008-2018-1987008**  
**C.I. 1105775330**  
**CEL. 0981207483**  
**EMAIL. [nathali161994@hotmail.com](mailto:nathali161994@hotmail.com)**

---

## Anexo Nro.5      Certificación del Tribunal de Grado

### CERTIFICACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Loja, 12 de agosto de 2022

En calidad del Tribunal calificador del trabajo de Integración Curricular titulado: **“EXHAUSTO CONTROL POR LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA AL INTERIOR DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS PARA DECOMISO DE OBJETOS NO PERMITIDOS”**, de la autoría de la Srta. Lidia Vanessa Jiménez Jiménez portadora de la cédula de identidad Nro. 1150416624, previo a la obtención del título de Abogada, certificamos que se ha incorporado las observaciones realizadas por los integrantes del tribunal, por tal motivo se procede a la aprobación y calificación del Trabajo de Integración Curricular de Grado y del Artículo académico derivado de la Investigación y la continuación de los trámites pertinentes para su publicación y sustentación pública.

**APROBADO**



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE DOSITEO  
LOAIZA MORENO**

**Dr. José Dositeo Loaiza Moreno Mg. Sc.  
PRESIDENTE**



Firmado electrónicamente por:  
**SERVIO PATRICIO  
GONZALEZ CHAMBA**

**Dr. Servio Patricio González Chamba, Mg. Sc.  
VOCAL PRINCIPAL**



Firmado electrónicamente por:  
**JAMES AUGUSTO  
CHACON GUAMO**

**Dr. James Augusto Chacón Guamo, Mg. Sc  
VOCAL PRINCIPAL.**